

VOLUMEN IV

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 30
DEL 28 DE ABRIL DE 2017

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR
LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE
HIDROCARBUROS**La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca**

Ayala: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 9, incisos a), b), c), d) y tercer párrafo, artículos 11 y 12, fracciones I, II y III, artículos 13, 14, artículo 15, párrafo primero y

párrafo segundo, artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 9, incisos a), b), c), d) y tercer párrafo, artículos 11 y 12, fracciones I, II y III, artículos 13, 14, artículo 15, párrafo primero y párrafo segundo, artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos.

**Comisión de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS. *Declaratoria de Publicidad.*
Abril 27 del 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas **cuatro iniciativas** que coinciden en su propuesta, la primera de ellas es la relativa al proyecto de decreto reforma el artículo 8 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos del Título Segundo de los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y demás Activos a cargo del **Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional (PRI)**, El segundo proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 3, artículo 8 incisos a), b), c) y d) del párrafo segundo y último párrafo del artículo 9, segundo párrafo e inciso b) del artículo 10, primer párrafo y fracciones I, II, III del artículo 12, primer párrafo del artículo 13, primer párrafo del artículo 14, artículos 15, 17, 18, 19, 20, primer párrafo del artículo 21, primer y segundo párrafo y fracción I del artículo 22 de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia Hidrocarburos, incisos a) y b) de la fracción I del artículo 4 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, incisos b) y h) de la fracción II del artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos, artículo 254 ter, primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 397, adición de la fracción VI del artículo 397 del Código Penal Federal a cargo del **Diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI)**, el tercer proyecto de decreto que reforma los artículos 8, 9 incisos a), b), c), d) y tercer párrafo, 11 y 12 fracciones I, II y III, artículos 13 y 14: artículo 15, párrafo primero y segundo, artículos 16, 17, 18, 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos a cargo del



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Diputado Eukid Castañón Herrera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), el cuarto y último proyecto de decreto propone las reformas a los artículos 8 primer párrafo, 9 incisos a, b, c y d y el último párrafo, artículo 11, 12; fracciones I, II, y III; 13 primer párrafo, 14, 15 primero y segundo párrafo, 16 primer párrafo; 17 primer párrafo, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, a cargo del **Diputado Alejandro González Murillo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES)**.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

I. ANTECEDENTES

1. La iniciativa propuesta por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional (PRI), fue publicada en Gaceta Parlamentaria en fecha 25 de Abril de 2017.
2. La iniciativa del Diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), fue publicada en la Gaceta Parlamentaria en fecha 25 de Abril de 2017.
3. La presentada por el Diputado Eukid Castañón Herrera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), fue publicada en Gaceta Parlamentaria en fecha 23 de febrero de 2017.
4. Finalmente la relativa al Diputado Alejandro González Murillo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES), fue publicada en Gaceta Parlamentaria el 28 de febrero de 2017.
5. Posteriormente, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de las iniciativas descritas y expresamos nuestras observaciones y comentarios a las mismas.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Contenido de la Iniciativa del Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI)

El diputado Proponente menciona que, uno de los beneficios de la extracción y exploración del petróleo y demás hidrocarburos es que el Estado Mexicano obtiene ingresos que fortalecen la economía nacional y que se da empleo a un gran número de mexicano.

De igual manera señala que el artículo 27 constitucional establece que, tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos,



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible; así mismo, el artículo 28 señala que las actividades que el Estado ejerce relacionadas con la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, constituyen parte estratégica de la Nación.

Derivado de la importancia que representa el sector de hidrocarburos para las finanzas públicas, la generación de empleo y la seguridad energética de nuestro país, recientemente México emprendió un camino de reformas constitucionales en este ramo, seguido de la aprobación de diversas leyes como la de reciente creación la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Por otra parte refiere que, la realización de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la nación relacionadas con la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, ameritan una protección jurídica especial, pues su adecuado ejercicio constituye una condición necesaria para la seguridad energética y financiera del país, puesto que pese a la vigilancia proporcionada para evitar la extracción ilícita de hidrocarburos, es una realidad que dichas actividades se han incrementado.

Señalando el Diputado que uno de los mayores inconvenientes que representa el robo de hidrocarburos es que estos pueden ser sustraídos con suma facilidad, mediante las llamadas “tomas clandestinas” a lo largo de los aproximadamente 68 mil kilómetros de ductos que tiene Petróleos Mexicanos.

Aunado a lo anterior el proponente refiere que, la realización de estas actividades repercute en diversos ámbitos, ya que en varias ocasiones representa un riesgo para las personas y para el medio ambiente, así como la interrupción del suministro de combustible, por el sistema de ductos; situación que obliga a trabajar en la reparación del sitio, afectando negativamente el abasto regional y elevando los costos considerablemente por la necesidad de contratar transporte terrestre.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

El Legislador menciona que la amplitud del sistema de ductos y la ubicación en su mayor parte de zonas en despoblado, es aprovechado para la sustracción ilícita de hidrocarburos, a través de tomas clandestinas, en zonas donde la sustracción es constante y se puede traducir como de carácter permanente existiendo en ocasiones redes de sustracción, transporte, abastecimiento, venta de los hidrocarburos de origen ilícito.

Mencionado que, estas conductas se encuentran tipificadas en la nueva legislación publicada el 12 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, pero eso no ha impedido el incremento en esta actividad delictiva.

Por otra parte, señala el Diputado que, en el primer trimestre de 2016 el número de tomas clandestinas en la red de ductos de la petrolera aumento 12,3% respecto al mismo periodo de 2015, al pasar de 1.211 a 1.360. Los robos se dan principalmente en zonas cercanas a refinerías donde el ducto es perforado sin precaución alguna y luego es conectado a un camión cisterna. La actividad repercute en el medio ambiente y ha ocasionado incendios en diversas ciudades del país. Las localidades donde el año pasado se encontró el mayor número de tomas se localizan en Tabasco, Veracruz, Guanajuato, Puebla y Jalisco.

De igual manera señala que el Instituto Belisario Domínguez, un centro de investigación del Senado, ha señalado que, el robo de hidrocarburos en México ha ocasionado pérdidas económicas superiores al presupuesto asignado a la Secretaría de Energía y mayor al presupuesto que recibe anualmente la Cámara de Diputados.

El Diputado cita a la legislación actual la cual prevé sanciones para el robo de hidrocarburos en su artículo octavo el cual a la letra dice:

Artículo 8.- *Se sancionará con pena de 15 a 25 años de prisión y multa de 15,000 a 25,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos a quien:*

- I. Sustraiga hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho y sin*



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

- II. Aproveche hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.*

Mencionando el Diputado Proponente que, esto no ha logrado disminuir esta actividad delictiva, por el contrario, se ha incrementado la comisión de este delito por, proponiendo la realización de dos cambios que endurezcan las sanciones incrementando la penalidad y quitar los privilegios de libertad preparatoria de las personas que sean declaradas no culpables del delito.

Contenido de la iniciativa del Diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela (PRI)

El legislador iniciante refiere en su propuesta, que el mercado petrolero mundial se encuentra involucrado en una competencia desconcertada y en una constante guerra de precios generalizada, que está afectando a muchos países, no obstante que aparentemente se ofrece ventajas inmediatas a los consumidores, también es cierto que implica algunas repercusiones negativas.

El iniciante refiere que la inserción de México en el comercio mundial requiere de un sector exportador dinámico y sólido en competitividad, en un contexto en el que la explotación y el suministro de energéticos atraviesan por una crisis, con precios inestables en cuanto al crudo y su posterior procesamiento, con una mayor demanda de cantidad, calidad, de rapidez y seguridad.

Asimismo, el proponente establece que con la reforma energética en México, se proyectó que las inversiones que lleguen no solo se destinarán a gasoductos, sino también a oleoductos y poliductos, entre otros, con la diferencia que ahora podrán ser propiedad de particulares y no se limitan únicamente a inversión pública.

Asimismo, refiere que con la inversión pública la apertura prevista se permite a los privados construir y operar ductos de todo tipo que complementen la red actual de



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

petróleos mexicanos (PEMEX), así como participar en las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de crudo y sus derivados.

Es por ello, refiere el proponente, el interés de su iniciativa, que pretende inhibir a quienes se dedican o pretenden dedicarse al robo, extracción, transporte, comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos de manera ilegal, haciendo más severas las sanciones correspondientes.

Asimismo refiere que es preocupante que los proyectos que se tienen contemplados, sin importar su ubicación geográfica tengan que enfrentar graves problemas, como la toma clandestina de gasolina y diésel principalmente

Finalmente propone una armonización tomando en consideración la reforma Constitucional relativa la desindexación del salario mínimo.

Contenido de la Iniciativa del Diputado Eukid Castañón Herrera (PAN)

El Diputado proponente establece en su exposición de motivos, que el Plan Nacional de Desarrollo correspondiente al periodo 2013-2018, realza el objetivo de un México en Paz, el cual, según refiere, consistente en lograr un pacto social fortalecido entre el Estado y la ciudadanía que responda a los retos democráticos y de seguridad que enfrenta el país, teniendo como implicaciones, entre otras, el fortalecer la gobernabilidad democrática; garantizar la seguridad nacional; mejorar las condiciones de seguridad pública; garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente; y salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastre de origen humano.

El iniciante refiere que es necesario establecer políticas que permitan identificar y prevenir la actualización de fenómenos, especialmente los delictivos, mismos que atentan contra los intereses estratégicos nacionales y un marco legal que responda a las amenazas que enfrentamos.

Asimismo, señala que la problemática actual que vive nuestro país en materia energética es grave, y por otra parte, es innegable que el uso y suministro de energía son esenciales para las actividades productivas de la sociedad, por lo tanto, tendríamos como conclusión que su escasez derivaría en un gran obstáculo para el



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

desarrollo de cualquier economía. Es por ello que es urgente satisfacer las necesidades energéticas del país, garantizando sus fuentes, e identificando de manera anticipada los requerimientos asociados al crecimiento económico y extendiéndolos a todos los mexicanos, además de los beneficios que derivan del acceso y consumo de la energía.

Reforzando lo anterior, el legislador proponente refiere que estudios de la Dirección General de Análisis Legislativo (Instituto Belisario Domínguez) de la Cámara de Senadores y de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 88% de la energía primaria que se consume en México proviene del petróleo, la fuente de energía más utilizada en el mundo; por lo tanto, es el principal insumo para la generación de energía eléctrica en la producción de combustible para transporte y en la industria y solo en 2015, por ejemplo, señala el iniciante, el petróleo aportó 7% al producto interno bruto nacional (PIB), ello no obstante que en determinados periodos alcanzó a más de 10% del producto nacional y constituyeron los ingresos petroleros en un 30% de los ingresos presupuestarios del sector público.

Es por ello que el iniciante hace hincapié en que la energía, es de gran trascendencia para el desarrollo nacional en todos sus ámbitos, y por tanto para la seguridad nacional.

Aunado a lo anterior, el iniciante señala que la ciencia jurídica no es ajena a la respuesta que debe darse a la escasez de los recursos energéticos dada la finitud de materias primas, como se observa desde el 2013, año en el que inició una disminución en la producción de petróleo crudo, cayendo entre esa fecha y 2015 en 244 mil barriles diarios, pero limitarse al hecho de la escasez y no a sus causas no es conceptualmente suficiente para una consideración completa de la seguridad energética, habiendo más factores que inciden en ésta, por ejemplo, la vulnerabilidad de las fuentes que proveen dicho suministro.

Asimismo, el legislador proponente señala que la Estrategia Nacional de Energía 2013-2027 establece que los grandes obstáculos en el sector energético del país son la disminución de la producción de petrolíferos, las pérdidas no técnicas y el mercado ilícito de combustibles. En el caso del petróleo, refiere que los factores que agravan esta clase de pérdidas son la presencia de **una actividad creciente de robo** y la insuficiencia de recursos humanos y materiales dedicados a la



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

persecución de esos actos ilícitos; **tan solo en 2013 el robo de combustible ocasionó pérdidas económicas que fueron superiores al presupuesto asignado a la Secretaría de Energía y mayor en 600 millones al presupuesto de la Cámara de Diputados, sin hacer mención que se registró casi un aumento de tomas clandestinas en 70 por ciento en el subsecuente 2014.**

Con relación al fenómeno delictivo, las amenazas, riesgos y agresiones sobre el sector energético, el proponente refiere que estos pueden ser de distinto origen y causalidad, no obstante, refiere que en ocasiones se debe a la actuación de los grupos del crimen organizado, quienes derivado de las continuas actuaciones de instituciones de seguridad pública de los distintos órdenes de gobierno y militares, tanto en el plano internacional y nacional, han abierto, además del narcotráfico, **nuevas formas de financiamiento, tales como el robo de hidrocarburos**, trata de personas, secuestro, entre otras, con el objetivo de diversificar éstas, lo cual a su vez les confiere mayor solidez frente a las actuaciones del Estado tendientes a minimizarlas.

El Diputado Castañón Herrera, señala que es a partir del año 2010 que los cárteles mexicanos diversificaron sus actividades delictivas, situando el robo de hidrocarburos como fuente prioritaria e inmediata de recursos para la compra de armamento, vehículos, elaboración de drogas sintéticas y pago de nóminas para el sostenimiento de sus operaciones.

Por lo que respecta a las cifras del robo de combustible, el proponente señala el número de tomas clandestina detectada desde 2004 a 2014 en todo el país, es el siguiente:

Año	Nº de tomas
2004	102
2005	132
2006	213
2007	324
2008	392
2009	462
2010	691
2011	1361
2012	1635
2013	2613
2014	4219



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Aunado a lo anterior, y a manera de ampliación, de acuerdo con solicitudes de información formuladas por Etellekt a Pemex Refinación, de 2000 a 2015, el iniciante señala que se detectaron en territorio nacional un total de 14 mil 168 tomas clandestinas, a su vez en el año 2014 el subdirector de Distribución de Pemex Refinación, Francisco Fernández Lagos, señaló el alarmante promedio de perforación de ductos para extracción de gasolina, diésel, gas, petróleo crudo o petroquímicos: cada dos horas es vulnerada infraestructura de Pemex para la comisión del ilícito, refiere el legislador proponente.

Aunado a lo anterior, el proponente señala como datos relevantes los siguientes:

- Entre 2009 y 2014, Pemex sufrió pérdidas por valor de 46 mil millones de pesos;
- En el año 2009 las pérdidas de Pemex ascendieron a 3 mil 500 millones de pesos, aumentando en el año 2014 a 17 mil millones de pesos;
- Solo en el año 2014 se sustrajo combustible equivalente a 7.5 millones de barriles;
- Sumado a lo anterior, debe contemplarse el gasto realizado por concepto de reparaciones de infraestructura y tecnología afectada por el crimen organizado equivalente a 6 mil 543 millones de pesos, que anexados a las pérdidas de la materia prima, contabilizan 25 mil 543 millones de pesos tan sólo durante 2013. En el 2008 el monto erogado por Pemex para la reparación de ductos sumó 529 millones 801 mil pesos, por lo que en 6 años los gastos de Pemex por ese concepto se incrementaron mil 135 por ciento.

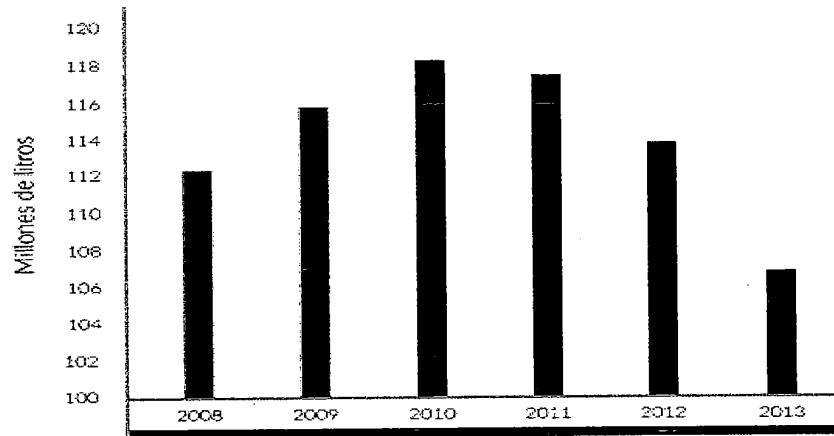
El iniciante destaca de manera precisa el impacto que genera la delincuencia organizada en el sector energético, señalando que desde el año 2010 se reporta una caída en la venta total de gasolina magna en estaciones de servicio, pero continúa incrementándose el número de estaciones que distribuyen el producto, por lo tanto, lejos de que se aprecie un incremento de la venta de combustible, ésta ha descendido, lo cual significa la existencia de un canal paralelo de comercialización de producto robado.



Comisión de Justicia

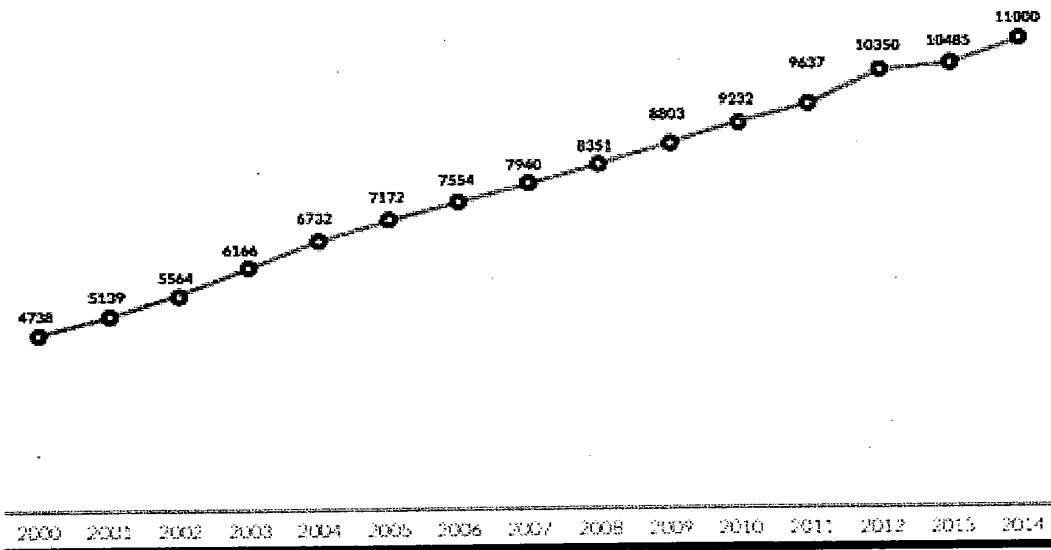
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Ventas de gasolina magna en estaciones de servicio 2008-2013



de estaciones de servicio de Pemex 2000-2014

Número



Por otra parte, el iniciante refiere que los cárteles responsables del robo de combustible varían en función de la zona geográfica nacional de la que se trate,



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

pudiendo en algunas ocasiones circunscribirse a un solo grupo de crimen organizado, o en su defecto en varios, lo cual conlleva al incremento paulatino de la violencia y afectación de las instituciones de seguridad pública, ya por corrupción o bien por enfrentamientos directos, debido a la disputa de las zonas estratégicas que permiten la instalación de tomas clandestinas.

El iniciante señala que los Estados más afectados por este fenómeno delictivo son Tabasco, Veracruz, Tamaulipas, Nuevo León, Puebla, Estado de México, Guanajuato, Jalisco y Sinaloa, debido a que en ellos el sector industrial es muy relevante, y por tanto, lo es la infraestructura de oleoductos que provee de energía a todo ese sector.

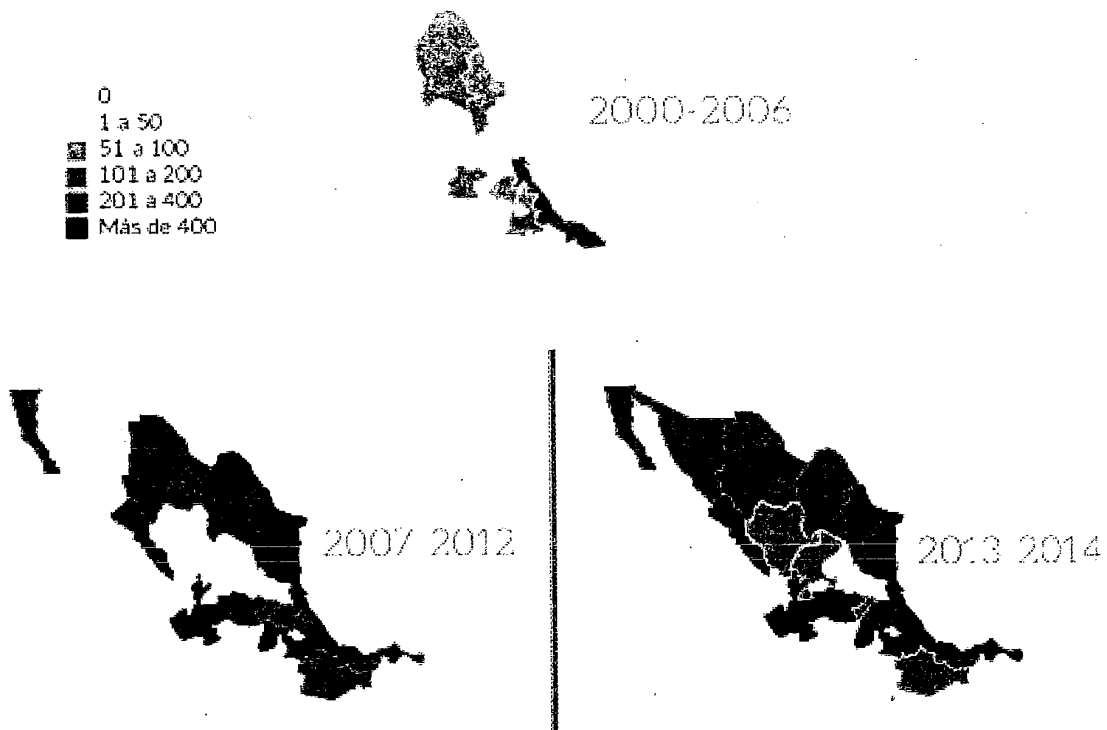
Número de tomas clandestinas por entidad: México, 2000-2014



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Fuente: Elaboración propia, Eteilek: 2015.



Por otra parte, el proponente hace mención de que en el plazo comprendido entre 2000 a 2014, la tasa porcentual que refleja la incidencia delictiva se incrementó en un 2 mil 622 por ciento, obteniendo un promedio de alza anual de 187 por ciento, lo anterior, sin descartar la posibilidad de que dicha incidencia delictiva aumente drásticamente en los años subsecuentes debido a la liberalización de los precios de las gasolinas, lo cual implicaría incrementos bruscos en los precios de venta al público como consecuencia directa de su liberalización al mercado energético.

El legislador señala que las consecuencias del robo de combustible pueden enunciarse en distintos rubros:

1. Económico:



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Ya que el ingreso perdido que se estimaba por el concepto de combustibles repercute directamente en la inversión a la cual se destinaría la utilidad. Sólo en 2014 se llegaron a registrar pérdidas por valor de mil 159 millones de dólares. La tendencia seguida es muy preocupante, especialmente si se atiende a las estimaciones de AMEGAS (Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros), la cual afirma que el crimen organizado podría estar controlando 20 por ciento del mercado nacional de combustibles.

2. Político:

En el aspecto de perjudicar la imagen del país, y por tanto, desplazar, tanto nacional como internacionalmente, a los posibles inversores privados en materia de hidrocarburos, ya sea por los daños a la infraestructura, robos de vehículos y tecnología o los altos índices de secuestros de trabajadores de la industria petrolera, pues una de las principales motivaciones de la Reforma Energética aprobada en 2013 derivó de la necesidad de adicionar la participación de particulares para fomentar la competencia en la industria energética nacional. Esta preocupación fue incluso manifestada por quien fuere embajador de Estados Unidos en México, Anthony Wayne, señalando que las empresas se ven obligadas a incrementar sus costos operativos debido a los gastos que realizan para hacer frente al escenario de inseguridad, lo que afecta los flujos de inversión extranjera. De ahí que advirtió la necesidad de incrementar la cooperación internacional para frenar a los grupos delictivos y sus redes con presencia internacional, así como continuar con los esfuerzos gubernamentales para fortalecer a las instituciones de seguridad en el país.

3. Social:

Se traduce en este rubro la problemática del desabastecimiento en regiones del país, afectando a cientos de estaciones de abasto de combustible automotriz. En el caso de Puebla, a principios de 2015, se le atribuyó a este fenómeno el desabasto en por lo menos 120 gasolineras de un total de 465.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

4. Ambiental:

Derivado de las fallidas extracciones de combustibles por los grupos de crimen organizado, existen fugas de combustible, incendios o explosiones que sin duda son nocivas para el medio ambiente; existe contaminación ambiental atribuida a las “ordeñas”.

Derivado de lo anterior, el iniciante señala que el robo de combustible supone una actividad ilícita en crecimiento y que ocasiona importantes pérdidas económicas e impacta otras esferas de interés general, sobre todo, refiere, la de seguridad energética, la cual a su vez incide en el aspecto económico, político e institucional, sobre todo en el militar, ya que el abasto de energía es presupuesto de una adecuada defensa nacional.

Es ello que se han implementado una serie de medidas encaminadas a disuadir la comisión de delitos en la materia que se pudieran producir, por ejemplo, dejando de transportar combustible listo para el consumo, pero que de acuerdo con las cifras antes mencionadas, ello no parece ser suficiente para el combate a este problema, según refiere el proponente.

El proponente señala que para contrarrestar las distintas acciones lesivas del crimen organizado, así como de una adecuada procuración y administración de justicia, son necesarias mayores medidas de seguridad y contramedidas preventivas que pueden implementarse con diversos medios, desde la protección física hasta la instrumentación de mecanismos jurídicos, pues los resultados de las acciones penales parecerían insuficientes atendiendo a información que afirma que entre 2006 y julio de 2014 se iniciaron 10 mil 487 averiguaciones previas, con un total de 3 mil 808 personas detenidas de las cuales solamente mil 484 tuvieron autos de formal prisión, es decir, solo 14 por ciento. Los otros detenidos obtuvieron su libertad ante el Ministerio Público o por el juez, pero 2 mil 250 fueron consignadas sin orden de aprehensión.

Resultado de las acciones emprendidas en la Procuraduría General de la República (2006-2015)



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Año	Tomas clandestinas	APS* Iniciadas	Detenidos	Libertad MP*	Consignados	Libertad Juez	Formal Prisión
2006	220	125	71	19	52	17	35
2007	323	263	127	33	94	36	58
2008	396	312	134	37	97	51	46
2009	462	367	95	19	76	28	48
2010	691	546	140	6	134	80	54
2011	1,324	1026	293	90	203	26	177
2012	1,749	1,511	613	132	443	124	319
2013	2,627	3,225	1,107	614	579	113	349
2014	4,127	3,112**	1,223	696	572	139	398
2015	1,211**	nd	nd	nd	nd	nd	nd
Total	11,919	10,487	3,803	1,646	2,250	614	1,484

*APS: Averiguaciones previas. MP: Ministerios Públicos.

** Enero a julio de 2014; primer trimestre de 2015.

Aunado a lo anterior, el proponente señala que es necesario reforzar a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia con el objeto de que puedan combatir de manera más eficiencia este problema.

Asimismo, señala que el 12 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**, la cual estableció los tipos penales y sanciones de las diversas conductas por las que se afecta el patrimonio en materia de hidrocarburos, con el combatir estos delitos.

Cabe señalar, que el proponente atinadamente hace referencia a los tipos de prevención que existen en nuestro sistema jurídico mexicano: la prevención general y la prevención especial.

Respecto de la prevención general, el iniciante señala que la función motivadora del derecho penal se dirige a todos los ciudadanos dentro de dos variantes que existen al interior de esta teoría: la prevención general negativa y la prevención general positiva. La primera de ellas se caracteriza por ver a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos y se verifica en la norma penal, es decir, a través de una vinculación psicológica al tener el ciudadano común conocimiento de la sanción para que no se decida éste a cometer un hecho delictivo. La función de prevención general negativa tendría que limitarse solamente a los delitos en los que el agente



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

hace efectivamente una ponderación de costos y beneficios de su actuación, así las cosas, la aplicación de la teoría de la prevención general negativa se reduciría sólo a los delitos en los que el agente cumple el modelo de sujeto que actúa racionalmente, por lo que, establece que en este caso, pueden encuadrar los cometidos en materia de hidrocarburos al existir un pleno proceso deliberativo y racional para la comisión de la conducta, por ejemplo, la elección de los medios y valoración futura de las estrategias para la sustracción de petroquímicos de infraestructura o instalaciones de Pemex, y la posterior ponderación de los beneficios que conllevaría la venta de los mismos. **Aunado a ello, también debe reconocerse que la pena genera el fortalecimiento en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos, es decir, su respeto.**

Aunado a lo anterior, el legislador se refiere a la llamada teoría de la prevención especial de la pena, la cual sostiene que la pena debe intimidar al delincuente para que no vuelva a cometer hechos delictivos. Si es que la pena impuesta al delincuente no le produce un efecto intimidante, la teoría de la prevención especial establece que, en estos casos, la pena tendrá que asumir la labor de corregir a este sujeto.

En este entendido y circunscribiéndonos a las teorías de la prevención, el legislador sostiene que la función de la pena es **motivar** al delincuente o a los ciudadanos a **no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos, en este caso de manera prioritaria la seguridad energética y seguridad nacional**, hecho que actualmente no sucede como se observa en las estadísticas y datos ya expuestos, por lo que la finalidad expresa plasmada en el dictamen de la citada ley que consiste en proteger de la delincuencia los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, claramente no se ha alcanzado, precisamente, porque no existe una incidencia directa sobre el individuo a través de la motivación de la pena por ser ésta insuficiente.

En la misma línea argumentativa y a manera de refuerzo, el iniciante refiere que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se implanta el sistema de justicia acusatorio y oral para dejar a un lado el inquisitorio, además de que se realiza un tema fundamental de interés nacional, que es la lucha contra la delincuencia organizada.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

La reforma Constitucional citada, modifica, entre otros, los artículos 19 y 16 constitucionales, impactando la forma en la que debe otorgarse la prisión preventiva e incorpora la medida cautelar del arraigo tratándose de casos de delincuencia organizada.

En ese mismo sentido, los delitos que ameritan el otorgamiento oficioso de la prisión preventiva de acuerdo con el artículo en comento son:

- a. Delincuencia organizada;
- b. Homicidio doloso;
- c. Violación;
- d. Secuestro;
- e. Trata de personas;
- f. Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos;
- g. Delitos graves que determine la ley en contra de:
 - La seguridad de la nación;
 - El libre desarrollo de la personalidad; y
 - De la salud.

Refiere el iniciante que derivado del análisis de los diversos delitos respecto de los cuales es procedente la prisión preventiva oficiosa, es innegable que comparten éstos dos elementos en común, a saber:

1. Se trata de delitos cuya comisión presupone la existencia de un alto riesgo de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, o bien, que pueda obstaculizar la investigación o afectar la integridad de las personas involucradas en la conducta indagada; y
2. Son conductas que, además de lesionar los bienes jurídicos más importantes para la sociedad, como lo son por mencionar algunos: la vida, la salud, la libertad y la integridad y permanencia del Estado Mexicano, es inconcuso que por lo menos de los 9 delitos señalados, 8 encuentran relación directa con el crimen organizado, sobre todo con sus principales formas de financiamiento como lo son:
 - a. El secuestro;
 - b. La trata de personas;
 - c. El narcotráfico (delitos contra la salud);
 - d. Pornografía infantil (delitos cometidos contra el libre desarrollo de la personalidad), entre otros tantos.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

En atención a los argumentos vertidos en cuanto a que los delitos cometidos en materia de hidrocarburos constituyen una vía fundamental de financiamiento del crimen organizado; obedeciendo la misma lógica de incorporación de los delitos respecto de los cuales es procedente la prisión preventiva oficiosa y el arraigo, que atiende al combate efectivo de la delincuencia organizada; considerando la función de la pena en el derecho penal como mecanismo de prevención del delito y corrección del delincuente; profundamente consternado por los alarmante índices delictivos en materia de hidrocarburos que han ido en constante aumento, además de las aparentes insuficientes medidas para la prevención y combate de dichas conductas, es que resulta fundamental elevar las sanciones contempladas en la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016, puesto que éstas no resultan lo suficientemente elevadas para poder generar la convicción o bien motivación de no incurrir en conductas delictivas en la materia.

Contenido de la Iniciativa del Diputado Alejandro González Murillo (PES)

El Diputado proponente refiere que las reformas constitucionales y legales hacen necesariamente e indiscutiblemente, la constante armonización y actualización de nuestro marco jurídico con la finalidad de que cualquier ciudadano entienda los textos normativos.

Por otra parte señala que recientemente fue aprobada la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el diario oficial el 27 de enero de 2016, la cual tiene por objeto indicar que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y que el organismo encargado calculará, en los términos que señale la ley, el valor de la **Unidad de Medida y Actualización**, será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

De igual manera refiere que, dicha reforma establece un **plazo máximo de un año**, contado a partir de su entrada en vigor, para **eliminar las referencias al Salario**



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Mínimo como Unidad de Cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en los artículos transitorios tercero y cuarto, que a la letra dicen:

Tercero: A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la de sustituir el elemento utilizado para el cálculo de la multa, pasando de la referencia de los salarios mínimos a las unidades de medida y actualización. Asimismo, las modificaciones planteadas resultan necesarias para garantizar la comprensión y asequibilidad en la lectura del marco jurídico mexicano.

Así mismo señala el Diputado que el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, plante la presente reforma ya que la reconocen que es de suma importancia que, el Estado mexicano, a fin de cumplir con los **principios constitucionales de legalidad y de certeza**, actualice su marco jurídico constitucional y leyes secundarias a fin de **que la ciudadanía, con independencia de su nivel educativo o formación profesional, conozca las sanciones que le pueden ser impuestas** por la comisión de alguna infracción o delito; en aras de optimizar, clarificar y hacer efectiva la adecuada interpretación y debida aplicación de las normas.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Es por lo anterior, que en esta Comisión al analizar la exposición de motivos realizada por el proponente, nos permitimos realizar las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta Comisión dictaminadora, derivado del análisis de las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por los Diputados Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela (**PRI**); Fernando Moctezuma Pereda (**PRI**); Eukid Castañón Herrera (**PAN**); y Alejandro González Murillo (**PES**), coincide en algunos aspectos, con sus objetivos planteados, es por ello, que en términos del artículo 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió a la elaboración de un dictamen, tomando en consideración las diversas propuestas, dicho numeral establece lo siguiente:

Artículo 81.

1. ...

2. *El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema.*

Es importante señalar que esta dictaminadora consideró prudente hacer algunas precisiones respecto de las propuestas sujetas a análisis, a fin de atender las pretensiones de los legisladores, sin perder de vista el objetivo central de cada una de ellas y desde luego sin que ello represente una contraposición con alguna otra norma. Es por ello, que esta Comisión de Justicia estima que las propuestas plasmadas en las iniciativas descritas con antelación, se consideran viables, ya que en las propuestas de mérito buscan, por una parte, armonizar los términos establecidos en la norma con las recientes reformas relativas a la desindexación del salario mínimo, y por otra contribuir a la prevención de ilícitos mediante un ajuste a las sanciones previstas actualmente.

SEGUNDA. – Respecto de las propuestas de los Diputados Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela y Fernando Moctezuma Pereda, ambos del Grupo Parlamentario del PRI, las cuales son coincidentes respecto a sus propuestas, mismas que se dividen en dos vertientes, por una parte reemplazar el término “salario mínimo” por el de “unidad de medida y actualización”, ello tomando en



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

consideración el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo¹, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, cabe señalar que la propuesta es considerada por esta dictaminadora como viable, toda vez que derivado de las reformas que han sido aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se requiere realizar una armonización de distintas disposiciones jurídicas a efecto de tener un marco jurídico actualizado.

Asimismo, por cuanto hace a la iniciativa del Moctezuma Pereda, también propone el incremento de la sanción establecida en el artículo 8 de la citada ley, a efecto de que se establezca como sanción la de 20 a 30 años de prisión, siendo que actualmente establece 15 a 25 años, propuesta que esta dictaminadora considera viable, sin embargo también se estimó necesario elevar la sanción pecuniaria establecida, elevándola de 15 mil a 25 mil a 20 mil a 25 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a efecto de que exista congruencia y proporcionalidad del incremento de la sanción privativa de la libertad, con la sanción administrativa.

TERCERA. Por otra parte, del análisis realizado a la propuesta presentada por el **Diputado Eukid Castañón Herrera del Grupo Parlamentario del PAN**, la cual consiste, al igual que las descritas en el considerando anterior, en la reforma a diversos artículos con el objeto de ajustar las sanciones que actualmente prevé la norma respecto de los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, esta Comisión igualmente considera viable su propuesta, ya que se estima que el proponente al igual que los legisladores referidos con antelación, están empleando el incremento de sanción, como una forma de prevención del delito, que si bien es cierto no es la única, también lo es que este tipo de ilícitos se han incrementado en los últimos años, desde luego esto significa que sea la única manera de combatirlos, pero es una forma de hacerles frente. Cabe señalar un ejemplo ocurrido en el mes de septiembre del 2014, fecha en que Pemex informó que invirtió aproximadamente 282 millones de dólares para monitorear sus ductos, permitiendo una detección inmediata de las caídas de presión en el flujo de la Red Nacional de Ductos, así como la atención oportuna de las tomas clandestinas, lo cual también es

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

considerado como una forma de combatir este problema social, es decir, no solamente se apuesta la incremento de sanción para erradicar este ilícito.

De la misma manera, a través de un boletín de fecha 29 de octubre del 2013, Pemex informó sobre la retención de 39 empleados de la Refinería “Ingeniero Antonio M. Amor” de Salamanca por estar involucrados en la “sustracción ilícita de hidrocarburos en estas instalaciones, con lo que se reflejan los diferentes flancos por los que se está combatiendo este ilícito, por lo tanto, la propuesta del legislador viene a fortalecer estos mecanismos preventivos que están siendo implementados por diferentes instancias del Gobierno Federal, con el único objeto de evitar que se siga cometiendo este tipo de ilícitos, ya que con independencia de la afectación económica que se genera al país, se pone en grave riesgo la vida de personas que sin saber, radican cerca de alguna toma clandestina de hidrocarburos.

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la siguiente Tesis Aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis: 1a. CCIX/2011 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	160670	9 de 55
Primera Sala	Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1	Pag. 203	Tesis Aislada (Constitucional)	

PENAS. LA INTENSIDAD DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD PARA EXAMINAR SU AUMENTO ESTÁ DETERMINADA POR EL AMPLIO MARGEN DE APRECIACIÓN DEL LEGISLADOR EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL.

El principio de proporcionalidad en sentido amplio no es una herramienta para analizar las normas penales a la luz de los criterios ético-políticos de una determinada ideología o filosofía penal. Como instrumento de control de constitucionalidad, el principio de proporcionalidad está orientado exclusivamente a fundamentar la validez o invalidez de una intervención en derechos fundamentales atendiendo a los límites impuestos al legislador democrático por la propia Constitución. Esta Suprema Corte ha sostenido en varios precedentes que en materia penal el legislador democrático tiene un amplio margen de apreciación para diseñar el rumbo de la política criminal. Esto significa que goza de un considerable margen de acción para elegir los bienes jurídicos tutelados, las conductas típicas,



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales de cada momento y lugar. Por tanto, la intensidad del test de proporcionalidad para examinar una medida legislativa consistente en el aumento de una pena prevista para un determinado delito, debe corresponderse con la amplitud del poder normativo que la Constitución confiere al legislador, de conformidad con la citada interpretación de esta Suprema Corte.

Amparo directo en revisión 181/2011. 6 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Por lo tanto, al existir un problema que se ha ido incrementando en los últimos años, surge la necesidad de combatirlo, y esta es una de esas acciones que tiene ese objetivo, ello, como ya se ha mencionado, con independencia de otras medidas que instituciones que tienen como encomienda la distribución y traslado de hidrocarburos, tomen con el fin de erradicar estas conductas ilícitas.

C U A R T A. Por lo que respecta a la propuesta del **Diputado Alejandro González Murillo del Grupo Parlamentario del PES**, la cual consiste, de manera coincidente con las anteriores, en sustituir el término “salario mínimo” por el “unidad de medida y actualización”, se estima viable atendiendo a lo ya referido en las consideraciones Segunda y Tercera de este instrumento.

Q U I N T A. Finalmente, esta dictaminadora considera que las cuatro iniciativas presentadas, tienen como objeto actualizar disposiciones jurídicas vigentes así como combatir un problema social que ha ido a la alza en los últimos años, como lo es el robo de hidrocarburos, por lo tanto, de manera general se estiman viables las propuestas. Cabe señalar que únicamente se realizaron algunos cambios por cuestiones de técnica legislativa, a efecto de atender lo que refiere el principio de taxatividad de la norma, el cual se encuentra contenido en el siguiente criterio de la Corte:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

*El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal** al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por*



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

*simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, **al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable**, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado.*

*Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tomaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, **la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella**. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas².*

² Tesis Aislada, registro 160794. 1a. CXCI/2011 (9a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Pág. 1094.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Único. Se reforman los artículos 8; 9 incisos a), b), c), d) y tercer párrafo; 11 y 12, fracciones I, II y III; artículos 13 y 14; artículo 15, párrafos primero y segundo; artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 8. Se sancionará con pena de **20 a 30 años** de prisión y multa de **20,000 a 25,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente** a quien:

I. ...

II. ...

Artículo 9. ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de **4 a 6 años** de prisión y multa de **4,000 a 6,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se impondrá de **6 a 10 años** de prisión y multa de **6,000 a 10,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de **10 a 12 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de **12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

...

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de **12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presuma que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

Artículo 11. Se sancionará de **10 a 15 años de prisión y multa de 7,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.

Artículo 12. ...

I. Hasta **5 años de prisión y multa hasta de 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. De **5 a 8 años de prisión y multa de 200 hasta 320 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pero no de quinientas.

III. De **8 a 17 años de prisión y multa de 320 hasta 800 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando exceda de quinientas veces el mismo.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

...
Artículo 13. Se sancionará de **3 a 7 años de prisión y multa de 6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.

...
Artículo 14. Se sancionará de **8 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que comercialice o transporte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea.

...
Artículo 15. Se impondrá de **6 a 8 años de prisión y multa de 6,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Se impondrá de **9 a 16 años de prisión y multa de 9,000 a 16,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente ley, facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Artículo 16. Se impondrá de **5 a 8 años de prisión y multa de 5,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien:

I. ...

II. ...

III. ...



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

...

Artículo 17. Se impondrá pena de **12 a 20** años de prisión y multa de **12,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien:

I. ...

II. ...

III. ...

Artículo 18. Se impondrá pena de **17 a 25** años de prisión y multa de **17,000 a 27,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta ley.

Artículo 19. Se sancionará de **10 a 14** años de prisión y multa de **10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
6		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
10		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
11		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
12		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
14		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
15		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
16		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia




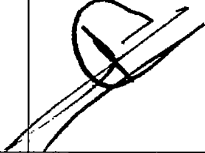


DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			
26		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			

La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene la palabra por cinco minutos para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del PRI, fundamentando el dictamen a nombre de la comisión.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: Con su permiso, presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores. A nombre de los diputados que integramos la Comisión de Justicia hago la presentación al pleno de esta honorable Cámara de Diputados del dictamen que versa sobre delitos cometidos en materia de hidrocarburos y, desde luego, reconociendo el trabajo que desde la Presidencia de la Comisión de Justicia realiza nuestro compañero diputado Álvaro Ibarra.

La iniciativa que motiva el presente dictamen, que se somete a la consideración del pleno para su aprobación, aborda un tema que es complejo: el de los delitos en materia de hidrocarburos.

Como bien sabemos, los resultados de este tipo de delitos son devastadores, ya que la industria petrolera es una de las que más beneficia al Estado mexicano. De ella se obtienen suficientes recursos para fortalecer nuestra economía y brindar empleo a un gran número de mexicanos. Además, el robo de hidrocarburos tiene grandes efectos dañinos para nuestro medio ambiente.

Es por todos conocido que la comisión de este tipo de delitos ha ido al alza, así como lo señala un estudio realizado por la Comisión Permanente de este Congreso de la Unión, en donde se menciona que durante el primer trimestre de 2016 el número de tomas clandestinas en la red de ductos de Pemex aumentó un 12.3 por ciento, con respecto del mismo periodo pero del año 2015.

Asimismo, se indica que el año pasado los municipios con mayor número de tomas clandestinas fueron: Altamira, con 207; Huimanguillo, con 116; Irapuato, con 106; Quechololac, con 88; Cárdenas, con 86; Tepeaca, con 81; Zapotlanejo, con 68; y Pénjamo, con 65. Mientras que en la Ciudad de México, en la delegación de Azcapotzalco, se encontraron dos predios donde se practicaba el robo de combustible.

En lo que va de 2017 los grupos delictivos siguen robándose nuestros combustibles, siguen robándose el combustible de todos los mexicanos. Compañeros, estos hidro-

carburos, que son indispensables para el país al momento de llevar a cabo programas sociales, proyectos de infraestructura, proyectos de salud, no podemos permitir que se siga llevando a cabo el robo de los mismos.

Es necesario mencionar que ya contamos con una legislación especial que atiende a dicha materia. No se olvida que es una ley relativamente nueva, que fue publicada apenas el 12 de enero de 2016, pero también, como bien sabemos, compañeras y compañeros legisladores, toda norma jurídica es perfectible y más aun cuando está entrando en funcionamiento.

Al ser una ley de reciente creación necesita ser afinada para tomar en cuenta las fortalezas y debilidades que poco a poco, a más de un año de su entrada en vigor, ha venido mostrando. Por estas razones, compañeros legisladores, es que se propone el siguiente dictamen que contiene dos puntos que son esenciales:

1. Que, de acuerdo a la reforma constitucional para la desindexación del salario mínimo, se armonice la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos con dicha reforma.
2. Que se fortalezcan las penas en materia de robo de hidrocarburos.

Como se puede ver, el objeto del presente dictamen es trascendental, ya que al fortalecer las penas se activa un mecanismo de prevención, con lo cual sabemos que no es la única forma de combatir los delitos. Sin embargo, si apoyamos este tipo de reformas, aunado a otros mecanismos de prevención que pueden llevarse a cabo desde la misma empresa, los municipios y las entidades federativas, crearemos estructuras integrales que harán que se reduzca drásticamente la comisión de estos ilícitos.

Compañeras y compañeros diputados, por estas razones es que presento ante ustedes, me presento ante ustedes a nombre de la Comisión de Justicia, a pedir su apoyo para este dictamen. No permitamos que el dinero de cada uno de nosotros, que el dinero de cada uno de los mexicanos, se esté yendo como una llave de agua abierta, quedando en manos de unos cuantos que solo lo ocupan para seguir expandiendo sus actividades delictivas y sus actividades que están cercanas a la delincuencia organizada. Por eso hoy la Comisión de Justicia y todos los integrantes pedimos su respaldo, su apoyo para votar a favor el presente dictamen. Es cuanto, señora presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado Domínguez.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario diversos diputados y diputadas, quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos cada uno. Tiene el uso de la palabra el diputado Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

El diputado Gonzalo Guízar Valladares: Muchas gracias, diputada presidenta. Por supuesto que es un motivo de satisfacción, independientemente de que es una ley, un marco jurídico reciente, del 12 de enero del 16, como bien decía el que motivó el dictamen, fundamentó el dictamen.

Venimos, como Partido de Encuentro Social, desde luego a votar a favor. El por qué a favor, por muchas razones, pero las principales: porque se regula un tema que hoy lastima a la economía de Petróleos Mexicanos.

Los ponentes, varios de ellos, desde luego interesados en un tema que está en boga y que está sumamente comentado en los medios masivos de comunicación, entre esos ponentes responsables se encuentra el diputado Alejandro González Murillo, integrante del Partido Encuentro Social.

Una felicitación también a la Comisión de Justicia, porque en la fundamentación del mismo menciona con claridad y con precisión cada uno de las iniciativas que analizaron.

Hoy, amigas y amigos, decía yo, independientemente de que la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos es reciente, es muy necesario en primer lugar armonizar el tema de unidad de medida y actualización, en lugar de salarios mínimos, ya muy comentado. Un mandato constitucional que sirve para este dictamen a armonizar el marco jurídico de este precepto de ley.

En segundo lugar, porque profundiza la pena, profundiza la pena de aquellos que violentan la legalidad ordeñando ductos y eso propicia, en primer lugar, la muerte de inocentes, muerte de responsables; en segundo lugar, lastiman la economía del país.

Estamos hablando a la fecha de 46 mil millones de pesos que le cuesta a la paraestatal. Estamos hablando que co-

mo no hay un marco jurídico que regula con precisión y ser más drástico, hoy se trata de que de 20 a 30 años de prisión para aquellos responsables de ordeñar los ductos.

Creo que eso es lo que hoy venimos a celebrar con este dictamen, que es necesario y dar algunos datos para justificar más allá el tema que nos ocupa.

En el 2013, las tomas clandestinas detectadas en su monitoreo de la paraestatal, de las denuncias, ascienden a 2 mil 613. En el 2014, un año después, a 4 mil 219 tomas clandestinas. Es decir, 7.5 millones de barriles, son datos duros, datos que cada vez se reciente más en la economía.

Daña la imagen de seguridad del país, daña la imagen de la calidad del producto de la seguridad del mismo, afecta la generación de empleos y, por supuesto, propicia el incremento de las bandas delictivas que se encargan de ordeñar ductos.

Por eso hoy con este dictamen estamos nosotros dando un paso firme a la prevención, un paso firme, por supuesto, a la sanción de aquellos que viven de ordeñar los ductos quebrando, por supuesto, a las empresas que legalmente establecidas se dedican a la venta de combustible.

Por supuesto que el consumidor prefiere comprar barato el combustible, dañando a la planta productiva instalada para tal fin, dañando a la economía y propiciando la delincuencia aún mayor.

Creo que este dictamen tiene esta generosidad, amigas y amigos, y desde luego que el Partido Encuentro Social, un partido que tiene como premisa fundamental el Estado de derecho. Un país que no tiene como premisa fundamental el Estado de derecho, que se respete la ley, no tiene inversión, no tiene detonación económica.

Un enemigo, precisamente, del estancamiento de la marginación social, entre otros, es la falta de la aplicación de la ley y de leyes que realmente sancionen drásticamente a los que delinquen. Eso es lo que hoy estamos haciendo y venimos como Partido de Encuentro Social a votar a favor de este dictamen. Muchas gracias.

La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado Guízar. Tiene el uso de la palabra el diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por cinco minutos.

El diputado Ángel García Yáñez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el dictamen que estamos discutiendo es resultado de cuatro iniciativas que busca reformar diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, con la finalidad de armonizar los términos establecidos en la ley con las reformas relativas a la desindexación del salario mínimo, así mismo se pretende realizar un ajuste a las sanciones previstas actualmente para combatir estos delitos.

En Nueva Alianza estamos conscientes que es indispensable contar con un marco jurídico claro, a fin de hacerlo eficaz y aplicable. Por esta razón es preciso adaptar las leyes, reglas y normas que rigen el combate a los delitos en materia de hidrocarburos.

Como todos recordarán, en el mes de enero del año pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de nuestra Constitución en materia de desindexación del salario mínimo.

Derivado de lo anterior se modificó la manera para calcular las multas, sin embargo, el texto de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos no ha sido actualizado conforme a las nuevas disposiciones.

Por este motivo, las y los diputados turquesa entendemos la urgencia y la importancia de hacer los ajustes legislativos para aplicación de la ley.

Aunado a lo anterior, consideramos que es necesario un incremento de las sanciones que se imponen como una forma de prevención del delito. Entendemos, por supuesto, que esta no es la única forma de desincentivar las dichas conductas, pero es una manera de contribuir para abatirlas.

Sabemos que estos ilícitos han ido en ascenso en los últimos años en todo el territorio nacional y que no solo afecta al país, que pierde millones de pesos al año por robo de hidrocarburos, sino que estas acciones pueden poner en peligro la seguridad de la población.

En Nueva Alianza estamos comprometidos a colaborar para contar con leyes claras, precisas y exactas. Este tema no puede esperar más, es imprescindible adecuar nuestro marco jurídico para que la autoridad pueda aplicar la ley

y de este modo combatir el robo de hidrocarburos. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Gracias, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el nuevo sistema de justicia penal va en otra dirección completamente contraria a lo que hoy se pretende con esta reforma.

La realidad es que incrementar sanciones no ha demostrado que realmente eso disminuya la comisión de ilícitos. Lo dicen los expertos, lo que importa realmente es que se aplique la ley, que haya sanciones. Es decir, que sea eficaz nuestro sistema de justicia, tanto quienes investigan los delitos como quienes se encargan de perseguirlos y de sancionarlos ante un juez.

Más aún llama la atención que esta Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos tiene relativamente muy poco. Es una ley especial que ustedes recordarán que no tenemos ni un año que la aprobamos. En ese sentido quiere decir que cuando se aprobó esta ley no se hizo de manera adecuada, o ¿por qué ahora estamos de manera tan reciente incrementando sanciones?

Es decir, la impunidad no se va a solucionar incrementando irracionalmente las penas. Eso está completamente comprobado y aquí en la justificación se dice que se ha detectado de manera exponencial muchísimas tomas clandestinas, que implicaría como que hay más ilícitos en los últimos años.

Lo que está ocurriendo es que hoy la autoridad federal está trabajando con mayor ahínco y como consecuencia está detectando lo que ya sabíamos desde hace muchos años: que los robos en el tema de hidrocarburos está alarmante. Eso no lo dudamos, lo que nosotros decimos es que por qué no se ha sancionado, por qué la Procuraduría de la República no ha hecho realmente su trabajo.

Para que se den una idea de lo desproporcionado de las penas y de lo ilógico que estamos haciendo aquí, sancionando y diciendo que con esto vamos a solucionar. Pero eso es mentira, no lo vamos a solucionar. El homicidio simple e intencional en el Código Penal hoy dice que la

sanción es de 12 a 24 años. Es decir, ¿importa más la vida o importará más el patrimonio?

La pena que hoy vamos a legislar o que ustedes quieren legislar, porque los diputados ciudadanos vamos a votar en contra, no podemos votar ese tipo de irracionalidad de sanciones, el delito patrimonial de robo de hidrocarburos dice que tendrá una sanción, como lo han dicho quienes me antecedieron de 20 a 30 años, es decir, que un delito patrimonial es más importante que un delito que sanciona la protección de la vida, de ese tamaño son los errores que se están cometiendo aquí al sancionarlo y al incrementar sanciones.

Por ejemplo, la ley hablaba de 15 a 20 años, ya la ley pasada, la que vamos a reformar, hoy se dice que será de 15 a 30 años. Sí estamos duplicando las penas, pero sin embargo el duplicar penas como se ha hecho, o incrementarlas a veces hasta cinco veces, no ha demostrado que la sociedad se sienta y que el ciudadano se sienta cinco veces más seguro, al contrario, la inseguridad ha crecido.

Pero quiero llamar la atención de todos ustedes, si me lo permiten, no creo que haya algún diputado aquí que cuestione que estos delitos se cometan por cualquier delincuente común, es decir, los delitos que están relacionados con los hidrocarburos, son delitos que se cometen por la delincuencia organizada. No sé si hubiera algún diputado que pudiera cuestionar eso.

Es decir, si son cometidos por la delincuencia organizada, entonces por qué no se aplica la Ley contra la Delincuencia Organizada, por qué no se ha aplicado en todo este tiempo. Y entonces ahí habla de sanciones ejemplares y habla de la prisión preventiva oficiosa.

En consecuencia, lo que tenemos que decir es que no podemos estar legislando para grupos de interés, como muchos de ustedes lo están haciendo, tenemos que legislar para la mayoría de los ciudadanos y legislar con eficacia, que eso es lo que importa para realmente disminuir la impunidad. El problema no es que estemos creando leyes e incrementando sanciones de manera mediática, el problema es que las instituciones que tienen que hacer su trabajo no lo han hecho.

Y concluiría diciendo que tan no lo han hecho que, por ejemplo, podemos dar el caso de Tlajomulco donde Pemex, Petróleos Mexicanos, ha sido demasiado irresponsable en una serie de derrames que ha habido ahí y además

de la detección de estas tomas clandestinas, no se ha reaccionado oportunamente, no nada más por la paraestatal, sino también, en su caso, las autoridades de procuración de justicia.

Lo decimos con toda claridad, los diputados ciudadanos no podemos avalar una ley que a todas luces tiene más tema mediático que soluciones a los problemas de nuestro país.

La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado Sánchez. Tiene el uso de la palabra el diputado Alfredo Basurto Román, hasta por cinco minutos, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Alfredo Basurto Román: Buenas tardes, con su permiso, presidenta. Buenas tardes, diputadas y diputados. Hace un año, cuando se aprobó esta ley especial de sancionar el robo en materia de hidrocarburos, en Morena fuimos claros y el debate que dábamos y que dimos en esa época es que no era necesario crear una ley especial, pues el Código Penal Federal ya viene estableciendo desde antes que se aprobara esta iniciativa las diferentes modalidades o tipos penales que se cometen en materia de hidrocarburos. Es decir robo, distribución, posesión, reserva, guarda y ocultamiento incluso del mismo hidrocarburo.

Es por ello que nosotros mencionábamos que eran figuras jurídicas que ya estaban contempladas y mencionamos que es un diagnóstico equivocado el que hoy, a menos de un año —o un año aproximadamente—, se quiera ya modificar la penalidad del tipo penal en sus diversas modalidades, como ya lo describí, en el robo de hidrocarburos.

Es por ello que nosotros más bien vamos al fondo del asunto. Es decir, por el hecho de que les incrementen las penas a los delincuentes, no crean que es motivo y va a servir como causa para que disminuya la comisión de los delitos, y les pongo un ejemplo.

En materia organizada, en contra del crimen organizado o delitos contra el narcotráfico, hay penas que se establecen hasta de 60 años y hoy en día yo les pregunto: ¿ha servido de obstáculo para que se disminuya la comisión de delitos federales contra el narcotráfico? La respuesta que tenemos compañeros, en todo el país, es que se ha incrementado.

Es por ello que aplicamos la misma reflexión para este caso que hoy nos toca estudiar y que en un momento de seguro se va a votar. Nosotros más bien hemos recalado en

diferentes foros y en diferentes debates, y en este caso en esta tribuna, no es la excepción.

Miren, mientras en México no se combata, pero de una manera decidida, sin tintes políticos, la corrupción y la impunidad, así podremos poner hasta una pena de mil años a este tipo de delitos, y tengan la seguridad que se van a seguir cometiendo.

Nada más les cito un ejemplo: en días pasados ustedes fueron testigos que circuló por diversos medios de comunicación cómo se absolvió a Emilio Lozoya Austin, quien fungió desde el 2012 hasta el 2016 como director de Pemex. Y está comprobadísimo, con esta empresa brasileña Odebrecht, que era cómplice, y por qué no decirlo más allá, socio de la misma en cuestiones ilícitas y fue absuelto, compañeros.

De qué sirve, pues, poner una penalidad de 20 a 30 años si mientras prive en el país la impunidad y la corrupción, la pena es lo de menos, compañeros. Yo creo que el fondo del asunto en nuestro país debe ser de erradicar la corrupción y a impunidad. Sólo de esa manera podremos tener un México más próspero y más justo. No con el incremento de penas se van a disuadir la comisión de delitos.

He citado ejemplos de cómo esto es contradictorio. Y no le demos tanta vuelta, compañeros, en Pemex, en la Secretaría de Energía, en Hacienda, en Sedesol, en la Sedatu, hay bastantes delincuentes de cuello blanco, que los mismos se encubren en la impunidad para no ser juzgados.

Y voy más cerca, lo que sucedió ayer en una comisión en este Poder Legislativo donde la comisión instructora no quiso entrar el desafuero de un diputado federal, del cual ya tiene una carpeta de investigación tanto por la Procuraduría de Justicia del estado de Veracruz, así como federal, por la PGR. Pues qué los compañeros del PRI no se mofan de decir que están en contra de la corrupción, desaforemos a este diputado para que enfrente la justicia de una manera ordinaria y se deslinde responsabilidad.

Es por ello que en Morena estamos en contra del incremento de las penas, y vamos a ir en abstención porque no se resuelve el fondo del asunto con el incremento de penas, compañeros. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado Basurto. Tiene el uso de la palabra la diputada Sofía González Torres, hasta por cinco minutos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

La diputada Sofía González Torres: Muchas gracias, presidenta. Compañeras diputadas y compañeros diputados, hago uso de esta tribuna para hablar a favor del dictamen que estamos discutiendo, mi partido y varios diputados de este partido formamos parte activa dentro de la reforma energética.

Esta reforma busca crear una industria petrolera fuerte en nuestro país y sobre todo posicionar a Pemex dentro de la industria mundial como el gigante que es, y como hemos visto por tantos, tantos años, le debemos muchísimo a Petróleos Mexicanos. Nuestro país vivió de rentas petroleras durante más de cinco décadas. Es nuestro deber regresar este apoyo y una forma de hacerlo es poner sanciones fuertes a quienes buscan dañarla.

El robo de combustibles no solamente atenta contra esta gran empresa, sino también pone en peligro a miles de personas. Estos ilícitos pasaron de ser cometidos por bandas locales a ser ya uno de los beneficios más importantes económicos del crimen organizado.

Los llamados huachicoleros crecen día con día en total impunidad. Es por esto que necesitamos legislar para contrarrestar y erradicar estas conductas ilegales y proteger a nuestra industria petrolera. Más allá de las pérdidas económicas, el robo de hidrocarburos es una actividad delictiva que, como ya dije, pone en peligro la seguridad de miles de comunidades.

Este dictamen contiene reformas a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, incrementa las penas para hacerlas mucho más estrictas con la intención de inhibir las actividades delictivas relacionadas con el robo de hidrocarburos, y además son capaces de provocar daños irreparables en nuestro medio ambiente.

Asimismo, se incrementan las penas para quienes venden combustible y para los que no den los litros de a litro, haciendo uso de instrumentos alterados para su medición, lo cual también genera un duro golpe para los bolsillos de todos los mexicanos.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde votará a favor del presente dictamen porque necesitamos realizar todas las acciones necesarias que fortalezcan el marco jurídico de esta industria petrolera, proporcionando herramientas legales al Estado, sancionar a todo aquél que atente en contra de tan importante sector económico.

Además, traer inversión a México, que es muy importante, y hacer que se fortalezca y siga siendo Pemex una de las empresas más importantes del sector energético. Muchas gracias, presidenta. Es cuanto.

La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputada González.

Esta Presidencia saluda a jóvenes alumnos de la Escuela Secundaria Técnica Número 43 de León, Guanajuato, invitados por el diputado Francisco Ricardo Sheffield Padilla. Sean ustedes bienvenidos.

Tiene el uso de la palabra el diputado Arturo Santana Alfaro hasta por cinco minutos, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Arturo Santana Alfaro: Con su venia, diputada presidenta. El dictamen que hoy se pone a consideración de este pleno por parte de la Comisión de Justicia constituye meramente una adecuación de las penalidades impuestas a estos delitos, así como el cambio de denominación de las veces de salario mínimo por la ahora vigente unidad medida y actualización.

Y es en virtud de eso que el Grupo Parlamentario del PRD, haciendo un análisis responsable del problema del robo de combustibles en nuestro país y en particular el combate que tenemos que hacer contra estos grupos de la delincuencia organizada, que hoy se denominan huachicoleros, votaremos a favor del dictamen.

Sin embargo, resulta indispensable señalar que en su origen esta ley tiene múltiples vicios. El robo de hidrocarburos es un delito federal que debe ser perseguido por las autoridades federales. Ante la inacción y la simulación gubernamental, el pueblo de México espera una respuesta inmediata del Legislativo, por ello es el momento de tomar decisiones.

Este ilícito causa a Pemex un daño patrimonial de cientos de millones de pesos al día y desgraciadamente las autoridades federales se encuentran rebasadas. Los requerimientos que impone la vigilancia de más de 40 mil kilómetros de ductos superan por mucho las posibilidades que tienen los efectivos militares, que adicionalmente realizan labores de seguridad pública y auxilio a la población en situaciones de desastre.

Esta es una situación que se ha ido agravando día con día y que requiere una atención integral, que permita que

ahora que la reforma energética se encuentra en curso sean los privados quienes generen sus propios sistemas de vigilancia para evitar la distracción de la fuerza del Estado.

Lo hemos dicho con anterioridad, la reforma energética que entregó los recursos del subsuelo a particulares resulta cuestionable desde cualquier punto de vista. Sin embargo, en el punto que nos ocupa, el de la seguridad, es particularmente riesgoso entrar a un proceso de privatización sin haber resuelto los problemas de seguridad que nos atañen.

Desde nuestro punto de vista, lo señalamos en su momento, las empresas energéticas solo tienen tres opciones: la primera es que sea el propio Ejército Mexicano quien resguarde sus instalaciones, incluyendo los ductos, y esto es la renuncia del Estado para el control del ejercicio del uso legítimo de la fuerza, permitiendo que sean los particulares quienes puedan dar órdenes a las fuerzas armadas.

La segunda, igual de peligrosa para nuestra soberanía, es la contratación de compañías militares privadas que ya operan en otros países, como Irak, y que comúnmente se conocen como mercenarios. En este caso debemos señalar que la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha señalado a estas empresas como entidades de alto riesgo, que pueden generar violaciones graves a los derechos humanos, entre las que se han producido despojos de comunidades indígenas y múltiples asesinatos que en la vía de los hechos quedan en la impunidad.

La tercera es la asociación con la delincuencia organizada, proveyéndola del financiamiento que necesita y fortaleciendo a los grupos criminales que al final del día están restándole al Estado, gozando de un alto grado de impunidad.

Lo hemos señalado con anterioridad y lo refrendamos en este momento: la entrega de los recursos de la nación a privados supone múltiples riesgos para nuestro Estado y la viabilidad de México como país independiente y soberano. Es justamente la seguridad nacional que se encuentra en riesgo.

Compañeras y compañeros diputados, si seguimos atacando el problema de robo de hidrocarburos en nuestro país con el solo incremento de las penalidades que, en congruencia con un derecho penal democrático, la pena debería de ser la *ultima ratio*, quizá tenga tanto éxito co-

mo ponerle una venda a un leproso. Debemos fijar y exigir al gobierno federal el empleo de todos los medios que otorga el Estado para erradicar por completo a las organizaciones criminales dedicadas al robo de energéticos en nuestro país. Sólo así podremos llegar a buen puerto en el combate contra este ilícito.

Hoy le estamos dando de nueva cuenta instrumentos y herramientas al Ejecutivo federal, en particular a la institución del Ministerio Público de la Federación y a los jueces de control, para evitar precisamente que estos delinquentes evadan la acción de la justicia, pero reitero, hay que hacerlo de manera responsable.

El peso de este problema, hay que aclararlo, no está en el Legislativo, el peso de este problema está en la falta de inacción gubernamental y eso es lo que estaremos haciendo y lo que estaremos nosotros promoviendo en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado Santana. Tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el diputado Eukid Castañón Herrera, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Eukid Castañón Herrera: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeros y compañeras diputadas y diputados, hoy damos un gran paso para abatir un gran problema en el que se ha convertido el robo de hidrocarburos, pero también tenemos que enfrentar un gran reto y eso nos tiene que llevar a hacer otras reformas.

El día que presentamos esta iniciativa también presentamos una reforma constitucional para modificar el artículo 19, que permita la prisión preventiva oficiosa, lo cual hoy no es una herramienta que tenga el Estado mexicano para poder darle prisión a aquellas personas que cometen delitos en flagrancia.

Hablar de que el Código Penal ya considera en lo general las sanciones, es minimizar el problema. Necesitamos una legislación específica para abatir el tema de los hidrocarburos. No es un problema local, es un problema nacional que afecta a una gran cantidad de estados y de municipios, como ya se habló anteriormente.

Quiero agradecer profundamente a todos mis compañeros de la Comisión de Justicia, por su apoyo. Tengo también que expresar que lamentablemente para el pueblo de Mé-

xico esto ya no es un asunto estrictamente de delincuencia organizada.

Hace rato escuché hablar a un diputado, que teníamos que legislar para la sociedad y para los ciudadanos y las ciudadanas. Señores, hoy niños y niñas están involucrados como halcones para cuidar a aquellos que sustraen y lucran con los hidrocarburos que pertenecen y son patrimonio del pueblo de México.

Este no es un asunto estrictamente tampoco mediático y si fuera mediático pues entonces habría que hablar de lo que ayer publicó el New York Times diciendo que el Estado mexicano es débil y tiene un marco jurídico que no ayuda a las instituciones a combatir este delito, motivo por el cual la reforma de hoy nos ayuda a combatir profundamente el delito, pero también guarda una característica, la desindexación del salario, que era algo que teníamos que hacer en materia de reformas.

Pero lo otro que establece, la proporcionalidad de las penas en función de lo que se está haciendo de la cadena de valor de este delito, eso sí es importante. Si bien es cierto que hay penas de hasta 30 años, también hay penas de cuatro años. Es decir, hay proporcionalidad en la ley.

Quiero decirles que ahí está el reto, ahí está la otra iniciativa de reforma constitucional para hacer la modificación al artículo 19, que provea al Ejecutivo federal de los mecanismos legales para salir adelante.

Muy importante decir que este asunto no es un asunto del Legislativo, creo que no es responsable. ¿Y por qué no es responsable? Porque atender en un sistema republicano problemas de todos los mexicanos y de todas las mexicanas es responsabilidad del Legislativo, del Ejecutivo y del Judicial. Es cuanto, muchas gracias.

Presidencia de la diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Eukid Castañón. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del PRI, tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el diputado Fernando Moctezuma Pereda.

El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda: Con su permiso, presidenta. Amigas, amigos diputados, quizá en algunas ocasiones podemos omitir algunos

acontecimientos que para la sociedad ya pueden ser como algo de la vida diaria, pero quienes viven la experiencia de la explosión de un ducto, de sentir invadida su propiedad porque personas de la delincuencia organizada invaden para extraer hidrocarburos, cuando se sienten amenazados, precisamente para poder lograr ellos su propósito y que no podamos sancionarlos con penas severas, cargamos los legisladores precisamente con la historia de que cuando nos tocó estar no hicimos lo adecuado.

Ustedes, sin excepción, deberían de platicar con las familias que se ven afectadas o quieren involucrarlos con este tipo de delitos. Y cuando se tiene de viva voz el comentario de que hagan algo por nosotros y nos quedemos callados pensando en que no subir las penas, con eso no resolvemos, creo que estamos desviando la atención de lo que quiere el pueblo de México.

Por supuesto que comparto, en alguna medida, el que todos tenemos que contribuir para resolver el problema. A nosotros nos toca resolver lo nuestro y cada una de las competencias de los gobiernos, recibir el compromiso y comprometer sus resultados.

Esta reforma que compartimos todos los priistas, por supuesto que las vamos a aprobar porque apenas tiene un año de haberse aprobado esta reforma y la consideramos insuficiente porque las penas tienen que ser mucho más severas.

Vayan a la historia de los últimos tiempos y valoren cuántos acontecimientos parecidos a la extracción de los hidrocarburos provocan pérdidas de vida en menores, en madres de familia, en personas que pierden su trabajo, porque inclusive después pretenden vincularlos a este tipo de delitos.

No nos dejemos llevar, y eso se los pido amablemente a todas las fracciones parlamentarias, porque no comparten la idea de que no es momento de incrementar penas. Cuando le pasa a un familiar de ustedes quisieran no que quedara en 25 o 30 años, se irían a más.

Pemex es patrimonio de la nación y quien roba a Petróleos Mexicanos despoja a la nación. Por eso les pedimos a los priistas, a todos, así como lo han expresado otros grupos parlamentarios en favor de estas iniciativas, que nos favorezcan con su opinión. Yo estoy seguro que cuando regresen a casa y comenten esto sus familiares se van a sentir muy complacidos.

México durante muchos años se ha preocupado porque los ingresos de la nación se manejen de la mejor manera. Se están robando nuestro patrimonio y somos ajenos a ello.

Recientemente platicaba con una familia de mi distrito, les robaron. Simplemente perdieron lo que les costó ahorrar por una pantalla. Imagínense los montos y recursos que representa cada día la extracción de los hidrocarburos que son de todos los mexicanos.

Por eso, necesitamos hacer lo suficiente en las reformas. No perdemos nada con intentarlo, aquellos que dicen que no son suficientes. Los priistas vamos a votar por estas iniciativas y agradezco a los partidos que van a hacer lo mismo. Y a quienes han manifestado su idea de no hacerlo, los exhortamos a que lo reflexionen.

En verdad lo digo: es responsabilidad de los que aquí estamos contribuir en parte de la necesidad de mejorar nuestra nación. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Fernando Moctezuma.

Está a discusión en lo general. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Suficientemente discutido en lo general.

Toda vez que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, nume-

ral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El diputado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Sonido en la curul del diputado Juan Antonio Ixtlahuac. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela (desde la curul): Presidenta, simplemente para expresar mi felicitación, mi júbilo al aprobar este dictamen tan importante para la seguridad nacional de nuestro país, como diputado proponente felicitar también a la Comisión de Justicia, al lograr conjuntar varias propuestas y sacar un dictamen muy importante para el futuro de nuestro país. Muchas gracias, presidenta.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Aún se encuentra abierto el sistema.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Sonido en la curul de la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez (desde la curul): Sobre el precio del gas LP que sube, sube, sube, y recordar el fracaso de la reforma energética. Expresiones de la gente: cada vez se paga más, más caro el gas y rinde menos. Hay gente, hay familias que dicen: compramos gas o comemos. Esas son las quejas de las familias.

Esta reforma energética ha causado graves perjuicios a la calidad de vida de las familias mexicanas. Es una reforma fallida. Gracias.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Se pregunta si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 320 votos a favor, 37 abstenciones y 18 en contra, diputada presidenta. De viva voz.

El diputado Santiago Taboada Cortina (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Rectificamos. Se emitieron 321 votos a favor, 37 abstenciones y 18 en contra, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 321 votos el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 9, incisos a), b), c) y d) y tercer párrafo, artículos 11 y 12, fracciones I, II y III, artículos 13, 14, artículo 15, párrafos primero y segundo, artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTAMEN DE LEY O DECRETO

EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO EN RELACIÓN CON DIVERSAS INICIATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Cultura y Cinematografía, de esta Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XII; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción VI; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

Declaratoria de Publicidad.
DICTAMEN Abril 28 del 2017.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Cultura y Cinematografía, con opinión de la Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Derechos Culturales, a cargo de integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía, las diputadas y diputados Taboada Cortina Santiago, Aguirre Chávez Marco Polo, Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina, Guerrero Esquivel Araceli, Mondragón Orozco María Angélica, Huerta Villegas Genoveva, Velázquez Valdez Brenda, Gaytán Hernández Cristina Ismene, Sandoval Rodríguez José Refugio, Esquivel Valdés Laura Beatriz, Álvarez Maynez Jorge, Méndez Salas Jesús Rafael, Agundis Estrada María Verónica, Arámbula Meléndez Mariana, Corona Valdés Lorena, Flores Sonduk Lluvia, Hernández de la Piedra Ángel Antonio, Hurtado Arana Karen, Ibarra Rangel Miriam Dennis, Luna Munguía Alma Lilia, López Córdova José Everardo, Meléndez Ortega Juan Antonio, Mota Hernández Adolfo, Muñoz Sánchez Rosalinda, Rentería Medina Fior Estela, Rodríguez Rubio María del Rosario, Santiago López José, Sáenz Soto José Luis, Vidal Aguilar Liborio, Vázquez Guerrero Luis Felipe, presentada en la Cámara de Diputados y turnada a la Comisión de Cultura y Cinematografía.

Paralelamente al turno antes descrito para el estudio y análisis de las iniciativa citada, de manera coincidente, en la Cámara de Senadores se presentaron las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa con Proyecto de decreto que expide la Ley General para el Acceso, Fomento y Disfrute de la Cultura presentada por las senadoras y senadores Blanca Alcalá Ruiz, Arely Gómez González, Marcela Guerra Castillo, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Graciela Ortiz González, Zoé Robledo Aburto y Juan Carlos Romero Hicks, turnada a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda (turno original).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

2. Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, presentada por las senadoras y senadores Angélica de la Peña Gómez, José de Jesús Santana García, Luis Humberto Fernández Fuentes, Luz María Beristáin Navarrete, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Alejandra Roldán Benítez, Fidel Demédecis Hidalgo y Fernando Mayans Canabal, Carmen Dorantes Martínez, turnada a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera.
3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Rabindranath Salazar Solorio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, turnada a las Comisiones Unidas de Cultura, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Primera (turno original).
4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, presentada por las senadoras y senadores Gerardo Sánchez García, Emilio Gamboa Patrón, Miguel Romo Medina, Carlos Romero Deschamps, Carmen Dorantes Martínez, Hilda Flores Escalera, Francisco Yunes Zorrilla, Marco Antonio Olvera Acevedo, Ricardo Barroso Agramont, Marcela Guerra Castillo, Patricio Martínez García, Graciela Ortíz González, Sofío Ramírez Hernández, Mariana Gómez del Campo Gurza, Sandra Luz García Guajardo, Angélica de la Peña y Luis Armando Melgar Bravo, Esteban Albarrán Mendoza, Carlos Alberto Puente Salas, Martha Tagle Martínez, María Elena Barrera Tapia, Francisco Salvador López Brito, Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Octavio Pedroza Gaitán, Martha Palafox Gutiérrez, Michelle Arandine Barrón Vivanco, turnado a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera.

Todas ellas, incluidas en el presente dictamen como resultado del trabajo de comisiones en conferencia.

En virtud de la coincidencia temática y la relevancia del tema de los derechos culturales, el 23 de marzo de 2017, los presidentes de las Comisiones de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores, con fundamento en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 135, 153 y 154 del Reglamento del Senado y la fracción III del artículo 156 del Reglamento de la Cámara de Diputados, convocaron a los legisladores integrantes de los cuerpos colegiados a desahogar las iniciativas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión a desahogar las diferentes propuestas para la ley general en materia de derechos culturales, a través de un procedimiento de Reunión en Conferencia, en un esfuerzo conjunto para llevar a cabo un análisis profundo e incluyente de las Iniciativas a través de mesas de trabajo técnico en las cuales se retroalimentaran puntos de vista y argumentos sólidos para la construcción de un proyecto común.

Los grupos de trabajo se instalaron, a fin de alcanzar una propuesta que recogiera los elementos de mayor relevancia incorporados en las diferentes iniciativas presentadas en el Congreso de la Unión con el objetivo de someterlas a un mismo proceso legislativo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XII; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción VI; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen en relación con las Iniciativas que expiden la Ley General de Cultura, de conformidad con siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2015, con motivo de la creación de la Secretaría de Cultura, en el considerando décimo tercero, los integrantes de esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se estableció la siguiente resolución: *se acuerda establecer en el presente dictamen el compromiso de generar durante el ejercicio fiscal 2016, la legislación en materia de cultura a la que alude el artículo 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previo a la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 y con su inminente aprobación durante el primer periodo Ordinario de sesiones del segundo año de esta LXIII Legislatura del Congreso de la Unión.*
2. Asimismo, en el dictamen aprobado por la Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2015, con motivo de la creación de la Secretaría de Cultura, se estableció la siguiente resolución: *Así como los diputados hicieron hincapié en la necesidad de crear una Ley que defina el rumbo que deberá seguir la Secretaría de Cultura y la política pública cultural del país, con base en lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras refrendamos el compromiso también para que dicha dependencia cuente y opere con bases legales en los términos del artículo 4º constitucional, el cual señala expresamente "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".*
3. El 30 de septiembre de 2014, las senadoras y senadores Blanca Alcalá Ruiz, Arelly Gómez González, Marcela Guerra Castillo, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Graciela Ortiz González, Zoé Robledo Aburto y Juan Carlos Romero Hicks, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para el Acceso, Fomento y Disfrute de la Cultura.
4. Ese mismo día, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la iniciativa a las comisiones unidas de Cultura, y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

5. El 29 de marzo de 2016, las senadoras y senadores Angélica de la Peña Gómez, José de Jesús Santana García, Luis Humberto Fernández Fuentes, Luz María Beristáin Navarrete, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Alejandra Roldán Benítez, Carmen Dorantes Martínez, Fidel Demédecis Hidalgo y Fernando Mayans Canabal presentaron iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura.
6. Ese mismo día, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó originalmente la iniciativa a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen. El 31 de marzo de 2016, mediante oficio número DGPL-2P1A.-2587, acordó ampliar el turno a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para que emita opinión.
7. El 31 de marzo de 2016, el Senador Rabindranath Salazar Solorio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno del Senado de la República Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Ese mismo día, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la iniciativa a las comisiones de Cultura, de Radio Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen.
9. El 14 de marzo de 2017, los Senadores Gerardo Sánchez García, Emilio Gamboa Patrón, Miguel Romo Medina, Carlos Romero Deschamps, Carmen Dorantes Martínez, Hilda Flores Escalera, Francisco Yunes Zorrilla, Marco Antonio Olvera Acevedo, Ricardo Barroso Agramont, Marcela Guerra Castillo, Patricio Martínez García, Graciela Ortiz González, Sofío Ramírez Hernández, Mariana Gómez del Campo Gurza, Sandra Luz García Guajardo, Angélica de la Peña y Luis Armando Melgar Bravo, Esteban Albarrán Mendoza, Carlos Alberto Puente Salas, Martha Tagle Martínez, María Elena Barrera Tapia, Francisco Salvador López Brito, Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Octavio Pedroza Gaitán, Martha Palafox Gutiérrez, Michelle Arandine Barrón Vivanco, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura.
10. La iniciativa fue turnada originalmente a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, no obstante, con fecha 16 de marzo de 2017, se recibió oficio DGPL-2P2A.-2588, suscrito por la Vicepresidencia de la Mesa Directiva, en el que se acordó ampliar el turno para que la Comisión de Asuntos Indígenas emitiera opinión sobre la iniciativa en atención a la solicitud de la Senadora Luisa María Calderón Hinojosa.
11. La Presidencia de la Comisión de Cultura del Senado de la República solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a través de diferentes comunicados, la reasignación de los turnos de las iniciativas referidas con la finalidad de sujetarlas a un mismo procedimiento de estudio y dictamen, conjuntamente con la Comisión de Estudios legislativos, Primera y la opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas. De ello dan cuenta los comunicados de ratificación de turno de la Mesa Directiva. Oficios número: DGPL.-2P2A.-2587, DGPL-1P2A.-4667, DGPL-2P2A.- 3000, DGPL-2P2A.-3563, DGPL-2P2A.-3771.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

12. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República, las Presidencias de las Comisiones turnaron en su oportunidad, copia de las iniciativas referidas a los integrantes de los respectivos cuerpos colegiados en el Senado de la República.
13. La Comisión de Cultura del Senado de la República, por Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, de fecha 6 de octubre de 2016, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 129, numeral 1, fracción VII; el artículo 133, numeral 1, fracción V y el artículo 184 del Reglamento del Senado de la República, convocó al Foro de Análisis y Propuesta para la elaboración de la Ley de Cultura.
14. En el proceso interno de la Cámara de Diputados, destaca que con fecha 15 de diciembre de 2015, la Junta de Coordinación Política de ese órgano del Poder Legislativo, emitió un "Acuerdo por el cual se estipulan las tareas para la elaboración de la legislación en materia de Derechos Culturales, de conformidad por el artículo 4º, párrafo décimo segundo, y 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
15. Con fecha 17 de marzo de 2016, la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, atendiendo lo establecido por la Junta de Coordinación Política, acordó crear un Consejo Técnico que dotara de los instrumentos jurídicos, técnicos y administrativos necesarios, además de la opinión fundamentada para la construcción de la iniciativa de una Ley relativa al párrafo décimo segundo del artículo 4º y la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
16. Integrado el Consejo Técnico, en el mismo acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, se estableció la metodología de trabajo que permitiera desarrollar la elaboración de la iniciativa de una Ley de Cultura mediante la celebración de 10 audiencias de carácter público, con el objeto de debatir, discutir y tomar decisiones respecto a los temas que integrarán la iniciativa de una Ley de Cultura.
17. Las y los diputados de la Comisión de Cultura y Cinematografía, a partir de las conclusiones obtenidas en las Audiencias Públicas para la elaboración de una Ley de Cultura, acordaron constituir un Consejo Redactor, integrado por personalidades cuya trayectoria académica o profesional los posiciona como importantes exponentes del tema de la Cultural en su diversidad de aspectos.
18. El Consejo Redactor, con base en las conclusiones obtenidas de las actas elaboradas por la Secretaría Técnica de la Comisión, en virtud de la celebración de las Audiencias Públicas, formularon un documento orientador, con el objeto de enriquecer el punto de vista de los legisladores, como fruto del diálogo interdisciplinario del Sector Cultural, en el ejercicio de una nueva práctica democrática. Dicho Consejo sesionó del 14 de enero al 14 de marzo de 2017, concluyendo con la entrega formal del documento orientador ante el Pleno de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados el día 15 de marzo de 2017.



Comisión de Cultura y Cinematografía

19. Con fecha 21 de marzo de 2017, las y los diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía presentaron ante el Pleno del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Derechos Culturales.
20. El 05 de abril de 2014 se recibió en el Senado de la República una carta suscrita por el Maestro Héctor Castillo-Huerta Mendoza, Secretario Técnico de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con folio 06264 y turno 04327, dirigida al Senador Pablo Escudero Morales, Presidente de la Mesa Directiva, en la que informa sobre la instalación de los trabajos en conferencia entre las comisiones respectivas de cultura de ambas cámaras, a efecto de aprobar la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Derechos Culturales.
21. La iniciativa referida previamente, se presentó el día 21 de marzo de 2017 ante el Pleno de la Cámara suscrita por las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía, Taboada Cortina Santiago, Aguirre Chávez Marco Polo, Córdova Morán Hersilia Onfalia Adamina, Guerrero Esquivel Araceli, Mondragón Orozco María Angélica, Huerta Villegas Genoveva, Velázquez Valdez Brenda, Gaytán Hernández Cristina Ismene, Sandoval Rodríguez José Refugio, Esquivel Valdés Laura Beatriz, Álvarez Maynez Jorge, Méndez Salas Jesús Rafael, Agundis Estrada María Verónica, Arámbula Meléndez Mariana, Corona Valdés Lorena, Flores Sonduk Lluvia, Hernández de la Piedra Ángel Antonio, Hurtado Arana Karen, Ibarra Rangel Miriam Dennis, Luna Munguía Alma Lilia, López Córdova José Everardo, Meléndez Ortega Juan Antonio, Mota Hernández Adolfo, Muñoz Sánchez Rosalinda, Rentería Medina Flor Estela, Rodríguez Rubio María del Rosario, Santiago López José, Sáenz Soto José Luis, Vidal Aguilar Liborio y Vázquez Guerrero Luis Felipe, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Culturales.
22. En virtud de la coincidencia temática y la relevancia del tema de los derechos culturales, el 23 de marzo de 2017, los presidentes de las Comisiones de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores, con fundamento en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 135, 153 y 154 del Reglamento del Senado y la fracción III del artículo 156 del Reglamento de la Cámara de Diputados, convocaron a los legisladores integrantes de los cuerpos colegiados a desahogar las iniciativas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión a desahogar las diferentes propuestas para la ley general en materia de derechos culturales, a través de un procedimiento de Reunión en Conferencia, en un esfuerzo conjunto para llevar a cabo un análisis profundo e incluyente de las Iniciativas a través de mesas de trabajo técnico en las cuales se retroalimentaran puntos de vista y argumentos sólidos para la construcción de un proyecto común.
23. Con ese motivo se instalaron cuerpos técnicos de trabajo, a fin de alcanzar una propuesta que recogiera los elementos jurídicos de mayor relevancia incorporados en las diferentes iniciativas de trabajo y sujetar el procedimiento iniciado tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados, a un mismo proceso legislativo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

24. Con fecha 27 de abril de 2017 las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos Primera del Senado de la República aprobaron el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y se le da turnó a la Mesa Directiva del Senado de la República para los efectos del Apartado A del Artículo 72 constitucional.

II. METODOLOGÍA

El presente dictamen tiene como propósito sujetar a un solo procedimiento el estudio y análisis al conjunto de iniciativas que, de naturaleza general y sobre el tema del ejercicio de los derechos culturales, presentaron legisladores de diferentes grupos parlamentarios de ambas cámaras del Congreso de la Unión, propuestas que, en su contenido, presentan enfoques y perspectivas similares, en muchos casos, y diferentes, en otros. Todas las iniciativas resultan coincidentes en la propuesta inicial de regular los diferentes preceptos de la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009, la cual considera a la cultura como uno de los derechos fundamentales de los habitantes del territorio nacional. El precepto constitucional establece: *Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

El propósito de las comisiones dictaminadoras fue llevar a cabo la revisión general de las propuestas que permitiera delinear el contenido general de una nueva ley a incorporar al sistema jurídico mexicano, desde una perspectiva de valoración sistemática que, por un lado, articulara la normatividad vigente en la materia y, por la otra, deslindara aquellas materias reservadas al orden Federal de gobierno. Asimismo, el análisis derivó en identificar aquellas acciones de política pública que resultan coincidentes en atención a los derechos culturales y los mecanismos para garantizarlos. Se pretende establecer mecanismos que eviten la duplicidad de funciones o esfuerzos aislados, por la carencia de instrumentos que posibiliten la articulación de las responsabilidades públicas en la materia, tanto de parte de la autoridad, como de las instituciones públicas a su cargo, en los tres órdenes de gobierno, bajo un esquema que establezca bases de coordinación, como lo propone la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 constitucional.

Para las dictaminadoras, el cuerpo normativo que se propone expedir no podría entenderse como un conjunto de enunciados jurídicos aislados respecto de las normas vigentes, por ejemplo, sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos o, bien, respecto de la Ley General de Bibliotecas Públicas. Cada materia requiere de líneas normativas claras respecto de la relación de colaboración o, bien, de exclusión competencial. Sólo desde la perspectiva sistemática es posible entender una Ley General específica sobre los



Comisión de Cultura y Cinematografía

temas enunciados en el párrafo décimo segundo del artículo 4º y de la fracción XXIX-Ñ del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente instrumento se da cuenta de cada una de las iniciativas analizadas en el apartado previo de antecedentes, en donde se las identifica a partir de los promoventes, el momento de su presentación ante el pleno y el trámite establecido por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores. En el caso de la iniciativa de la Cámara de Diputados, se establece el antecedente de su inclusión en el presente instrumento como contenido de análisis, el cual permite a las Comisiones Unidas trabajarla de manera conjunta con las demás iniciativas en la formulación de la nueva ley que se propone expedir.

Asimismo, en un tercer apartado se hace una exposición de carácter general sobre el contenido de cada una de las iniciativas y respecto de sus consecuencias jurídicas más visibles.

En un cuarto apartado, se incluye la síntesis de las consultas que convocaron cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, con la finalidad de obtener puntos de vista, experiencias e identificar las mejores prácticas en la materia, de parte de especialistas, representantes sociales, académicos, servidores públicos, trabajadores de la cultura y demás personas cuyas trayectorias profesionales contribuyeran a la construcción del diálogo para generar razonamientos que contribuyeran a formalizar una ley relativa al derecho fundamental a la cultura. Es de señalarse que en las audiencias públicas convocadas por la Cámara de Diputados y en el foro realizado por el Senado de la República, no hubo pronunciamientos en contra de establecer una ley que regulara la acción institucional en materia cultural de manera coordinada y sobre una base articulada a nivel nacional, con pleno respeto a la soberanía de cada orden de gobierno, pero en el entendido de que la cultura, como manifestación esencial de las personas y expresión de la identidad individual y colectiva, no constituía un hecho legislable, esto es, se propone regular la acción cultural institucional, pero no la cultura.

En el apartado quinto se establecen las consideraciones de los cuerpos colegiados que concurren al dictamen sobre la importancia de la naturaleza de la Ley en la materia y respecto de sus contenidos. Una vez expuestos los razonamientos, se incluye el proyecto de decreto que expide la nueva ley que se propone incorporar al sistema jurídico.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para el Acceso, Fomento y Disfrute de la Cultura presentada por los Senadores Blanca Alcalá Ruiz, Arely Gómez González,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

Marcela Guerra Castillo, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Graciela Ortiz González, Zoé Robledo Aburto y Juan Carlos Romero Hicks.

La iniciativa por la que se expide la Ley para el Acceso, Fomento y Disfrute de la Cultura presentada por senadores integrantes de los tres grupos parlamentarios del Senado, toma como fundamento las disposiciones del ahora párrafo décimo segundo del artículo 4º y las bases de coordinación consideradas en la fracción XXIX-Ñ del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La naturaleza del instrumento que se propone es de carácter general, porque propone dimensionar los derechos culturales bajo criterios normativos comunes para los habitantes de la Nación mexicana. Es de señalarse que el derecho a la cultura, visto desde la perspectiva de un derecho humano, no podría regularse desde una ley reglamentaria, pues su naturaleza es general a todos los habitantes del territorio nacional y su garantía no podría delimitarse desde perspectivas normativas por cada orden de gobierno.

De acuerdo con los proponentes, a partir de la reforma constitucional que elevó a rango constitucional la cultura, hoy día toda persona tiene pleno derecho al acceso a la cultura, el derecho al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. Se trata de un conjunto de normas de principio y enunciados programáticos que dan origen a una serie de derechos subjetivos que deben ser garantizados por las instituciones gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, derechos que son relativos a la libertad de expresión, identidad, diversidad, multiculturalidad, información, respeto a las preferencias y protección de las obras creativas, entre otros aspectos.

Para quienes suscriben la propuesta, la política cultural de un Estado democrático está relacionada con los medios e instrumentos para garantizar el ejercicio de los derechos culturales en condiciones de igualdad y libertad, así como con políticas públicas que permitan reconocer el acceso y disfrute de la cultura como parte del ejercicio de un derecho humano. Esta política cultural abre un cauce que reconoce una identidad diversa y plural que nos hace diferentes a otros pueblos y naciones, no obstante, nuestra diversidad cultural, y establece un especial empeño en el conocimiento y preservación del legado cultural, material e inmaterial, de nuestra Nación.

La propuesta establece una base esencial para entender los derechos culturales desde la perspectiva de la lógica de los derechos humanos, es decir, a partir de su respeto, promoción, protección y garantía, lo cual debe ser atendido por cualquier autoridad a partir de las competencias de que han sido dotados por la ley. Desde esa perspectiva, la iniciativa plantea una línea de conducción que articula los fines de la ley, los principios que deben contener las políticas públicas y los objetivos de la misma, alineados todos estos preceptos con los derechos culturales.

Es de señalarse que la propuesta constitucional incluye inicialmente dos derechos: el acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios culturales, pero además incluye el ejercicio de los derechos culturales, lo que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

supone de origen el reconocimiento de otros derechos que se ha establecido en diferentes instrumentos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en diferentes momentos. Por ello, la iniciativa propone un catálogo de derechos culturales de los mexicanos, a efecto de que la autoridad, en el ámbito de su competencia, pueda hacerlos efectivos y, en todo caso, puedan las personas hacerlos exigibles o, en su caso, judicializables.

Otro propósito de la iniciativa, es establecer las bases de una política pública general para todos los órdenes de gobiernos basada en el ejercicio y garantía de los derechos culturales, de modo que todo programa o acción de gobierno tenga una lectura respecto de la obligación constitucional, al menos, en cuanto al acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios culturales.

Un elemento sustantivo de la iniciativa que se propone es su carácter general porque, de acuerdo con los senadores proponentes, se parte del criterio emitido por la Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación respecto de la naturaleza de estas leyes, que son "...aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano... respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional..." (Novena Época; Registro: 172739; P.; T.A.; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, volumen XXV, abril de 2007, página 5). Y no podría ser de otra forma tratándose de un derecho humano.

La propuesta reconoce, además, una serie de actividades coincidentes entre el gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios, por lo cual, más que concurrencia, se establecen las bases de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y, aún y cuando no señala facultades exclusivas, atiende el orden jurisdiccional de la Federación, los estados, el Distrito Federal, sus órganos político administrativos y de los municipios.

Desde esa perspectiva, los principios que orientan y contextualizan la acción cultural del Estado, son el respeto a la libertad creativa; el reconocimiento, promoción y difusión de la diversidad cultural, el fortalecimiento de la identidad cultural, la cohesión social, la solidaridad y la comunicación intergeneracional, así como la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades y la perspectiva de género, entre otros aspectos. Estos principios que orientan las acciones y programas de la política pública de los tres órdenes de gobierno, se compaginan con La Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (reunida en Estocolmo del 30 de marzo al 2 de abril de 1998), en el sentido de que "la finalidad principal de las políticas culturales es fijar los objetivos, crear las estructuras y obtener los recursos adecuados para crear un medio humano favorable." De ahí que la iniciativa tenga entre sus principios la cohesión social,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

la solidaridad y la cooperación entre personas grupos y generaciones, además de que se enfoque a la cultura como un medio de inclusión social.

Para los proponentes debe quedar claro que el Estado no es una entidad que genere cultura, sino que el Estado democrático mismo es producto de la cultura. Desde esta perspectiva se reconoce que los creadores y productores culturales son las personas, grupos y comunidades que, bajo diferentes modos, día a día, enriquecen el legado cultural del país. Por ello, queda señalado que las instituciones del Estado establecerán políticas, crearán medios institucionales, edificarán y mantendrán infraestructura física para el desarrollo de la actividad cultural y aplicarán recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivos los propósitos de la ley, bajo los principios de libertad creativa, diversidad, identidad, cohesión social, solidaridad, cooperación, inclusión social, libre determinación y autonomía de las comunidades y pueblos indígenas y la perspectiva de género.

Finalmente, la propuesta establece una amplitud de competencias para la Federación, las entidades Federativas y gobiernos locales, entendiéndose por estos últimos a los ayuntamientos y a los órganos político administrativos del Distrito Federal, de modo que ningún componente de gobierno quede fuera. Salvo aquellas atribuciones establecidas en otros ordenamientos normativos, relativas al dominio de los bienes culturales muebles e inmuebles, se trata de competencias que no guarda exclusividad ni son excluyentes. De ahí que los aspectos de coordinación, estén basados en asuntos comunes y dependan de la voluntad de las diferentes partes que integran el conjunto de instituciones culturales del país.

2. Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, presentada por los Senadores Angélica de la Peña Gómez, José de Jesús Santana García, Luis Humberto Fernández Fuentes, Luz María Beristáin Navarrete, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Alejandra Roldán Benítez, Fidel Demédecis Hidalgo, Fernando Mayans Canabal y Carmen Dorantes Martínez

A partir de que se publica el Decreto por el que se integran los Derechos Culturales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 30 de abril de 2009, misma que Reforma con un párrafo el artículo 4º y el Artículo 73 con una fracción Ñ, quedó establecido el mandato constitucional para presentar la ley reglamentaria. Como una iniciativa ciudadana se presentará en el Pleno del Senado de la República este martes 29 de marzo.

Con el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura*". Se abona en el fortalecimiento de una arquitectura jurídica, en la construcción de un marco normativo para la cultura. Por tal motivo, esta propuesta se propone establecer el efectivo ejercicio de los derechos culturales, establecer las políticas culturales de Estado y la tutela del derecho al acceso a la cultura en los bienes y servicios que presta el Estado y la libertad creativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

En conformidad con la Reforma Constitucional de 2011 en materia de derechos humanos; de las convenciones firmadas y ratificadas por el Ejecutivo federal y ratificadas por el Senado, en las que se definen los derechos culturales como derechos fundamentales, que, como derechos humanos, son indivisibles e inalienables. Están vinculados para asegurar la protección de la integridad de las personas, basados en la perspectiva de que toda persona puede disfrutar de sus libertades, derechos y justicia social simultáneamente. El Estado mexicano, se ha comprometido a adoptar medidas para asistir a los individuos en la provisión de recursos para disfrutar de los bienes materiales producto del trabajo cultural, para obtener los recursos materiales en la creación cultural y, sobre todo, en otorgar una certeza jurídica con la labor legislativa correspondiente. Entre estos derechos destaco los siguientes:

1. El derecho a la libertad cultural.
2. El derecho al legítimo usufructo de los beneficios producto del trabajo cultural.
3. El derecho a participar en la vida cultural.
4. De gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.
5. De beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

En el desarrollo de políticas culturales de Estado, se propone la consolidación de un sector cultural, además de la definición de las facultades de una Secretaría de Cultura, que pueda coordinar a las instituciones culturales federales, establecer convenios, programas y políticas de fomento cultural con las instituciones culturales municipales y estatales; además de vincularse con las demás secretarías del sector público, sin perder sus objetivos prioritarios y sus funciones propias.

Se propone este proyecto de iniciativa consolidar el Ramo 48, en el establecimiento de sus facultades financieras y presupuestales; establecer las facultades de la Secretaría de Cultura como cabeza de Sector; definir y organizar todas las formas de financiamiento para las políticas, programas y proyectos culturales; proponer las diferentes modalidades de participación social; la integración de los diferentes mecanismos de integración y participación de los sectores social y privado y lo ya referido sobre el ejercicio y tuteas de los derechos culturales, acceso a la cultura, la defensa de la libertad creativa. Cuenta con cuatro capítulos:

1. CAPÍTULO I, De Acceso a los Bienes y Servicios Culturales
2. CAPÍTULO III.-De la Preservación y Fomento del Patrimonio Cultural
3. CAPÍTULO III.- Del Fomento y los Estímulos a la Creación, a la Investigación y a la Actividad Artística y Cultural.
4. CAPÍTULO IV.- Del Financiamiento de las Políticas Culturales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

Toma como fundamento el 4º párrafo 12 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos:

4ª Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Y el artículo 73 XXIX-Ñ: Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

La Ley General de Cultura viene a ser entonces, esta propuesta legislativa, que regula a los artículos 4º y 73 XXIX, Ñ. En esta iniciativa ciudadana, tiene por objeto:

- I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, la Ciudad de México y los Municipios, así como la participación de los sectores social y privado;
- II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional en materia cultural;
- III. Determinar los mecanismos para el resguardo del patrimonio cultural material, artístico, histórico y arqueológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 73 fracción XXV;
- IV. Promover el efectivo ejercicio y respeto de los derechos culturales, el acceso a los derechos culturales, así como a los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- V. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a las expresiones culturales;
- VI. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura;
- VII. Promover el desarrollo social, económico y cultural de las comunidades culturales creativas, y de todos los grupos sociales mediante el desarrollo cultural;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

VIII. Establecer las bases en la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de las industrias creativas;

IX. Fomentar la participación de los sectores social y privado en el diseño, elaboración e implementación de las políticas culturales, así como en el acceso a cualquier manifestación cultural.

La sociedad mexicana, democrática, plural, abierta, tiene un impacto positivo en una sociedad, como la mexicana, rica y diversa culturalmente, de la que se derivan las complejas y variadas formas de interrelación de individuos, colectividades, comunidades y etnias. En la vastedad y complejidad de una sociedad como la mexicana, la nueva legislación cultural debe incidir en la transformación de las instituciones, así como en ir constituyendo un nuevo marco jurídico, específico para la cultura.

Hemos visto un acelerado proceso de transformación social, además de ciertas formas de democratización de nuestro país, en el enriquecimiento del catálogo de los Derechos Humanos, por eso, la Reforma Constitucional del 4º, párrafo 12 y del 73 fracción XXIX Ñ, han contribuido con este proceso de transformación social y democratización.

La cultura en nuestro país se ha seguido desarrollando pese al rezago que tuvo en las cuatro últimas décadas; la legislación cultural si bien se ha enriquecido con la creación de la Secretaría de Cultura, necesita de un nuevo marco jurídico que le dé certeza jurídica a las comunidades, a los artistas, a los trabajadores del sector, a las instituciones que preservan, defienden y fomentan la cultura; a los organismos privados que quieren desarrollar industrias creativas y un sector de bienes y servicios culturales; a las asociaciones de creadores, promotores culturales y de agentes culturales; a las instituciones de las 32 Entidades Federativas y de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Esta propuesta de iniciativa, viene a fortalecer la cultura en México, las políticas culturales de Estado y el marco jurídico para la cultura, además de los mecanismos y acciones para ejercer y defender los derechos culturales; para desarrollar la investigación, conocimiento y defensa de nuestro patrimonio cultural; para elevar los alcances de la cultura como motor económico e incrementar su papel en el desarrollo social y económico de todos los mexicanos.

3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Rabindranath Salazar Solorio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

El contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del Párrafo Duodécimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

Mexicanos, reconoce a los Derechos Culturales como derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión. Los menciona como derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea su elección.

Una vez que ya fue reconocida la cultura como un Derecho, el Estado adquirió la intrínseca obligación de diseñar y establecer políticas públicas que garanticen su libre acceso, es decir, una democratización plena de la cultura.

El ubicar a la cultura en un plano derecho-obligación hace indispensable que el marco jurídico y administrativo se delimite con precisión principios, objetos, políticas e instituciones y dependencias coordinadoras; la articulación entre ellas; identificando con claridad los espacios de participación de sectores privado y social.

Los derechos culturales, dada su transversalidad y diversidad contextual, no pueden ser sujetos de protección o de salvaguarda de políticas públicas específicas.

La iniciativa pretende que se emita una Ley General de Cultura en la que se establezcan definiciones, marcos de coordinación de la política cultural de los tres órdenes de Gobierno, una correcta y definitiva separación entre la educación y la cultura, dejando claro que la educación es el vehículo de transmisión de la cultura; y que por ende esta última no puede estar supeditada a la educación.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cultura; Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Rabindranath Salazar Solorio, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, con fecha 31 de marzo de 2016, identificada en la tercera columna del cuadro comparativo, se señala lo siguiente:

El Proyecto está integrado por 30 artículos dentro de siete Capítulos; y con dos artículos Transitorios. Establece que la cultura es una función a cargo de la Federación y los Estados, cuya finalidad es que toda persona tengan acceso y disfrute a la cultura, así como a los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. Señala que los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura, considerarán la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Crea el Sistema Nacional de Cultura, mismo que deberá contar con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios tendientes a cumplir con los fines de la cultura. Se regula que la coordinación y la aplicación de la ley deberán realizarse con pleno respeto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones.

Señala que corresponderá a los tres órdenes de gobierno la aplicación de ley; así como al Poder Legislativo en el marco de sus atribuciones. Regula las facultades que ejercerá el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Cultura, en los términos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



Comisión de Cultura y Cinematografía

Establece ciertos principios generales que se deberán observar para llevar a cabo cualquier acción tendiente a cumplir con los objetivos de la ley.

Crea el Sistema Nacional de Cultura, como la instancia encargada de armonizar y fortalecer la acción del Estado, para el efectivo acceso al derecho a la cultura; así mismo señala que será el Consejo Nacional quien coordinará al Sistema Nacional de Cultura, y que será presidido por el presidente de la República y el Secretario Ejecutivo será el Titular de la Secretaría de Cultura.

Establece que el Programa Nacional, será el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, prioridades, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo de la cultura. Regula que la Cámara de Diputados, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México establecerán en los Presupuestos de Egresos recursos suficientes para el cumplimiento de la Ley.

Crea el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, como mecanismo para financiar la creación artística y la actividad cultural, integrado por recursos públicos y privados; y en los Estados dicho fondo local, se integra por recursos de cada entidad.

Se establece que el Sistema Nacional impulsará el mecenazgo, en colaboración con patronatos y asociaciones de amigos y de recepción de apoyos y de donativos de los sectores privado y social. Crea el Padrón Nacional de Creadores y Promotores de Cultura como instrumento que con fines informativos y estadísticos deberá administrar la Secretaría de Cultura a efecto de contar con un registro de hombres y mujeres cuya actividad preponderante sea la de ser promotor, creador, artista, interprete de alguna actividad cultural.

Crea el Premio Nacional de Cultura como el galardón que de manera anual se entregará al mexicano o mexicana cuya actividad sea trascendente para la promoción, difusión y consolidación de la cultura del país; dicho premio consistirá en una medalla, un diploma y efectivo.

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, presentada por las senadoras y senadores Gerardo Sánchez García, Emilio Gamboa Patrón, Miguel Romo Medina, Carlos Romero Deschamps, Carmen Dorantes Martínez, Hilda Flores Escalera, Francisco Yunes Zorrilla, Marco Antonio Olivera Acevedo, Ricardo Barroso Agramont, Marceia Guerra Castillo, Patricio Martínez García, Graciela Ortíz González, Sofío Ramírez Hernández, Mariana Gómez del Campo Gurza, Sandra Luz García Guajardo, Angélica de la Peña y Luis Armando Melgar Bravo, Esteban Albarrán Mendoza, Carlos Alberto Puente Salas, Martha Tagle Martínez, María Elena Barrera Tapia, Francisco Salvador López Brito, Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Octavio Pedroza Gaitán, Martha Palafox Gutiérrez, Michelle Arandine Barrón Vivanco



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

El proyecto de iniciativa pretende dotar al Estado Mexicano de una Ley que descentralice la cultura, distribuya competencias entre Federación, Estados y Municipios, tomando en cuenta las capacidades de los órdenes de Gobierno y señalando sus respectivas responsabilidades.

La Ley procura crear los mecanismos para garantizar el ejercicio de los derechos culturales y asignar al Estado el cumplimiento de sus obligaciones como garante de estos derechos culturales de todos y cada uno de los individuos que habitan el territorio nacional.

La iniciativa pretende ser un marco legal que precise y que reglamente con claridad la autoridad y la mediación del Estado en materia cultural, así como sus competencias como asegurador de los Derechos culturales de las personas.

Es una Iniciativa que precisa y reglamenta con la autoridad y la mediación del Estado en materia cultural, así como sus competencias como asegurador de los Derechos culturales de las personas.

Se puntualiza legalmente una atención a la ciudadanía ya que atiende necesidades legales tanto de una nueva Secretaría de Estado, como a las propias acciones de Gobierno.

La ley establece un diseño normativo con la finalidad de establecer sus fines, los principios de actuación de la autoridad, los objetivos de la política cultural y demás dispositivos para hacer posible el acceso a la misma, el disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado en la materia, la protección del Patrimonio Cultural y el ejercicio de los derechos respectivos. Así mismo, se reconoce de manera enunciativa y no limitativa los derechos culturales de los mexicanos, las bases de acceso y participación de las personas a las actividades promovidas por las instituciones del Estado; además son señaladas las atribuciones de los órdenes de gobierno, entre otras.

Bajo un concepto de Ley General, se refiere a ordenamientos jurídicos que tienen una competencia concurrente de autoridades tanto locales como federales, tales como la Ley General de Salud o La Ley General de Población, en las que cada uno de los niveles de gobierno tiene una serie de facultades y obligaciones al respecto y se delimita su ámbito de competencia e incluso señala que hay funciones que pueden realizarse de forma conjunta e indistinta.

Una ley de Cultura debe observar los preceptos constitucionales, tales como la defensa de los derechos humanos, la protección del patrimonio histórico y artístico y, por tanto, los derechos culturales.

Con la propuesta de esta Ley General de Cultura lo que se persigue es elevar a rango constitucional a la Cultura.



Comisión de Cultura y Cinematografía

La iniciativa establece una serie de principios a que deberán sujetarse las políticas públicas en materia de cultura. Se trata de señalar directrices generales que le den un contenido común general a las acciones y programas que desarrollan las instituciones de los tres órdenes de gobierno con independencia, claro está, de las actividades culturales que realizan las personas, grupos y comunidades, porque debe quedar claro que el Estado no hace cultura sino que su labor es crear opciones, oportunidades y condiciones para el desarrollo de la misma.

El Estado mismo es resultado de un proceso cultural, por lo que se propone la institucionalización de sus acciones, es decir, la función de crear medios, organizaciones, edificar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos, todo con el propósito de hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

Los temas tratados en esta Iniciativa de Ley General de Cultura tienen especial interés en desarrollar de manera dialogante, propositiva y crítica aspectos fundamentales para la comprensión de la naturaleza de una Ley de Cultura y de la materia jurídica en cuestión a partir de una propuesta de amplia trascendencia. Todo a partir del precepto del artículo 4º de la constitución y del artículo 73 XXIX-Ñ.

Con esta Iniciativa Ley se pretende una definición de política pública cultural, que observe y respete los preceptos constitucionales en la materia y, por supuesto, tratados internacionales.

Aspira a señalar directrices generales que le den cuerpo y contenido común a las acciones y programas que desarrollan las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con independencia, claro está, de las actividades culturales que realizan las personas, grupos y comunidades.

Deja claro que el Estado no hace cultura, sino que su labor es crear opciones, oportunidades y condiciones para el desarrollo de la misma.

El Estado mismo es resultado de un desarrollo cultural, por lo que se propone, mediante esta ley, la institucionalización de sus acciones, es decir, la función de crear medios institucionales, edificar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos, todo con el propósito de fortalecer la Cultura en México.

La iniciativa señala la pertinencia del análisis para conceptualizar en forma más clara, oportuna, contundente los derechos culturales y su visible importancia para la vida democrática y libre en nuestro país, que permite, a la par, acentuar aspectos fundamentales para mejorar la convivencia social, profesionalizar el trabajo del sector cultural y coadyuvar en la construcción de una mejor ciudadanía.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Derechos Culturales, presentada por los diputados de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, presentada por las Diputadas y Diputados Taboada Cortina Santiago, Aguirre Chávez Marco Polo, Córdova Morán Hersilia Onfalia Adamina, Guerrero Esquivel Araceli, Mondragón Orozco María Angélica, Huerta Villegas Genoveva, Velázquez Valdez Brenda, Gaytán Hernández Cristina Ismene, Sandoval Rodríguez José Refugio, Esquivel Valdés Laura Beatriz, Álvarez Maynez Jorge, Méndez Salas Jesús Rafael, Agundis Estrada María Verónica, Arámbuía Meléndez Mariana, Corona Valdés Lorena, Flores Sonduk Lluvia, Hernández de la Piedra Ángel Antonio, Hurtado Arana Karen, Ibarra Rangel Miriam Dennis, Luna Munguía Alma Lilia, López Córdova José Everardo, Meléndez Ortega Juan Antonio, Mota Hernández Adolfo, Muñoz Sánchez Rosalinda, Rentería Medina Fior Estela, Rodríguez Rubio María del Rosario, Santiago López José, Sáenz Soto José Luis, Vidal Aguiñar Liborio y Vázquez Guerrero Luis Felipe.

De las fuentes para su elaboración

El documento se conformó a partir de la revisión de las iniciativas de ley presentadas por diversas fuerzas políticas en los últimos cinco años ante el H. Congreso de la Unión; Las propuestas emanadas de las Consultas realizadas por la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, como del Foro de la Comisión de Cultura del Senado de la República; El marco constitucional vigente, tratados y convenios internacionales firmados por México relativos a la materia; y el Consejo Redactor, conformado por 14 especialistas de diferentes ámbitos y estados, invitados por la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, el cual elaboró el Documento Orientador para la Iniciativa de Ley General de Derechos Culturales de México.

Características

- Propone las bases orientadoras para que elabore una Iniciativa de Ley General de Derechos Culturales de México, en atención a la facultad del Congreso establecida en el Artículo 73, fracción XXIX Ñ de la Constitución, para expedir leyes que sienten las bases de coordinación entre la federación y los estados en materia de cultura.
- No sólo desarrolla y da concreción al párrafo 12 del Artículo 4º Constitucional, que plantea el derecho de acceso a los bienes y servicios culturales y el ejercicio de los derechos culturales, sino que define los ámbitos de política cultural y desarrollo indispensables para su cumplimiento.
- Cuida no invadir competencias federales, ni estatales o municipales, así como ningún otro ordenamiento específico en la materia.
- Tiene un enfoque es garantista, toda vez que el marco constitucional de México ahora lo permite.



Comisión de Cultura y Cinematografía

Descripción general

- Su Exposición de Motivos aborda los principios y consideraciones que la cultura es un factor de desarrollo, convivencia y paz, así como los avances constitucionales en materia cultural.
- Se estructura de la siguiente manera:
 - **5 TÍTULOS**
 - **77 Artículos**
 - **5 artículos transitorios** (relativos a su entrada en vigor, la elaboración del Reglamento de la Ley, la armonización de las leyes a que tenga lugar, según competencias y orden de traducción a las lenguas indígenas de México).
- La esencia de cada título es la siguiente:
 1. **Título primero:** Define la naturaleza y objetivos de la Ley General de Derechos Culturales,
 2. **Título segundo:** Establece los principios generales, los derechos fundamentales de acceso a la cultura y los derechos culturales,
 3. **Título Tercero:** Se refiere a la Política Cultural Nacional y la Política Cultural Federal,
 4. **Título Cuarto:** Habla de la Sostenibilidad del Desarrollo Cultural, y
 5. **Título Quinto:** Establece la distribución de competencias y las atribuciones concurrentes.

Objetivos de la ley

- Reconocer los derechos fundamentales en materia de acceso y participación en la cultura y establecer los derechos culturales; sentar las bases para su interpretación, garantía, fomento, promoción y defensa por parte del Estado Mexicano; así como, facilitar su ejercicio efectivo.
- Establecer las bases y principios de la política cultural nacional y de la política del sector cultura del gobierno federal.
- Reconocer las áreas prioritarias en su relación con otras políticas públicas sectoriales, a fin de que el acceso y el ejercicio de los derechos culturales operen como un componente prioritario y estratégico de las políticas de desarrollo nacional.
- Establecer las bases para la sostenibilidad del desarrollo del sector cultural en los ámbitos público, social y privado; considerando sus fuentes de financiamiento y el fomento al emprendimiento cultural y a la economía de la cultura.
- Establecer las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios coordinarán sus acciones en materia de cultura; en materia de garantía, fomento, promoción y defensa del acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales.
- Definir los mecanismos que faciliten la participación de los sectores privado y social en la formulación y puesta en práctica de la política cultural en los tres niveles de gobierno.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

- Incidir en la formación cultural, educativa y cívica, la promoción de la diversidad cultural, la igualdad, la cohesión social y los valores de la identidad nacional, para lograr un mejoramiento constante de la calidad de vida de los mexicanos.
- Definir los mecanismos de participación de los artistas, gestores y promotores culturales y de la ciudadanía en la definición, planeación y desarrollo de la cultura y las políticas culturales.

Es un documento de vanguardia porque:

1. Pretende posicionar la cultura como centro de la planeación para el desarrollo, además de poner a la diversidad cultural como eje central del sector y posiciona a la diversidad cultural como parte esencial del sector.
2. Establece un marco conceptual y de principios para una visión de los derechos culturales y de la política cultural acorde a las necesidades del siglo XXI, reconociendo al sector cultural en toda su dimensión social, pública y privada.
3. Reconoce la diversidad cultural y la interculturalidad como elementos centrales de la vida cultural y establece las bases para su protección, promoción y defensa.
4. Define los derechos culturales, su indivisibilidad y da cauce a su más amplio ejercicio para las personas, señalando los mecanismos para su garantía y judicialización.
5. Reconoce la complementariedad de los aspectos culturales, económicos, ambientales y sociales del desarrollo en las políticas públicas.
6. Establece las prioridades de la política pública de la cultura en las que habrán de coordinarse Federación, Estados y Municipios, así como las instancias de promoción de la concurrencia.
7. Da prioridad al vínculo educación cultura, respetando las competencias establecidas con el Sistema Educativo.
8. Señala la necesidad de reorientar y fortalecer los espacios culturales, dando importancia estratégica a la formación cultural, artística, audiovisual, en patrimonio y digital de la ciudadanía dentro y fuera de la escuela.
9. Establece la prioridad de profesionalizar al sector cultural y artístico, así como los cambios necesarios para el desarrollo del servicio civil de carrera apropiado para el sector.
10. Reconoce la obligatoriedad de la actualización de la infraestructura cultural, la necesidad de incorporar su creación en el desarrollo urbano, su armonización con el cuidado del medio ambiente y del fortalecimiento de los espacios culturales y artísticos de la sociedad civil.
11. Establece las bases para la definición de políticas fiscales, estímulos, créditos y otros mecanismos de financiamiento para el sector cultural y artístico, así como una política arancelaria y de apoyos al sector económico cultural.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

12. Reconoce la prioridad de las políticas de fomento a la creatividad y para el fortalecimiento de los emprendimientos culturales y creativos, además de proponer mecanismos de consolidación del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, FONCA.
13. Establece las bases para promover el acceso y la producción de contenidos en audiovisuales y digitales, la promoción de la diversidad cultural y el fortalecimiento de los medios públicos, así como el estímulo para la creación en medios digitales.
14. Reconoce y da cauce a la solidaridad y la cooperación internacionales, a la promoción de las expresiones de la diversidad cultural de México, así como al más amplio diálogo internacional que promuevan la cooperación, la diplomacia cultural y la paz.

IV. CONSULTA PÚBLICA

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados celebró Audiencias Públicas para la elaboración de una iniciativa de Ley de Cultura

a. Introducción

Derivado del histórico acontecimiento que dio lugar a la creación de la Secretaría de Cultura, esta Comisión de Cultura y Cinematografía mediante acuerdo del 17 marzo del 2016, se pronunció por la celebración de una serie de audiencias públicas en las que diversos representantes del ahora sector cultural fueron escuchados con el objetivo de discutir y retomar los instrumentos jurídicos, técnicos y administrativos necesarios para la construcción de la iniciativa de una "Ley Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4º y la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" que defina el rumbo que debe seguir la Secretaría de Cultura y la política cultural del país.

Por lo anterior, durante la Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, realizada el 16 de junio de 2016, los legisladores aprobaron por unanimidad el calendario para la celebración de dichas Audiencias en nueve Estados de la República Mexicana, quedando de la siguiente manera:

- I. Primera Audiencia Pública: Principios, conceptualización y técnica legislativa para la conformación de una ley de cultura. Fecha: jueves 30 de junio de 2016. Puebla, Puebla.
- II. Segunda Audiencia Pública: Derechos Culturales. Fecha: martes 05 de julio de 2016. Ciudad de México.
- III. Tercera Audiencia Pública: Libro y Lectura. Fecha: martes 05 de julio de 2016. Ciudad de México.
- IV. Cuarta Audiencia Pública: Artes Escénicas, creación, educación e investigación artística. Fecha: martes 12 de julio de 2016. Morelia, Michoacán.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

- V. Quinta Audiencia Pública: Industrias creativas y derechos de autor. Fecha: viernes 15 de julio de 2016. Guadalajara, Jalisco.
- VI. Sexta Audiencia Pública: Patrimonio. Monterrey, Nuevo León.
- VII. Séptima Audiencia Pública: Nueva perspectiva de la cinematografía, medios de comunicación y tecnologías de la Información. Fecha: jueves 21 de julio de 2016. Zacatecas, Zacatecas.
- VIII. Octava Audiencia Pública: Culturas populares y lenguas indígenas. Fecha: sábado 23 de julio de 2016. Mérida, Yucatán.
- IX. Novena Audiencia Pública: Innovación y Continuidad en las Políticas Públicas Culturales y Política Cultural Internacional. Fecha: viernes 29 de julio de 2016. Toluca de Lerdo, Estado de México.
- X. Décima Audiencia Pública: Estímulos a la Creación. Fecha: martes 2 de agosto de 2016. Chihuahua, Chihuahua.

b. Conclusiones

Primera Audiencia: Establecer bases de coordinación de acciones en materia cultural; Mecanismos de participación de sectores social y privado; Regular ejercicio de derechos; Medios para difusión y desarrollo de la cultura; Mecanismos para acceso y participación a cualquier manifestación cultural; Poner en el centro el concepto de desarrollo cultural, con énfasis en Municipios: Crear ley de mecenazgos y patrocinios; Una coordinación nacional de política cultural federal y programas estatales; Crear observatorios culturales en Estados para mayor capacitación, sistematización y divulgación del sector cultural; Promover cooperación internacional y el trabajo en red; Que se llame Ley para el desarrollo cultural de México; Crear un Sistema de Cultura; Los bienes culturales materiales considerarlos como recursos naturales no renovables; El Estado debe proporcionar medios para que cada persona pueda reconocerse libremente como miembro de su comunidad; Proporcionar medios para la autodeterminación de la cultura; Definir si es federalismo residual o concurrente; Atender la interdependencia con otras materias; Transitar a una cultura digital donde tecnología sea vehículo de descubrimiento; Prever uso de tecnología para potenciar y fortalecer contenidos artísticos, educativos y de divulgación cultural; Estimular creatividad y creación artística; Estímulo a coproducción, colaboración y comunicación; Articulación de programas y tareas culturales, con pautas para reforzar proyectos existentes y alienten la creación de otros; Características de nueva Ley: pulcritud legislativa, impacto de rubros y contenidos, cubrir lagunas y omisiones, viabilidad presupuestal, fortalecer a la Secretaría, legitimidad en contenidos con la aportación de artistas, creadores y gestores; Distinguir entre acceso a cultura mediante mecanismos y el derecho a la cultura (derecho humano); Garantizar expresión de diversidad cultural; Garantizar derecho a participación en construcción de políticas públicas; Ley General o Ley Reglamentaria del 4º Constitucional; Armonización con leyes relacionadas; Esquemas y mecanismos para que Estados y Municipios cuenten con mejor infraestructura cultural; Considerar en Ley estímulos ya creados por Decreto y Dar marco jurídico a Industrias culturales.



Comisión de Cultura y Cinematografía

Segunda Audiencia: Que sea una Ley General de Derechos Culturales; Insertar noción de política cultural involucrando conceptos de prácticas culturales como elementos de desarrollo sostenible e innovación con perspectiva de inclusión; Sentido transversal e intersectorial en ley; Concepto de sostenibilidad como garantía de viabilidad para nuevas generaciones; En ley, sentido de federalismo y gobernanza; Diversidad cultural como recurso fundamental del desarrollo; Incluir un catálogo de derechos; Incluir derecho a la creatividad humana; Derecho al disfrute y acceso a las artes y al conocimiento; Derecho a gestión sostenible de recursos culturales y diversidad de expresiones culturales, bajo principios de inclusión, equidad y respeto a derechos humanos; Derecho de elección de la identidad cultural; Derecho al respeto de identidad cultural; Una Ley General de Cultura que organice, sistematice, coordine facultades entre tres órdenes de gobierno (conforme al artículo 1º CPEUM segundo párrafo); Que cultura y arte sean herramienta para prevención de violencia, cohesión social, e integración de vínculos comunitarios; Incluir principios: diversidad cultural, no discriminación, proporcionalidad, transversalidad y subsidiariedad; Dar contenido a consejos de participación social; Incorporar a sector empresarial en industrias culturales; Conceptualización de principios; Prever programa de vales de cultura para teatro, cine, museo, etc., para población vulnerable con beneficio fiscal; Coordinación de la cinematografía: red de cinetecas y espacios públicos y prever una coordinación general; Construir herramientas jurídicas y fiscales reflejadas en ley; Que agremiados del Apartado A del 123 Constitucional, tengan seguridad social; Prever creación del padrón de los artistas e Impulsar incentivos fiscales para fomentar la industria cultural.

Tercera Audiencia: Incrementar las políticas para el fomento de la lectura y el impulso a los creadores, fortaleciendo los estímulos al sector editorial, con la finalidad de favorecer la traducción y exportación de la cultura escrita; Crear las condiciones para que el libro esté más cerca de la sociedad, mediante instrumentos democratizadores del acceso, como lo ha sido el precio único; Conformar de un Centro Nacional del Libro, para asegurar que el libro pueda crecer, recurriendo a mecanismos como los estímulos a la edición, la librería independiente, los géneros minoritarios, la traducción, la ampliación de redes de distribución y la digitalización; Redefinir las atribuciones de la Secretaría de Cultura respecto al libro y lectura, la cual debe fundamentar su actuar en los derechos culturales, brindándole reconocimiento a las diversas expresiones culturales; Facilitar el desarrollo de mecanismos para un cambio al modelo actual, con la finalidad de asegurar la ampliación de la cobertura y aquellas condiciones que favorezcan el incremento de la oferta y el acceso al libro; Fortalecer el sistema nacional de bibliotecas mediante un nuevo mecanismo de administración de bibliotecaria, además del incremento de los acervos para generar una mayor accesibilidad; Consolidar los espacios culturales destinados a la lectura, favoreciendo su incremento potencial aunado al fomento de los hábitos y capacidades de lectura de la población general, mediante programas integrales entre educación y cultura; Generar un modelo estadístico para la mejor toma de decisiones para lograr una transformación efectiva para fomento a la lectura y la bibliodiversidad, revitalizando los fondos editoriales; Reconocer las debilidades de los canales de



Comisión de Cultura y Cinematografía

distribución y la concentración respecto a títulos y editoriales, para generar mecanismos que incentiven a los participantes de la cadena de valor del libro.

Cuarta Audiencia: Promover mecanismos para estímulos fiscales a fin de apoyar espacios independientes; Contemplar mecanismos para incentivos procedentes del sector económico dirigidos a empresas creativas; Incorporar la materia de educación artística en los planes de estudio desde preescolar hasta secundaria; Apoyar y estimular la creación de empresas culturales independientes, dedicadas a la formación, creación, producción, investigación, difusión y distribución de productos artísticos; Permitir que los estímulos fiscales para contribuyentes considerados en el artículo 226 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta sean extensibles a las demás manifestaciones artísticas y no solo teatro y danza; Considerar el beneficio de Seguro Social para trabajadores de la danza, bailarines, coreógrafos, maestros en activo; Privilegiar el desarrollo cultural de los municipios; Definir la naturaleza de la obra de arte y su valoración como patrimonio común inalienable; Definir qué es la cultura separada de la educación; Apoyo a PyMES culturales; Contemplar en sus enunciados la educación y la investigación artística; Evaluación y certificación de estudios conforme a las peculiaridades de cada disciplina artística; Promover la creación de un sistema o red nacional de educación artística donde se estimule la creación de proyectos interdisciplinarios, el seguimiento a alumnos virtuosos o destacados; Resguardo, conservación y restauración de los acervos históricos documentales que forman parte del acervo del Patrimonio artístico y cultural; Construir un Sistema Nacional de Posgrados de Arte en el ámbito de Educación Superior; Generación y resguardo de acervos digitales que nutran diversos sitios virtuales, con el fin de alimentar bibliotecas digitales para el uso de estudiantes e investigadores de arte; Construir sistemas informáticos e indicadores de seguimiento para las acciones de educación e investigación artísticas; Conformación de una institución subsidiaria para que las expresiones creativas crezcan; Rescate y rehabilitación de espacios artísticos.

Quinta Audiencia: Recoger en ley criterios de transparencia, la formación de públicos y descentralización mediante una política de cultura para refrendar la idea de lo público; Que se etiquete dinero directamente de Federación ejercido por la SEP y SCT, para apoyar libros, librerías y bibliotecas electrónicas; Para visibilizar, caracterizar industrias creativas, artístico-populares, artesanales y urbanas, según escala y problemática particular; Incentivos a capacitación, comercialización, promoción y difusión, sin menoscabo de la innovación; Dignificar actividad creativa tradicional y popular entre jóvenes y crear públicos jóvenes; Impulsar colaboración entre artesanos, diseñadores y empresarios; Incluir noción de sector cultural; Que para efectos legales se hable de empresas culturales en lugar de industrias creativas e industrias culturales; Incorporar capítulo específico sobre empresas culturales. Incluir figuras de emprendedor cultural y emprendedor social, Empresarios culturales y empresarios sociales. Así como implementación de una política económica de cultura; Una legislación justa; Involucrar a gobierno, iniciativa privada y sector público para un amplio desarrollo; Promover formación de habilidades gerenciales para este sector; Pasar de empresas cien por ciento



Comisión de Cultura y Cinematografía

subsidiadas, a actividades con empresas que puedan ser autosustentables, sin descartar el subsidio; Incentivos fiscales a los que ejerzan mecenazgo, patrocinio o auspicio de actividades; Crear figura de empresas culturalmente responsables; Prever programa de apoyo específico para el sector creativo y cultural (empresas creativas y microempresas), con características específicas; Descentralización específica en lo financiero; Impulsar desaparición del trabajo informal; General un Comité nacional especializado con derivaciones regionales en industrias culturales y creativas, con sector público, independiente y privado, para trazar objetivos, metas, procesos y evaluación de resultados; Revisión de modelos de pago en especie; Desarrollo de análisis y estadística constante y consistente, para generar indicadores fiables de alcance nacional. Estudios sistemáticos sobre diferentes sectores (cartografía) y observatorios de buenas prácticas; Diseñar construcción de programa integral para internacionalización de cultura, industrias culturales y creativas mexicanas; Diseño de desarrollo de estrategias de participación en mercados internacionales; Reforzar modelo de residencias internacionales y de espacios interespecializados; Favorecer y fortalecer asociaciones de creadores y crear la de salas independientes y productoras; Impulso a nuevas tecnologías para acceso a libros digital; Que todo proyecto editorial sea visto en sus dos facetas: físico y electrónico; Que todas las bibliotecas del país estén conectadas; Conciencia sobre compensaciones fiscales al libro; Considerar industria editorial como estratégica en el desarrollo económico del país; Plasmar en ley la defensa de derechos de autor; Armonizar en ley lo público con lo privado; Que INDAUTOR tenga misma jerarquía que INAH e INBA (estructura y presupuesto); Pago justo y obligatorio al autor; Incluir capítulo de derechos de autor con enfoque de que la creación es base de la cultura; Identificar derechos de autor como derechos culturales; Incluir en Ley obligación de la Secretaría Cultura de proporcionar apoyo presupuestario para que el Registro el INDAUTOR pueda cumplir mejor su función; Que todas las actividades artísticas creativas son expresiones culturales; Protección de la cultura en el derecho de autor.

Sexta Audiencia: Distribuir las competencias entre gobierno federal, entidades federativas y municipios; Buscar la capacitación y la educación desde la infancia en el asunto del patrimonio cultural; Evitar la duplicidad de funciones dentro de las diversas áreas encargadas de la protección de patrimonio cultural, plantear un nuevo organigrama que organice funciones del INAH, INBA a los estados; Tomar en cuenta todas las diferentes disciplinas en materia de patrimonio cultural edificado en la cuestión urbana, en la construcción, en la reglamentación de los anuncios, en el cuidado de todas las visuales y del paisaje, fortaleciendo y estrechando la coordinación y la cooperación entre todos, Fomento de la diversidad cultural, la multiculturalidad, la interculturalidad; Creación de las Subsecretarías INAH y Subsecretaría INBA; Que los municipios realicen acciones de protección del patrimonio cultural, material y material, mediante acuerdos de los ayuntamientos denominando, registrando y catalogando patrimonio cultural, ya sea artístico e histórico, e incluso el natural, y pasarlo luego a la aprobación de los Congresos Estatales; Facilitar el acercamiento al patrimonio no sólo mediante los canales habituales, sino a través de plataformas digitales, incluidas las redes sociales; Poder tener el uno por ciento del PIB dedicado a la cultura; Reconocimiento a los derechos colectivos de la propiedad



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

intelectual; Definir al patrimonio cultural vivo e inmaterial; Establecer los objetivos, los derechos, la concurrencia y la coordinación de autoridades y de la comunidad en las acciones relativas al inventario, protección, preservación y promoción del patrimonio cultural.

Séptima audiencia: Garantizar producción, distribución y exhibición de películas; Fortalecer la televisión pública; Formar un público especialmente entre jóvenes y público infantil; Prever una cineteca en cada Estado; Un centro de producción de cortometraje ligado a la Secretaría de Cultura que produzca documentales; Definir qué debe hacer el Estado y productores privados; Fortalecer Academias de Ciencias y Artes Cinematográficas con más fondos; Promover en ley descentralización de servicios, convocatorias y eventos culturales; Estímulos a festivales, continuos y fijos, proporcionales al impacto y trayectoria del festival; Propuestas evaluadas por un Comité de expertos S.C. y/o IMCINE; Estímulos a plataformas digitales de exhibición de cine mexicano; Estímulos a canales de TV pública para coproducción y compra de cine nacional; Asignar porcentaje de ocupación de pantalla fijo para cine, no condicionada por tratados internacionales; Designar porcentaje del boleto en taquilla para creación de un fondo de apoyo al cine; Contemple política de género y diversidad en conformación de comités y selección de proyectos, con carácter descentralizado y transversal; Implementar esquema de vale de cultura (como en Brasil). Y mecanismos para otorgamiento; Crear la Red Nacional de Cinetecas, con esquema de coordinación general; Creación de foros y escuelas de escritores, para cultivar el diálogo, capacidad artística, pluralidad de visiones y narrativa; Garantizar en ley producción de contenidos culturales; Prever una política que incorpore a los públicos y a las audiencias.

Octava Audiencia: Establecer la definición con la cual se entenderá por cultura popular y la obligación de la federación en los estados y los municipios; Establecer la definición con la cual se entenderá por cultura popular y la obligación de la federación en los estados y los municipios; Incluir la creación de un Registro Nacional de Culturas Populares, así como de registros estatales y municipales; La Ley General de Cultura debe regular la coordinación del Instituto Nacional de lenguas Indígenas con las instancias culturales estatales, municipales y territoriales de la Ciudad de México; Incluir en un órgano de participación social la intervención de representantes de las comunidades indígenas.

Novena Audiencia: Cómo detonar y preservar infraestructura cultural; Contenidos de política cultural integral; Descentralización de los servicios culturales; Consolidar figura de promotor cultural comunitario; Integrar nuevas tecnologías como herramientas en creación, promoción, difusión y consumo; Monitoreo de espacios culturales para asignación de recursos financieros; Diagnóstico y análisis del sector, a través de observatorios culturales; Política pública para innovar y renovar riqueza cultural de pueblos originarios; Énfasis en proceso creativo y derecho de autor como mecanismos para incentivar industria creativa; Ofrecer seguridad social, seguro médico, derecho al retiro, salarios dignos para profesionales de cultura, así como revisión del régimen de honorarios en su conjunto; Principios de coordinación de facultades concurrentes; Marco normativo



Comisión de Cultura y Cinematografía

específico, armónico con legislación vigente que establezca políticas culturales de Estado; Cultura debe ser auspiciada con impuestos de todos como servicio de interés público; El Estado debe intervenir en la conservación y difusión del patrimonio cultural por todo medio posible; El Estado debe garantizar que en educación formal desde primaria hasta preparatoria reciban educación artística de calidad; Regular condiciones generales para el mecenazgo; Beneficios fiscales en cine, teatro y otros; Definir la política internacional gubernamental; Que nueva Ley tenga como una fuente de inspiración a Carta Cultural Iberoamericana; Considerar al teatro independiente y espacios de recintos independientes; Reconocer a la SRE en relación con la S. Cultura como área de coordinación de esfuerzos para entender y establecer estrategias de diplomacia cultural y de imagen-país; Impulsar política cultural de Estado en exterior; Impulsar creación de capital social; Armonizar innovación-continuidad; Abordar política cultural internacional como acción transversal (SRE, SC, SCT, PROMÉXICO); Prever accesibilidad, flexibilidad y adaptabilidad (diversas regiones), en contenido Plan (sic) Nacional de Cultura; Prever publicación del mismo en Braille y diversas lenguas, entre otros.

Décima Audiencia: Un padrón de creadores culturales; Prever mayor participación en difusión a medios de comunicación; Regular con precisión funciones de Institutos para privilegiar y proteger proyectos transversales a largo plazo; Promoción de estímulos a la creación, así como a la producción y experiencia cultural de la nación; Mecanismos para evitar discriminación en Programas de Apoyo de Cultura; Promover figura del tutor para trabajos de calidad extraordinaria; Incorporar definición incluyente de arte y de cultura; Definir noción de calidad; Facilitar mecanismos de socialización a proyectos creativos; Que la Secretaría de Cultura debe ser productor, facilitador y regulador de arte; Incentivos fiscales para quien quiera ser mecenas; Que sea Ley General de Cultura; Desarrollar sistema de estímulos a la creación; Que los estímulos a creación se otorguen a partir de Comisiones; Que si un producto cultural es financiado por el Estado, debe tener costo accesible y competitivo; Impulsar el periodismo cultural y proyectos sobre periodismo cultural; Consolidar figura de promotor cultural con acciones de formación, capacitación y actualización permanentes; Promoción de acciones que vinculen a promotores culturales en objetivos de bien común, a través del consumo cultural.

La Comisión de Cultura del Senado de la República convocó a un Foro de Análisis y Discusión para la Elaboración de la Ley de Cultura

a. Contexto general

Realizar un foro de análisis y discusión sobre la Ley de Cultura en México, supuso un espacio para el diálogo razonado que brindó las condiciones para elaborar de mejor manera una ley en la materia, misma que escuchó las voces de expertos, especialistas, intelectuales y personas cuyas trayectorias profesionales, y artísticas contribuyen al diálogo, la propuesta sería, así como a la crítica propositiva y la contundencia de la razón que permitió un contexto referencial, teórico y de perspectiva para estar en condiciones de elaborar un marco



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

jurídico *ad hoc* para la legislación cultural en nuestro país, particularmente lo relativo al artículo 4to. Constitucional.

Con esta iniciativa la Cámara de Senadores abrió un espacio necesario para la discusión reflexiva en torno a un tema fundamental de la vida del país. La cultura y la educación como se sabe, son cada vez más, factores prioritarios dentro de las políticas gubernamentales y desde el legislativo se contribuirá a robustecer las tareas en la política cultural nacional con una ley de Cultura, cuya concepción y construcción se desarrolle considerando las más diversas voces, posturas y aportes.

Los temas tratados en este Foro tuvieron especial interés en desarrollar de manera dialogante, propositiva y crítica aspectos fundamentales para la comprensión de la naturaleza de una Ley de Cultura y de la materia jurídica en cuestión a partir de una ley reglamentaria de amplia trascendencia. Todo a partir del precepto del artículo 4º de la constitución.

La base con la cual se trabajó en este Foro fue la de dotar al Estado Mexicano de una ley que descentralice la cultura, distribuya competencias entre federación, estados y municipios, tomando en cuenta las capacidades de estos niveles de gobierno y señalando sus respectivas responsabilidades.

Con este trabajo de análisis y discusión para una nueva Ley se tuvo una perspectiva mucho más amplia del precepto constitucional del derecho a la cultura y una mejor definición de política pública cultural que a partir de una Ley General observe y respete los preceptos constitucionales en la materia y, por supuesto, tratados internacionales respectivos.

Los temas tratados en forma general fueron:

- Naturaleza de la legislación cultural
- Política cultural de Estado
- Derechos Culturales
- Acciones de cambio cultural
- Participantes del proceso cultural en México
- Cultura propia
- Mecanismos de desarrollo cultural
- Industria cultural
- Libertad y cultura
- Iniciativas creativas
- Iniciativas en proceso legislativo

b. Conclusiones



Comisión de Cultura y Cinematografía

La ley debe contener el acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; la libertad de expresión cultural; el acceso al conocimiento y a la difusión del legado material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional, así como de otras comunidades, pueblos y naciones; el respeto a la preferencia y práctica de una identidad cultural en lo individual y de manera colectiva.

Garantizar Los derechos culturales como derechos relacionados con la diversidad de culturas en México. Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

Respetar la definición de cultura consagrada en la Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, entendida como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. Establecer los lineamientos de una política cultural de Estado que garantice a toda persona, en igualdad de condiciones y en reconocimiento de la diversidad regional, el acceso a los medios, instrumentos e insumos necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos culturales. Incluir de manera explícita las obligaciones del Estado Mexicano en materia de derechos culturales con base en la Observación General número 21, referente al Art. 15.1a. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (aprobada el 19 de noviembre, 2009 en Ginebra). Definir las instancias y los mecanismos de gobernanza, que promuevan la participación y el protagonismo de la sociedad civil en la elaboración, gestión y evaluación de las políticas culturales. Determinar los esquemas de coparticipación y los mecanismos de coordinación y vinculación entre ámbitos y niveles de gobierno con los sectores social y empresarial, que promuevan una gestión pública compartida y un desarrollo cultural solidario, democrático y participativo.

El respeto irrestricto a la Ley de Creación del INBAL, Ley Orgánica del INAH, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, las cuales son de interés social y nacional y sus disposiciones de orden público, por lo tanto, son de aplicación general. Rechazo a cualquier iniciativa que pretenda modificar las legislaciones vigentes en materia cultural que atente en contra de las instituciones ya establecidas. Que el acceso a la educación artística sea desde el nivel educativo básico hasta el profesional, retomando el objetivo social del INBAL. Que se cumpla el papel social que tienen las Instituciones de Cultura para el acceso de los bienes y servicios educativos-culturales con el pueblo de México y en especial con la niñez, los jóvenes y los adultos mayores. Que se fortalezca a las instituciones culturales ya existentes. Mayor presupuesto al Subsector Cultura para cumplir con las actividades sustantivas. Respeto irrestricto al vínculo de Educación y Cultura.



Comisión de Cultura y Cinematografía

Cultura es el horizonte de sentido para la vida, es lo que somos. Aclarado esto, es importante conocer el Modelo Tajín, el cual constituye un modelo de salvaguardia del patrimonio que reconoce el valor de la cultura para activar la economía, el turismo, la infraestructura, la vinculación interinstitucional, los procesos educativos y la herencia de la tradición.

Si nuestra carta magna y las políticas de Estado reconocen que México es un país multicultural, eso significa que no tenemos una sola cultura, sino una gran diversidad, no tenemos un solo sistema de producción cultural, sino muchos conceptos y maneras propias de concebimos, vivir y crear. Por lo tanto, en México no tenemos un solo árbol de cultura nacional sino un verdadero bosque, y es muy probable que lo estemos desforestando.

Crear una instancia de primer nivel de interlocución federal con los creadores y sostenedores de las culturas indígenas y populares. Es decir, instaurar un Instituto Nacional o una Comisión Nacional o un Consejo Nacional que opere de manera transversal con las instituciones del Estado de Mexicano para articular y apoyar de manera efectiva, los planes de salvaguardia del patrimonio cultural vivo que nuestros pueblos y creadores ya están gestionando. Crear una instancia y un fondo especial para el financiamiento de aquellos elementos que cuentan con reconocimiento de la UNESCO de Patrimonio Cultural Inmaterial, con el antecedente del Fondo Federal para las Ciudades Patrimonio Mundial. Generar las condiciones necesarias para compartir la experiencia de Buenas Prácticas del Centro de las Artes Indígenas, con los demás pueblos y naciones, según lo recomendó la UNESCO, como un ejemplo para el mundo. Destinar un mecanismo para impulsar el acceso a la cultura con la creación de "vales de cultura" con los cuales más ciudadanos tendrán mejor alcance a cualquier tipo de expresión cultural.

Una definición más amplia de cultura, tal y como la que se acuñó justamente en México en 1982 durante "Mundiakul", esta definición que ya se dejaba entrever en palabras del entonces Secretario de Educación Pública, el señor Fernando Solana, quien citando documentos de la UNESCO, dice así: "En su sentido más amplio la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social, ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo, es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos, a través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones, a través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones y crea obras que lo trascienden".

En términos generales, los derechos culturales reconocidos por los tratados internacionales pueden entrar en alguna de las siguientes categorías. El derecho a la educación. El derecho a participar en la vida cultural. El



Comisión de Cultura y Cinematografía

derecho a beneficiarse de los progresos de la ciencia y sus aplicaciones. El derecho a recibir los beneficios de la protección moral y material resultantes de cualquier producción científica, literaria o cultural de la que se tenga autoría. La libertad para la investigación científica y la actividad creativa.

Se propone un proyecto, que, de aprobarse, podría repercutir positivamente en las industrias culturales, generando beneficios en la actividad económica, y propiciando los valores positivos que fortalecen el tejido social. El objeto es fomentar el consumo de bienes y servicios culturales a través de la creación de diversas acciones que motiven al usuario a adquirirlos. Para ello, se propone la implementación de un programa que podría llamarse la llave de la cultura. No omitimos destacar que el proyecto sea concebido como un motor que privilegie directamente al consumidor de bienes y servicios culturales, y no contempla de ninguna manera, financiamiento directo para las industrias del ramo, las que obviamente resultarán beneficiadas. Esto es importantísimo, todos los proyectos y los programas que hay, van directamente a incentivar a las industrias o a la población en general, no a la población interesada, y mucho menos al consumidor directo que lo necesita, y esto es lo que se pretende con este proyecto. El programa consiste en dotar a un determinado sector de la población, en una tarjeta de débito, en un esquema de 1 por 1. Ése proporcionará la oportunidad de adquirir diferentes bienes o servicios culturales, y para ello se propone la creación de esa tarjeta.

El devenir histórico del INAH, nos permite ver cómo se fue consolidando, y la importancia que tiene para los mexicanos, contar con una institución que es un referente y tiene bajo su custodia una gran cantidad de patrimonio cultural, el cual nos da identidad y nos distingue en un mundo en el que cada vez las distancias son menores debido al desarrollo de la tecnología y de los medios de comunicación y que nos permite conocer diversos patrimonios, pero la gran cantidad de bienes patrimoniales que tenemos en nuestro territorio nos fortalece al valorarlo como propio cuando se visita un museo, un monumento histórico o una zona arqueológica.

La Ley de Cultura, este nuevo corpus institucional, que es la Secretaría, tiene por primera vez que aprender a hablarse con el complejo de la sociedad. Tiene que ser una ley que le permita hablarse frente a frente con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o con la Secretaría de Hacienda, carecemos de una política fiscal integral para la cultural, hemos sido un sector que extendemos la mano para subsidios, pero somos un complejo económico que podemos contribuir más, pero requerimos mucha más aportación.

Establecer en la Ley una política cultural integral, una política y una ley que hable de PYMES, del mundo digital, de desarrollo regional, de equidad de género, de derechos laborales, en fin, una ley integral, estamos en esta oportunidad histórica para desarrollarla, para instrumentarla y para hacerla una realidad, y que este sector de la cultura que hemos tenido en un espacio ornamental, que hemos desatendido, hoy termina por constituirse en un motor de desarrollo integral, para toda la sociedad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

Considerar en la Ley que todos, como creadores, todos como consumidores, queremos formar parte de esta ley, protegiendo y respetando los derechos que conviven cotidianamente, no sólo en el mundo digital, sino también en el mundo físico. Todos han considerado que los derechos culturales son parte fundamental del desarrollo humano y han sido, y serán, considerados como parte de los derechos humanos. Es momento en que México se convierta en un país de creadores de contenidos, como lo hemos sido. No solamente consumidores.

Se planteó cómo debe ser una ley general, una ley de cultura. Partimos de las responsabilidades del estado mexicano en materia de cultura. Uno. Garantizar el reconocimiento, respeto, protección, y pleno ejercicio de los derechos culturales atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, artículo 4º constitucional. Segundo. Garantizar la preservación y fortalecimiento de la composición pluricultural de la nación mexicana sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, así como la preservación y el enriquecimiento de sus lenguas, cultura e identidad, artículo 2º constitucional. Garantizar el vínculo entre la educación y la cultura para fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, así como la continuidad y el acrecentamiento de nuestra cultura, en el artículo 3º y 4º constitucionales. Garantizar la investigación, conocimiento, conservación, y difusión del patrimonio arqueológico, artístico, histórico y paleontológico de la nación, artículo 73, fracción XXV constitucional, y ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas. Garantizar la salvaguarda de las expresiones culturales y el patrimonio cultural que son imprescindibles para fortalecer con soberanía la identidad nacional y la diversidad cultural en riesgo ante la globalización, convención para la salvaguarda del patrimonio cultural y material de la UNESCO. Garantizar el acceso y disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en materia cultural, artículo 4º constitucional. Garantizar el carácter público de bienes y servicios culturales que brinda el estado, así como de aquellos bienes de propiedad nacional que conforman el patrimonio cultural. Garantizar la existencia y aplicación de normas que regulen los factores económicos que incidan en las diversas manifestaciones culturales y en el patrimonio cultural como elementos de identidad y cohesión social. Convención Sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO. Garantizar la inclusión en la planeación democrática del desarrollo nacional del crecimiento de la economía para la independencia, la democratización y la autodeterminación en lo político, lo social y lo cultural de la nación, artículo 26 constitucional, y Ley de Planeación. Garantizar la participación de la sociedad civil en la elaboración, toma de decisiones, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas culturales que le afecta. Garantizar la inclusión soberana de México en el diálogo intercultural de las naciones del mundo

Se tiene que legislar el artículo 3º para hacer efectivo el vínculo entre educación y cultura, y el 26 para que exista la obligatoriedad de que la planeación sexenal cumpla con esta Ley General de Cultura. Que la ley debe ser clara para conceptualizar lo que entiende por derechos culturales, acceso a la cultura, y bienes y servicios que preste el estado en materia cultural, hoy términos que se manejan a veces como equivalentes, a veces



Comisión de Cultura y Cinematografía

como complementarios, sin que se definan con exactitud, creando graves confusiones, que deben evitarse en esta ley.

La Ley General de Cultura deba acotarse para que adquiera el sentido de que todo individuo y grupo social tiene el derecho de acceder a toda las creaciones culturales generadas por la humanidad, pero sin demérito de su propia cultura y su propia identidad, y sin violar los derechos de aquellos que han creado y desarrollado esa producción cultural, llamada universal, a veces para no reconocer derechos, y, que se alimenta también de la diversidad cultural. Por ello la noción de derechos culturales debe reconocer que la cultura es una dimensión presente en todos los grupos y en todo conjunto social por lo cual no existen sujetos sin cultura.

Hoy, con la consciencia de que el acceso al arte y la cultura es responsabilidad y derecho de todos, atendamos a la pluralidad de voces que conforman nuestra nación para forjar una Ley de Cultura en la que se garantice el pleno ejercicio de los derechos culturales, se reconozca el potencial de la cultura como detonador de desarrollo económico y social y en el que el respeto y fomento a la diversidad de manifestaciones artísticas y culturales de nuestro país sean parte de sus principios rectores.

Las leyes generales inciden válidamente en los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano; es decir, establecen parámetros normativos que permiten a los estados legislar, nos permite, a) mismo tiempo, alinear los propósitos de la política pública a nivel nacional. Estas leyes generales son emitidas por el Congreso General, por la existencia de cláusulas específicas para ello, tal es el caso de las leyes de salud, desarrollo social, educación, equilibrio ecológico, protección de medio ambiente, turismo, hay más de 40 leyes generales en el país; y éstos ámbitos especializados como salud, como educación, como desarrollo social, les corresponde una ley general, y de ahí cada estado puede estimar su propia regulación a partir de su propia experiencia, vivencia, su propia, las características de las identidades y de los patrimonios que los caracterizan.

Si en la nueva ley se establece la facultad de la Cineteca Nacional o de la Secretaría de Cultura o del Instituto, donde se cree el Instituto de Cinematografía, de coordinar la programación de estas cinetecas, va a ayudar mucho a toda la parte cultural y a toda la parte artística del cine.

Cuando hablamos de cultura, tenemos que señalar que existen estas diferentes formas de cultura popular, cultura de élite, cultura de masas, cultura multimediática y que es necesario asumir el hecho de que la cultura es un proceso en curso, que la cultura no es algo muerto y pasado que está ahí, que puede ser objeto de los museos, que puede ser catalogable, sino que hay un proceso cultural en el que incluso este evento ahora es parte de este proceso cultural que se encuentra en curso y hay una suerte de paradoja cuando queremos institucionalizar estos procesos culturales.



Comisión de Cultura y Cinematografía

No es posible que tengamos un planteamiento de una Ley de Cultura, primero, si la defensa y tutela de los derechos culturales y el acceso a la cultura, los cuales deben quedar bien especificados y debe haber una información a la ciudadanía, cuánto se gasta, cómo se gata y qué se obtiene.

Es importante también que logremos integrar en esta revisión de todos los mecanismos de financiamiento de la cultura las necesidades reales, se está llegando a un deterioro del trabajo cultural, que también es un deterioro constitucional, de los derechos culturales, porque también los derechos laborales son derechos culturales, de tal manera que un curador le está cobrando realmente como un técnico cuando ese trabajo especializado debe tener otra valoración. La manera de poder intensificar o generar o consolidar un mercado interno pasa por los honorarios dignos que debe de tener el trabajo cultural y el trabajo con los mexicanos.

Una Ley Reglamentaria representa un despropósito, porque, en primer lugar, y aquí me gustaría hacer un paréntesis, los foros a los que hemos sido convocados, invitados, existe, incluso, desde la invitación una imprecisión, se nos convoca una Ley General; y luego discutimos una Ley Reglamentaria.

Estamos obligados a decir, tanto los legisladores como al Poder Ejecutivo que observen el nuevo paradigma constitucional de nuestro país y atiendan esos principios para tener una ley verdaderamente fuerte, robusta, que atiende y garantice lo que establecen todos los principios constitucionales en materia de cultura que están establecidos en nuestra Constitución.

Invertir en cultura es invertir en identidad nacional, en bienestar económica, en la preservación de nuestro patrimonio histórico y cultural, en alimentar los sueños de nuestros escritores y los horizontes de nuestros artistas.

La cultura es invaluable, es el mejor de nuestros legados, pero necesitamos los recursos suficientes para llevarlos a cabo. Para realizar la promoción cultural, para cuidar de nuestro monumental patrimonio, para la educación artística, para la formación de antropólogos y de arqueólogos, para promover a nuestros artesanos y a nuestros artistas, para invertir en el horizonte digital, para preservar la memoria.

Articular una política pública sobre comunicación cultural que abarque, tanto la participación de los recursos en radiodifusión y telecomunicaciones con que cuente el Estado, así como sus estrategias de coordinación para la difusión, promoción, investigación, creación, crítica de todos los ámbitos de la cultura. Comunicar es lo propio de la cultura, la hace pasar de un servicio a constituir un bien que al individuo acompaña el resto de su vida y lo transforma para siempre. Al comunicar y ser comunicada la cultura es.

Pensamos que la universidad tiene un trabajo en pro de la comprensión integral de la cultura, como la atención material siempre entre lo vivo y la historia, la atención entre la singularidad como sustracción



Comisión de Cultura y Cinematografía

necesaria, lo universal como proyecto de existencia, al cuerpo como aquello que siempre está en juego ante la conciencia y en lo estético como sustancia propia de definición del carácter espacial de la cultura.

Encontrar el equilibrio entre la tradición y la innovación dirigida. No hay reglas del juego, yo no estoy diciendo que se haga una normatividad, pero tiene que haber todo el respeto al artesano y que el diseñador tenga claro su lugar. Y esto tiene que ver con construir, desde los creadores y artífices, los esquemas de protección a las creaciones colectivas, con base en sus derechos humanos y culturales, con ellos, no para ellos. Equilibrar lo colectivo y lo individual, una cadena de reconocimiento. El valor y peso de la tradición, como fundamento del aprecio, crear públicos jóvenes, establecer líneas prioritarias y estratégicas de atención integral, mediante capacitación, comercialización, promoción y difusión, hay que hacer una línea especial para el artesanado en riesgo, hay que dignificar la actividad, hay que caracterizar las colaboraciones.

Nosotros, trabajadoras y trabajadores de Radio Educación, proponemos que en la Ley de Cultura, se promueva y fortalezca el espíritu y la función de los medios públicos, no sólo de los que ahora formamos parte de la Secretaría de Cultura, sino de los medios culturales que existen en todo el país, que se nos considere aliados en la difusión de contenidos que ayuden a la construcción de ciudadanía que fortalecen la cohesión social y fortalecen también a nuestra democracia. Los medios públicos, como Radio Educación, requieren de un presupuesto suficiente, para enfrentar todos los retos que tienen por delante, cumplir con las tareas que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión le encomiendan.

La legislación de cultura deberá plasmar, entre sus obligaciones, todo lo que ha firmado México en materia de tratados internacionales. Ya ven que somos muy... para esto de las firmas, bueno, pues firmamos mucho, pero cumplimos poco, y dentro de lo poco que cumplimos, y es obligatorio cumplir antes de que se firme el TPP, antes de que siga el mundo como está, ese tratado lo mencionó hace un momento el licenciado Monroy, Reyes, ya le cambié el apellido, el licenciado Reyes, los derechos humanos culturales; pero lo más importante, tiene que cumplir, y no lo ha hecho, el tratado sobre la diversidad de las expresiones culturales diversas.

Debemos recordar que esto que nos ocupa hoy, que es la legislación en materia de cultura, tiene su antecedente en la reforma constitucional de 2009, que a su vez tiene su origen en una diversidad de iniciativas de reforma constitucional, de reformas legales que se presentaron, sobre todo a partir de 1999, y a partir de ahí hubo un caudal de propuestas de reforma constitucional y de reformas legales que apuntaban a incluir a nivel constitucional esto que se llama "El derecho a la cultura", y que por múltiples medios se ha demostrado que es un mal enunciado, es una desafortunada proposición que no lleva a prácticamente a nada, excepto el contenido de los bienes y servicios culturales que el Estado presta como parte de sus obligaciones y, desde luego, la obligación que tiene también de establecer condiciones para el ejercicio, eso sí, de lo que se llaman "Los derechos culturales como derechos humanos".



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

No se necesita pedirle permiso al Estado para que nos diera permiso a la cultura o que nos "culturará", por decirlo de otra manera. En ese sentido, se formuló otro planteamiento que en distinto sentido el problema era el tema de los derechos culturales que además había sido planteado ya desde la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, había sido planteado en la carta de los estados americanos, en fin, una diversidad de instrumentos de derecho internacional, y entonces el punto era darle contenido precisamente, pero a partir de la realidad propia, no se trataba nada más de estar copiando de manera mecánica un modelo que fuera inaplicable a nuestro país y con eso estaríamos cumpliendo justamente con estas disposiciones de los instrumentos de derecho internacional.

Hará falta en una Ley de Cultura el tema de la transparencia; tendrá que haber un asunto ahí muy claro en vinculación con la rendición de cuentas y la transparencia de uso de recursos y, sobre todo, de respeto a las atribuciones, a marcos jurídicos que ya existen, y que si esos tienen problemas habrá que discutirlos expresamente, pero no llevarlo a la confusión porque si no esto lo único que genera es confrontación entre instancias, entre sectores de la comunidad cultural.

Se ha ido discutiendo el tema del patrimonio cultural, que es un tema muy espinoso porque a veces se confunde con el asunto, se identifica con el tema de los monumentos nacionales que están legislados y asumidos, digamos, por las instituciones públicas; pero hay otro margen del patrimonio cultural que en estricto sentido es competencia de las entidades federativas, eso qué capacidad de sistematización vamos a tener para establecerlo claramente y que, desde mi punto de vista, necesariamente tiene que pasar por un tema de Constitución.

Desde Abre Cultura, pensamos que tiene que haber una perspectiva de cultura comunitaria en esta Ley General de Cultural, algo que hemos plasmado en los diversos documentos es que debe de haber una perspectiva de trabajo cultural comunitario, ¿a qué nos referimos con trabajo cultural comunitario? Es un trabajo localizable, de reconocimiento y ampliación de derechos culturales, pero protagonizado por los integrantes de una o varias comunidades, preocupados por la construcción de lo común, desde lazos de solidaridad y reciprocidad, atendiendo procesos de larga y mediana duración, un trabajo que integre el ejercicio de los derechos culturales, con elementos de la vida cotidiana, pero también con posiciones políticas y económicas alternativas a los intereses del mercado.

La Ley de Cultura debe contar con disposiciones normativas que garanticen mecanismos para favorecer la participación social en el desarrollo cultural, es algo que ha venido faltando en las iniciativas que se han presentado, en este caso que son cuatro a lo largo de este recuento que hemos escuchado estos días en la cuestión legislativa. Y, entonces, si nosotros tenemos esta parte social en la ley podemos tener un plan nacional de cultura que nos dé la participación no nada más de sociedad civil, academia, sino también de



Comisión de Cultura y Cinematografía

especialistas que den cuenta de cómo deberían de estar las políticas públicas orientadas justamente a la población que está fuera del acceso a la cultura, entonces, este debe de ser uno de los fines de la ley.

No sirve una ley de cultura que no une, que no establece esos valores fundamentales que realmente nos identifican y nos dan a todos nosotros un valor individual y colectivo extraordinario, no tendría ningún sentido, esa experiencia con personajes como Juan Rulfo, como tantos otros mexicanos extraordinarios que no solamente generaron un cambio fundamental que viene de alto que es también muy importante tomar en cuenta en la historia de la cultura, que es la presencia pública del maestro José Vasconcelos, muchos de ellos fueron herederos y formaron parte de las juventudes vasconcelistas.

El Estado mexicano si no se identifica con su propia cultura, si no es el resultado de lo que nosotros somos, hemos sido y debemos de ser, no tiene ningún sentido. Si solamente se está pensando en, y que es válido, en apoyar a los artistas, a los creadores, eso es una necesidad fundamental, no se entendería el Renacimiento si no hubiera ese fenómeno extraordinario que se dio en Florencia durante el propio Renacimiento, es decir, ayudar, proteger y darle aliento y una mínima razonable independencia económica de nuestros creadores, es una obligación del Estado, pero eso no es llegar al fondo del asunto.

Quienes trabajábamos en el INAH nos sentíamos parte de un proyecto nacional, no estábamos litigando contra nuestras propias estructuras, sino que nos sentíamos apoyados por ellas. Entonces, ese fenómeno de la destrucción, por una parte, y de la generación de marcos jurídicos muy severos nos da en medio un vacío que si no lo podemos nosotros llenar nadie va a poder defender nuestra propia identidad y nuestro patrimonio cultural, es decir, el patrimonio cultural de este país es tan vasto, no se nos olvide que cuando llegan los españoles en Mesoamérica vivían más de 20 millones de personas, imagínense lo que hay de sustrato de bienes y de ruinas de ciudades, de todo lo que ustedes se imaginan, es decir, quién lo puede defender, lo tenemos que defender todos, no se trata de un grupo que salga a corretear a los saqueadores mientras no hay una identidad y un orgullo propio que nos haga defender eso.

Somos una federación de grandes culturas mesoamericanas, nosotros somos una federación de países prehispánicos, nosotros vamos desde la quemada y desde Zacatecas podemos llegar hasta la frontera sur y hacia Honduras y hacia donde ustedes quieran, es decir, nosotros éramos grandes culturas y grandes países, y grandes naciones antes de que los conquistadores siquiera supieran que existíamos, entonces, esa enorme fuerza genética que está en cada uno de nosotros, porque al fin y al cabo la herencia genética es también una herencia cultural, nosotros tenemos que rescatarla en una tarea que no se convierta en modo alguno en un instrumento político de oportunidad en una situación de coyuntura, es mucho más que eso, una ley de cultura es un esfuerzo profundo, realmente de fondo, ¿para qué? Para defender nuestra identidad, para generar realmente un proyecto que nos devuelva lo que es esa personalidad colectiva que los mexicanos tenemos que recuperar y que tenemos que mantener.



Comisión de Cultura y Cinematografía

Una ley de cultura tiene necesariamente que estar vinculada con la Ley de Educación, imposible, porque eso se los digo por experiencia, decir, podemos defender los bienes arqueológicos, los bienes históricos, podemos hacer esfuerzos de esa naturaleza, si no hay una identidad colectiva que lo defienda y que esté dispuesta a mantener ese diseño de nuestra propia historia cultural y genética, nosotros no podemos salir adelante.

La cultura, el patrimonio nacional, nuestra herencia genética, eso está por encima de cualquier política, y eso es lo que nosotros tenemos que plasmar, y tiene que ser una cultura que llegue por la vía de esa comunicación, es un reto enorme, porque cómo vamos a hacer que una multitud de jóvenes que están acostumbrados a mensajes rápidos. Tienen ustedes que imaginar una ley y que más que el concepto tradicional de la ley, no se les olvide a ustedes que la ley es una norma de conducta, y una norma de conducta es algo que nos limita nuestra libertad y nos establece un ámbito de acción o de cualquier naturaleza en el cual nosotros tenemos que estar inmersos.

V. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los senadores integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con la opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, coinciden en que los proponentes de las diversas iniciativas señaladas en el apartado de antecedentes, se encuentran dentro de los supuestos del artículo 72, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente la inclusión de las mismas en el presente instrumento de estudio y dictamen. Asimismo, todas las iniciativas resultan coincidentes en regular el párrafo décimo segundo del artículo 4º así como la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución.

SEGUNDA. Los preceptos constitucionales señalados reconocen, por una parte, a la cultura como un derecho fundamental de los mexicanos en los siguientes términos: "toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural." Por otra parte, la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 faculta al Congreso de la Unión para "expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines



Comisión de Cultura y Cinematografía

previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.” Es de señalarse la relevancia que tiene la excepción a la fracción XXV a que se refiere este enunciado, en virtud de que, para efectos de la presente ley, se excluyen las materias relativas a vestigios y restos fósiles; monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que sean de interés nacional y lo relativo al derecho de autor.¹

TERCERA. Con base en el análisis integral de los preceptos citados, para estas dictaminadoras es claro que los objetos a regular de la ley son cinco: 1) establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales; 2) garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural; 3) promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos culturales; 4) establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de política cultural, y 5) establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado. Por la naturaleza conferida por la Constitución al derecho a la cultura, se le enfoca desde la perspectiva de un derecho humano que debe ser interpretado de manera armónica a partir de los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad en relación con el conjunto de derechos que reconocen la constitución y las leyes.

CUARTA. En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido dos tesis aisladas respecto de la naturaleza del derecho a la cultura como un derecho individual y colectivo:

DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA.

El derecho a la cultura, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General de la República; debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo. Sin embargo, como cualquier derecho humano, no es absoluto o irrestricto, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contiene límites internos, como todos los derechos encuentra ciertos límites de manera externa, que implica su relación con el ejercicio de otros derechos, pues carecería de legitimidad constitucional que bajo el auspicio de una

¹ Es de destacar que para declaratoria del Decreto que reformó y adicionó los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizó el cómputo de 19 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.



Comisión de Cultura y Cinematografía

expresión o manifestación cultural se atentara contra otra serie de derechos también protegidos de manera constitucional, lo cual estará, en su caso, sujeto a valoración o a ponderación en el caso particular de que se trate.²

DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano, y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.³

En este sentido, el máximo tribunal realizó el análisis de las iniciativas que conformaron la exposición de motivos de la adición del ahora penúltimo párrafo del artículo 4º de la Constitución General de la República, por la que se incluye en el marco de los derechos fundamentales del Estado Mexicano el derecho a la cultura, en el que señalaron se desprenden los siguientes elementos:

1. La cultura se concibe como el modo total de vida, una creación y recreación en lo individual y colectivo, otorgando una visión del mundo, de la vida, una identidad y un sentido de participación y pertenencia social, de naturaleza dinámica.
2. Tiene una presencia relevante en la construcción de la democracia.
3. Es un fundamento de la nación, que se sustenta en la pluralidad étnica, lingüística, patrimonial, de costumbres, valores, tradiciones y artísticas entre otras.
4. Existe una responsabilidad del Estado para llevar a cabo una política cultural promocial, proteccionista e incluyente en su más amplio sentido.

²[TA]; 10ª. Época; 1ra. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1; Pág. 502. Resolución número: CCVII/2012.

³[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013; Tomo 1; Pág. 566. Resolución número: CCVI/2013.



Comisión de Cultura y Cinematografía

5. Que el concepto cultura, es polivalente, pues conforme a la Declaración de México sobre las Políticas Culturales, resultado de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura —UNESCO—, que tuvo lugar en la Ciudad de México el seis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, debe entenderse bajo una connotación extensa, en la que no sólo se comprende el producto artístico, sino también la identidad, la democracia cultural, la participación social, dimensión y finalidad del desarrollo, cultura, educación, derechos humanos, estilo de vida, tradiciones, costumbres, creencias y comunicación, salvaguarda del patrimonio en la materia, educación artística, producción y difusión de los bienes y servicios, industria, cooperación internacional cultural.
6. La cultura es considerada en tres vertientes: i) como un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; ii) como un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y iii) como un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente.

QUINTA. Las cinco iniciativas en estudio, cuatro presentadas ante el Pleno de la Cámara de Senadores y una presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados, establecieron de manera coincidente que la naturaleza jurídica de la ley fuera de carácter general. El propósito que subyace en todos los instrumentos en análisis, es que la política pública en materia de cultural a nivel nacional sea uniforme y atienda criterios comunes en todo el territorio; al tratarse de un derecho humano, de naturaleza individual o colectivo, las instituciones de los tres órdenes de gobierno deben garantizar el ejercicio de los derechos culturales a partir de principios comunes de política pública, sobre todo, tratándose de derechos fundamentales de los mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios en el sentido de considerar a las leyes generales como normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social.

SEXTA. Desde esta perspectiva, al cumplir la base normativa que marca una norma de carácter general, las legislaturas locales pueden desarrollar, con base en sus características, su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en los aspectos que sean de mayor interés para la entidad federativa específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes o aquellas que derivan de bases de coordinación, como en este caso lo mandata la fracción XXIX -Ñ del artículo 73 constitucional, no tendrían razón de ser, pues se limitarían a reproducir lo establecido por la regulación emitida por el Congreso Federal, sin atender por ejemplo sus especificidades institucionales, lo que resulta carente de sentido, pues se dejaría sin efectos el propósito de la concurrencia o la coordinación de los órdenes de gobierno. En este sentido, con una ley de orden general, las entidades federativas atienden bajo preceptos normativos comunes, las materias que son



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

de su competencia, sin dejar de lado los temas coincidentes y de coordinación necesaria en materia de política cultural. Por lo anterior, la Constitución mandata al Congreso de la Unión, a través de su texto normativo, establezca la distribución o reparto de acciones que cada orden de gobierno debe llevar a cabo respecto de la materia concurrente.⁴

En este sentido la Suprema Corte ha emitido el siguiente criterio:

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.⁵

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su

⁴ Los textos normativos en los que se reglamenta tal reparto competencial se conocen como "leyes generales", también denominadas "leyes marco". Es de destacar que estas leyes generales, conforme lo establecido por el máximo tribunal, no vulnera la facultad reglamentaria de las entidades federativas, ya que buscan distribuir competencias para el cumplimiento del derecho fundamental a la cultura.

⁵ [TA]; Novena época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, abril de 2007, Pág. 5; resolución: P. VII/2007.



Comisión de Cultura y Cinematografía

regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.⁶

SÉPTIMA. En la jurisprudencia sobre FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO NACIONAL. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES ⁷, la suprema Corte de Justicia de la Nación hace referencia a las materias susceptibles de establecer normas generales, entre ellas: "... la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). En el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, pueden actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general. Dichas leyes pueden especificar atribuciones exclusivas y concurrentes para cada orden de gobierno, como lo hace la Ley General de Educación. También pueden establecer esquemas de facultades excluyentes, como lo señala la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, estas leyes pueden señalar facultades no exclusivas o coincidentes, como lo hace la Ley General de Bibliotecas, la Ley General de Infraestructura Física Educativa o la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.⁸ Se trata de ámbitos jurídicos coincidentes de la política pública precisamente por la naturaleza del interés social de las materias que regulan.

⁶ [J]; Novena época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, febrero de 2010, Pág. 2322; resolución: P./J. 5/2010.

⁷ [J]; Novena época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, enero de 2002 Pág. 1042; resolución: P./J. 142/2001.

⁸ Tratándose de las facultades expresamente conferidas a la Federación, del artículo 73 constitucional se advierte que expresamente se otorgan al Congreso de la Unión facultades para legislar en diversas materias. No obstante, lo dispuesto por el artículo 124 constitucional tiene una excepción, en las llamadas facultades concurrentes, puesto que éstas implican que, en determinadas materias, se otorgan tanto a las entidades federativas como a la Federación, pudiendo ejercerse simultáneamente por ambos niveles de gobierno -e



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

OCTAVA. Tomado en cuenta el criterio anterior, los senadores integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con la opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía y de Asuntos indígenas del Senado de la República, coinciden en que las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen una fuente formal del derecho, así como lo representa la legislación, la costumbre, las normas individualizadas y los principios generales del derecho. Por lo anterior, una vez analizadas la jurisprudencia y las tesis emitidas por el Tribunal Constitucional sobre el derecho a la cultura y leyes generales, podemos concluir que:

- 1.- El Congreso de la Unión a través de la figura "facultades concurrentes", podrá establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios en materia cultural.
- 2.- El Congreso de la Unión podrá determinar la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.
- 3.- La ley general permite uniformar, homologar, estandarizar y armonizar las reglas, los principios, las bases, los procedimientos y en general los mecanismos en el ejercicio del derecho de acceso a la cultura, permitiendo que los órdenes de gobierno puedan precisarlo e incluso ampliarlo, de forma que se adecuen las normas dependiendo de las condiciones específicas aplicables a cada entidad.
- 4.- Así mismo, una cuestión importante en el diseño legal de la Ley General de Cultura es prever su alcance y contenido. Una ley federal es aquella emanada formalmente de un contenido constitucional y promulgada por el Congreso de la Unión en ejercicio de alguna competencia encargada expresamente a la federación, según el principio de distribución de competencias consignado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 del mismo ordenamiento, prevé el derecho a la cultura como facultad en la que existe intervención de los tres órdenes de gobierno, razón por la que no corresponde a una ley federal o reglamentaria regular de manera específica esta materia, sino con base en una ley general, la cual representa el diseño legal pertinente para establecer las bases, principios y mecanismos de acceso al derecho a la cultura, además de contener la denominada naturaleza dual, ya que por una parte regula el sistema nacional en la materia y por otra regula la integración, funcionamiento y atribuciones conferidas al orden federal.

inclusive por el Distrito Federal y los Municipios-, en materias que la Constitución considera de importancia e interés nacional, de acuerdo con la forma en que la propia Constitución fija tal concurrencia y en esa medida, como se advierte a lo largo del texto del artículo 73 constitucional, se confiere al Congreso Federal la atribución de establecer en ley la distribución competencial entre los distintos niveles de gobierno a través de lo que se ha denominado "leyes marco" o "leyes generales", o bien, la de establecer la forma en que se coordinarán en el ejercicio de sus facultades concurrentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

NOVENA. Ahora bien, el propósito de hacer una ley general también tiene relación con la consolidación de un Estado constitucional de derecho, en donde los derechos fundamentales de las personas tienen el mismo contenido y sentido en todas partes y en todos los instrumentos que norman su acceso, disfrute o participación en el territorio nacional. De este modo, el ejercicio de los derechos culturales deriva de los diferentes diseños de política pública a cargo de cada orden de gobierno bajo un único supuesto: el derecho a la cultura como un derecho humano, lo cual le da continuidad en el tiempo a la política pública, con independencia de los programas concretos que cada administración de los diferentes órdenes de gobierno quiera desarrollar para garantizar el ejercicio de tales derechos. La materialización de este postulado constituye la oportunidad de alinear proyectos y acciones conjuntas entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; no se dispersan los esfuerzos, sino se les da un cause común para el desarrollo efectivo de un derecho sustantivo.

DÉCIMA. Para los integrantes de las comisiones que concurren al dictamen, es claro que la creación cultural se desarrolla bajo los términos del principio de la libertad y, por ello, no proponen regular a la creación cultural ni establecer qué debe entenderse por la misma. No obstante, las manifestaciones y expresiones culturales en todos los tiempos, guardan una estrecha relación con los pueblos y comunidades que las crearon o las reproducen y le confieren a la Nación un sentido de unidad a través de la diversidad. De ahí la importancia de su preservación, fomento, estímulo y enriquecimiento. La ley general que se propone expedir en materia de cultura pretende fortalecer el sentido de la interculturalidad nacional y, por ello, se inscribe en el propósito señalado en el artículo 4º constitucional, referido a atender la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Con ese énfasis, el contenido de la ley se refiere a los elementos materiales e inmateriales, del presente y del pasado, que resultan inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos de la gran diversidad de personas, grupos, pueblos y comunidades que integran a la Nación Mexicana, única e indivisible, como lo establece el artículo segundo constitucional. El conjunto de estos elementos, tienen una gran relevancia para las personas porque, de manera real o en forma simbólica, son reconocidos como propios por el valor y significado que les aporta a sus vidas, en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad culturales, y a las que, conforme al derecho humano a la cultura, tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa. Estos son los elementos que la ley norma desde la perspectiva de la acción institucional del Estado; no regula sus contenidos, sino su promoción, difusión, disfrute y acceso.

DÉCIMA PRIMERA. Para que la autoridad este en la posibilidad de garantizar el ejercicio de los derechos culturales, incluidos el acceso a la cultural y el disfrute a los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, el diseño normativo establece un conjunto de dispositivos a efecto de que las instituciones del Estado establezcan políticas públicas, medios institucionales, hagan uso de la infraestructura física y apliquen recursos financieros, materiales y humanos, para hacer efectivos los postulados constitucionales y, en cualquier caso, lo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

realicen a través de acciones que vinculen al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

DÉCIMA SEGUNDA. La ley propone que la política cultural del Estado, además de compaginarse de manera general en todo el territorio, se lleve a cabo atendiendo los principios de respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales; la igualdad de las culturas; el reconocimiento de la diversidad cultural del país; el reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas; la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades y la equidad de género. Las dictaminadoras consideran que las normas de principio, a diferencia de las reglas de consecuencia jurídica directa que establecen poderes o sanciones, le brindan a la aplicación normativa un sentido orientador que no se agota en el enunciado, sobre todo, considerando que se trata de la aplicación de una norma relacionada con derechos inherentes al individuo y su dignidad basadas esencialmente en la libertad y la igualdad.

DÉCIMA TERCERA. La propuesta normativa señala como derechos culturales al conjunto de derechos que, además del acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, han sido reconocidos en diversos acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, de los que forma parte el Estado Mexicano, entre ellos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948:

"Artículo 27

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."

Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá Colombia, el 30 de abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana.

"Artículo 2

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:



Comisión de Cultura y Cinematografía

...
f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;

Artículo 17

Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal."

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Adoptada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948.

"Derechos

Artículo I. *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

Artículo XIII. Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

"Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

...

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por México en 1981.

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.



Comisión de Cultura y Cinematografía

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales."

Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969.

"DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados."



Comisión de Cultura y Cinematografía

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988 (aún no ratificado por el Estado Mexicano).

"Artículo 14

Derecho a los Beneficios de la Cultura

1. *Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:*

a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;

b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;

c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. *Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.*

3. *Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*

4. *Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia."*

DÉCIMA CUARTA. Con base en estos instrumentos internacionales y en consideración del contexto cultural de la Nación Mexicana, los integrantes de las comisiones dictaminadoras han dispuesto que la ley reconozca como derechos culturales de los habitantes de nuestro país los siguientes: participar y crear en plena libertad en cualquier disciplina; acceder a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; acceder al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional, así como disponer de información sobre la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones; elegir libremente una o más identidades culturales; pertenecer a una o más comunidades culturales; participar de manera activa y creativa en la cultura; disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia; comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección; contar con la protección de los intereses morales y patrimoniales que le correspondan en razón de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

sus obras; acceder al uso de los instrumentos y medios de comunicación que ha procurado el progreso científico en materia de cultura y los demás derechos que se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte y en otras leyes.

DÉCIMA QUINTA. La ley que se propone incorporar al orden jurídico establece una serie de responsabilidades para las instituciones culturales del Estado Mexicano, cuya finalidad es garantizar el ejercicio de los derechos culturales. En diferentes preceptos se establecen disposiciones normativas que dan lugar a diferentes tipos de acciones cuya finalidad es que la cultura promovida desde el ámbito institucional, favorezca la sustentabilidad, actitudes solidarias entre los individuos y fomente la cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes. El sentido de cooperación social que se propone con la nueva ley, sólo puede ser generado desde los ámbitos más sensibles de la sociedad, como son la creación y práctica de la cultura en cualquiera de sus manifestaciones y expresiones.

DÉCIMA SEXTA. Estas comisiones no dejan de reconocer el derecho de acción positiva del Estado en el sentido de reconocer la desigualdad que prevalece en muchos ámbitos respecto del acceso a la cultura. Diferencias que se expresan de diferentes formas, como lo son una oferta cultural insuficiente en muchas regiones del país, asimetrías presupuestales respecto del presupuesto destinado a la acción cultural institucional en cada entidad federativa o, sencillamente, inequidad en cuanto a la disponibilidad de infraestructura o tecnologías para la difusión de la cultura. Estas diferencias no se refieren únicamente al proceso de participación cultural, también en cuanto a las oportunidades de formación y profesionalización o, incluso, por razones de discriminación. Por ello, estas dictaminadoras consideran indispensable establecer derechos de prestación de servicios en el cuerpo normativo que garanticen, al menos, acciones sobre aspectos específicos a desarrollar por parte de las instituciones, así como el desarrollo de programas especiales para personas en condiciones de vulnerabilidad, violencia en cualquiera de sus manifestaciones o, bien, en situación migrante.

DÉCIMA SÉPTIMA. Es importante destacar que, en el desarrollo normativo del proyecto de decreto, se consideró de manera especial el señalamiento de los derechos culturales de las personas con discapacidad, en observancia a las reformas publicadas el día 17 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación a los artículos 25 y 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Para su armonización, se incluyó un texto específico para asegurar que las autoridades federales, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promuevan el sentido de inclusión de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación. Lo anterior, en congruencia con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que convoca al establecimiento de medidas que atenúen las desigualdades e impedimentos de acceso o disfrute de los derechos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DÉCIMA OCTAVA. Una sociedad que aspira a la condición de democracia plena parte del reconocimiento mutuo de iguales derechos y oportunidades respecto de la participación en la vida cultural de la Nación Mexicana. Desde esta perspectiva, en el texto de la propuesta normativa se hace referencia a la formación de audiencias, entendida como la creación de nuevos públicos, enfocados a la creación cultural y al uso, acceso y disfrute de los bienes y servicios, así como al ejercicio de los derechos culturales, de conformidad con lo establecido por la fracción VII del artículo 41 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los cuales se llevarán a cabo sin exclusión ni discriminación. De ahí que se señale que los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

DÉCIMA NOVENA. Las Comisiones dictaminadoras no dejan de observar que, con motivo del decreto publicado el 29 de enero 2016 en el Diario Oficial de la Federación por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, y atendiendo al régimen de transitoriedad establecido en el decreto en sus artículos Séptimo, Octavo y Noveno, toda referencia a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se hace a las Alcaldías. Dicho decreto establece que: "Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. (Dichas demarcaciones) Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía".

VIGÉSIMA. El texto normativo incorpora un elemento sustantivo de la cultura nacional que hasta ahora no ha sido objeto de ningún tipo de regulación a nivel general. El patrimonio cultural inmaterial representa uno de los legados más representativos de nuestra idiosincrasia cultural, tan relevante como lo han sido el legado material de nuestra cultura y del que nos sentimos muy orgullosos como mexicanos. No obstante, es de señalarse que las tendencias normativas tradicionalmente se han centrado en el patrimonio edificado y, en muchos casos, en el conjunto de bienes muebles que están asociados al mismo, dejando de lado la gran bastedad de expresiones inmateriales que todos los mexicanos reproducimos de manera cotidiana y que ha sido documentada en parte por la investigación en diferentes materias y especialidades a lo largo del tiempo, como la lingüística, la etnografía, la antropología o la musicología, entre otras disciplinas.

VIGÉSIMA PRIMERA. El Patrimonio Cultural Inmaterial comprende los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza, su historia o su cotidianidad, infundiéndoles un sentido de identidad y continuidad a cada grupo,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

comunidad o pueblo de la Nación Mexicana. Asimismo, estas expresiones enriquecen la gran diversidad cultural y son motivo del diálogo constante entre las culturales, promoviendo la interculturalidad y la creatividad humana. En México, el instrumento jurídico para su regulación es la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, sin embargo, aún no hay un orden jurídico interno que haga referencia a las características propias de las expresiones inmateriales de la cultura nacional, por lo que la Ley General de Cultura que se propone, contempla una serie de acciones de orden institucional para garantizar su permanencia y continuidad en el tiempo, con pleno respeto a la dignidad de quienes son portadores y exponentes de la gran diversidad de expresiones en que queda plasmado este patrimonio inmaterial.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Estas comisiones no dejan de señalar el deslinde normativo que hacen los postulados de la ley respecto de los restos y vestigios fósiles, así como de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, cuya materia se regula desde una norma Federal y que, para efectos de la presente ley, únicamente se regula de manera supletoria en lo relativo al ejercicio de los derechos culturales, como podría ser garantizar su acceso. Asimismo, también se deja a la jurisdicción de las entidades federativas, la normatividad relacionada a los bienes materiales que conforman el patrimonio cultural conforme a la legislación en la materia.

VIGÉSIMA TERCERA. Estas comisiones no dejan de observar la importancia que, para la economía del país, tiene la actividad cultural en sus diferentes ámbitos de expresión. Para dimensionar tal hecho, es necesario revisar los datos sobre el sector cultural en el año 2014 que representó 2.8% del Producto Interno Bruto (PIB) en México, con 450,683 millones de pesos y más de 1 millón de puestos de trabajo. De este porcentaje 2.1 puntos corresponden a bienes y servicios de mercado y las actividades de no mercado contribuyeron con 0.7 puntos, que incluye la producción cultural de los hogares. Por lo anterior, el fomento a las unidades económicas de carácter cultural conforme lo establecido en la Ley de Cultura, impulsará el desarrollo y la generación de empleo en el país.

VIGÉSIMA CUARTA. Los integrantes de las comisiones que concurren al dictamen están convencidos de la necesidad de establecer vías de participación para la sociedad en la consecución de los objetivos de la ley. Debe reconocerse que la ciudadanización debe llevarse a cabo sin menoscabo de la responsabilidad institucional de los servidores públicos, quienes están sujetos a una serie de disposiciones que los hacen responsables, ante la sociedad y la justicia, de sus actos. No obstante, la vigilancia ciudadana, el seguimiento de las políticas públicas, así como la opinión de especialistas en el diseño de los planes y programas, constituye hoy día un elemento de primer orden en la consolidación de los procesos democráticos de la función pública, porque permite involucrar a personas, grupos y comunidades en las tareas de interés público.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

Tomados en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente, se aprueba en todos sus terminos la minuta enviada por el Senado de la República, y se presenta ante el Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

- VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado; y
- VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

Artículo 6.- Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

Artículo 7. - La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y
- VI. Igualdad de género.

Artículo 8.- La Secretaría de Cultura coordinará y promoverá el programa de asignación de vales de Cultura con la participación del sector social y privado, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, para incrementar el acceso a la cultura de los sectores vulnerables.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS CULTURALES Y MECANISMOS PARA SU EJERCICIO

Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Artículo 10.- Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;
- II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;
- III. Elegir libremente una o más identidades culturales;
- IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;
- V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;
- VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;
- VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la



Comisión de Cultura y Cinematografía

legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

- IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales; y
- X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
- II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;
- III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;
- IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;
- VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;
- VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero;
- VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;
- IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;
- X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y
- XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferirle a la política pública, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

Artículo 14.- Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.



Comisión de Cultura y Cinematografía

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 16.- Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

TÍTULO TERCERO BASES DE COORDINACIÓN

Capítulo I

De los mecanismos de coordinación de acciones entre la Federación, los estados, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 17.- La Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales; podrán participar de los mecanismos de coordinación con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley.

Artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:

- I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Contribuir al desarrollo cultural de la población del país;
- III. Colaborar a través de la interculturalidad, al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia a la Nación Mexicana de las personas, grupos, pueblos y comunidades;
- IV. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;
- V. Promover el desarrollo de los servicios culturales con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a las leyes aplicables en la materia, para ampliar la cobertura y potenciar el impacto social de las manifestaciones culturales;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

- VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales; y
- VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 19.- Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este título, la Secretaría de Cultura se encargará de:

- I. Establecer y conducir la política nacional en materia de cultura, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. Coordinar los programas de cultura de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- III. Coordinar la programación de las actividades del sector cultura, con sujeción a las leyes que regulen a las entidades participantes;
- IV. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la cultura; así como promover su uso y aprovechamiento en los servicios culturales;
- V. Promover el establecimiento de un Sistema Nacional de Información en Materia de Cultura;
- VI. Coadyuvar con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno en la regulación y control de la transferencia de tecnología en materia de cultura;
- VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo; y
- VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura.

Artículo 20.- Los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México deberán coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Cultura, al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 21.- La Secretaría de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Artículo 22.- Los acuerdos de coordinación que se celebren, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Establecer el tipo y características operativas de los servicios de cultura que constituyan el objeto de la coordinación;
- II. Determinar las funciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

- obligaciones que por acuerdo asuman;
- III. Describir los bienes y recursos que aporten las partes, con la especificación del régimen a que quedarán sujetos;
 - IV. Determinar el calendario de actividades que vayan a desarrollarse;
 - V. Establecer que los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y los acuerdos que celebren en la materia, el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas;
 - VI. Indicar las medidas legales y administrativas que las partes se obliguen a adoptar o promover, para el mejor cumplimiento del acuerdo;
 - VII. Determinar los procedimientos de coordinación que correspondan a la Secretaría de Cultura;
 - VIII. Establecer la duración del acuerdo y las causas de su terminación anticipada;
 - IX. Indicar el procedimiento para la resolución de las controversias que, en su caso, se susciten con relación a su cumplimiento y ejecución, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; y
 - X. Incluir los demás acuerdos que las partes consideren necesarias para la mejor prestación de los servicios.

Artículo 23.- Los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Cultura con los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, podrán estipular, entre otras, las siguientes materias:

- I. Las actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- II. El sostenimiento de recintos y espacios culturales para la realización de actividades relacionadas con el objeto de la Ley;
- III. La aplicación de los instrumentos de política pública para la promoción y difusión de la cultura;
- IV. La celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y de las entidades federativas para el desarrollo de actividades de capacitación, educación artística, investigación, así como de promoción y difusión de las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- V. El auxilio a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y a las autoridades estatales, en la protección y conservación del patrimonio cultural de la entidad federativa de que se trate, con base en las disposiciones aplicables;
- VI. La elaboración de monografías de contenido cultural que documenten las expresiones y manifestaciones de la cultura de las diferentes localidades, así como las crónicas e historias relevantes, tradición culinaria y oral, entre otros temas;
- VII. La integración del Sistema Estatal de Información Cultural que le corresponda y el Sistema Nacional de Información Cultural; y
- VIII. Las demás que le señale esta Ley y las demás disposiciones aplicables.



Comisión de Cultura y Cinematografía

Artículo 24.- Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:

- I. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;
- II. A los estímulos e incentivos contemplados en las leyes fiscales; y
- III. A las donaciones, herencias y legados que se adquieran por cualquier título para el cumplimiento de los propósitos de las mismas.

Artículo 25.- Las entidades federativas se sujetarán a sus respectivos presupuestos así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la legislación correspondiente.

Artículo 26.- Los recursos públicos federales aplicados en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley no perderán su carácter Federal y las disposiciones de fiscalización federal se aplicarán a las entidades federativas, los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México, conforme a la normatividad vigente.

Capítulo II

Sistema Nacional de Información Cultural

Artículo 27.- El Sistema Nacional de Información Cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones relacionadas objeto de la presente Ley, conforme a su Reglamento y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su respectiva legislación.

Artículo 28.- La información integrada al Sistema Nacional de Información Cultural estará a disposición de las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño de las acciones que llevan a cabo las dependencias, entidades y órganos públicos en un marco de transparencia y rendición de cuentas; así mismo, estará a disposición de las personas interesadas a través de medios electrónicos atendiendo los principios de máxima publicidad que resulten aplicables.

Artículo 29.- La Secretaría de Cultura como coordinadora de sector, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México contribuirán en la integración, actualización y funcionamiento del



Comisión de Cultura y Cinematografía

Sistema Nacional de Información Cultural en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren y que se sujetarán al Reglamento de esta Ley.

Capítulo III

De la Reunión Nacional de Cultura

Artículo 30.- La Reunión Nacional de Cultura es un mecanismo de coordinación, análisis y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, así como para la promoción y respeto de los derechos culturales a nivel nacional.

La participación en la Reunión Nacional se realizará de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan.

Artículo 31.- La Reunión Nacional de Cultura estará constituida por los titulares de las dependencias u organismos públicos de cultura de las entidades federativas y la Federación.

Artículo 32.- La Reunión Nacional de Cultura se efectuará una vez al año, en la sede que designe la Secretaría de Cultura, para:

- I. Proponer directrices de política pública nacional sobre el objeto de la presente Ley;
- II. Presentar propuestas de proyectos de trabajo entre las instituciones federales y las entidades federativas;
- III. Proponer políticas de impacto cultural en comunidades y regiones que favorezcan la cohesión social, la solidaridad y la cooperación entre personas, grupos y generaciones; y
- IV. Los demás asuntos que propongan los representantes y que por mayoría apruebe el pleno de la Reunión.

Artículo 33.- Los integrantes de la Reunión Nacional de Cultura actuarán bajo los principios establecidos en esta Ley y buscarán en todo momento promover la coordinación, colaboración y participación conjunta.

Artículo 34.- Las sesiones de la Reunión Nacional de Cultura serán presididas por el titular de la Secretaría de Cultura, quien también coordinará los trabajos y la preparación de los mismos.

Artículo 35.- En la Reunión Nacional de Cultura podrán participar representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura y de las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa.



Comisión de Cultura y Cinematografía

Artículo 36.- En el marco de la Reunión Nacional de Cultura, la Secretaría de Cultura, como coordinadora de sector, dará seguimiento a los convenios y acuerdos alcanzados de conformidad con los lineamientos de operación que se emitan para tal efecto.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PRIVADA

Capítulo I De la participación social

Artículo 37.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural.

Artículo 38.- La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación para la ejecución de la política pública en la materia e impulsará una cultura cívica que fortalezca la participación de la sociedad civil en los mecanismos de participación que se creen para tal efecto. Las entidades federativas llevarán acciones similares en el ámbito de su competencia.

Capítulo II De la participación del sector privado

Artículo 39.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia, promoverá y concertará con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural.

Artículo 40.- La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación entre las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y con los sectores privado y social, para promover campañas de sensibilización, difusión y fomento sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población del país en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el Patrimonio Cultural, conforme a los mecanismos de participación que se creen para tal efecto.

TÍTULO QUINTO



Comisión de Cultura y Cinematografía

DE LA VINCULACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 41.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio internacional, en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 42.- Para la promoción y presentación de festivales, ferias y eventos culturales en el extranjero y, para la recepción de las diferentes manifestaciones culturales de otros países en la República Mexicana, se suscribirán convenios, acuerdos, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

TERCERO. El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento y las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la debida ejecución de la Ley en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. El Ejecutivo Federal y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias promoverán la difusión de esta Ley, en las lenguas vivas de los pueblos originarios del país.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, así como las modificaciones a las atribuciones conferidas o a la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura, deberán cubrirse, con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes del Ramo Administrativo 48 "Cultura", debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dicha Dependencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

SEXTO. Las disposiciones de esta Ley que hagan referencias a las alcaldías de la Ciudad de México se sujetarán al régimen transitorio de la Constitución de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

COMISION DE CULTURA Y CINEMATOGRAFIA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA
TERCER REUNIÓN EXTRAORDINARIA, ABRIL 28, 2017

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO EN RELACION CON
DIVERSAS INICIATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES,
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Diputado	Carga	A Favor	Abstención	En Contra
 Santiago Taluacá Cortina	Presidente			
 Marco Polo Aguirre Chávez	Secretario			
 Hersilia Ontalía Adamina Córdova Morán	Secretaría			
 Arcell Guerrero Esquivel	Secretaria			
 María Angélica Mondragón Orozco	Secretaria			

1 de 6

COMISION DE CULTURA Y CINEMATOGRAFIA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA
TERCER REUNIÓN EXTRAORDINARIA, ABRIL 28, 2017

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO EN RELACION CON
DIVERSAS INICIATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES,
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Diputado	Carga	A Favor	Abstención	En Contra
 Genoveva Huerta Villegas	Secretaría			
 Brenda Velázquez Valdez	Secretaria			
 Crisina Imeré Gaván Hernández	Secretaría			
 José Refugio Sandoval Rodríguez	Secretario			
 Laura Beatriz Esquivel Valdés	Secretaría			

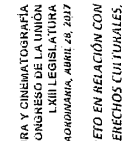
2 de 6



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA
TERCER REUNIÓN EXTRAORDINARIA, ABRIL 28, 2017

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO EN RELACION CON
DIVERSAS INICIATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Jorge Álvarez Maynez	Secretario			
 Jesús Rafael Méndez Salas	Secretario			
 María Verónica Agundis Estrada	Integrante			
 Mariana Arambula Meléndez	Integrante			
 Lorena Corona Valtés	Integrante			



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA
TERCER REUNIÓN EXTRAORDINARIA, ABRIL 28, 2017

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO EN RELACION CON
DIVERSAS INICIATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Ángel Antonio Hernández de la Piedra	Integrante			
 Minam Dennis Ibarra Rangel	Integrante			
 José Everardo López Córdova	Integrante			
 Alina Lilia Luna Munguía	Integrante			
 Juan Antonio Meléndez Ortega	Integrante			



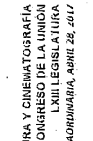
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA
TERCER REUNIÓN EXTRAORDINARIA, ABRIL 28, 2017

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO EN RELACIÓN CON
DIVERSAS INICIATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES,
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Adolfo Mata Hernández	Integrante			
 Rosalinda Muñoz Sánchez	Integrante			
 Flor Estela Rentería Medina	Integrante			
 María del Rosario Rodríguez Rubio	Integrante			
 José Luis Sáenz Soto	Integrante			

5 de 6



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA
TERCER REUNIÓN EXTRAORDINARIA, ABRIL 28, 2017

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO EN RELACIÓN CON
DIVERSAS INICIATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES,
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Luis Felipe Vázquez Guerrero	Integrante			
 Liborio Vidal Aguilar	Integrante			
 Eulalia Flores Sotolú	Integrante			
 Karen Hurtado Arana	Integrante			
 José Santiago López	Integrante			

6 de 6

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se autoriza se someta a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si autoriza que se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se autoriza.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Santiago Taboada Cortina para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Santiago Taboada Cortina: Con su venia, diputada presidenta. Primero quiero agradecer a todos los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de esta Cámara de Diputados porque gracias a la voluntad política, a la generosidad, estamos aquí el día de hoy.

Estamos logrando que después de un año y medio que creamos una Secretaría de Cultura, logramos con consensos, escuchando a la comunidad cultural, escuchando a los interlocutores de los diferentes órdenes de gobierno, tener una Ley de Cultura.

Pero no solamente es una Ley de Cultura, contempla los derechos culturales a los que tendrán acceso todos y cada uno de los ciudadanos. Y también establece bases de coordinación de las entidades federativas, de los municipios y de las próximas alcaldías de la Ciudad de México con la Secretaría de Cultura.

No quiero dejar de señalar que este acuerdo fue posible y que hoy estamos aquí, el día de hoy, porque cuando tomamos la decisión de aprobar la Secretaría de Cultura se generó en la Cámara de Diputados, se generó en la Junta de Coordinación Política, se generó con la conducción de la Mesa Directiva, en ese entonces del diputado Jesús Zambraño, un acuerdo para establecer una ruta para que pudiéramos tener hoy una Ley General de Cultura, e iniciamos el proceso: más de 200 ponencias en nueve estados de la República.

Estuvimos durante muchos meses escuchando y logrando integrar un documento que nos permitiera, tanto a la Cámara de Diputados como al Senado de la República, lograr este cometido.

Quiero decirles también que es fundamental para que la Comisión de Cultura lograra esto, que con el Senado de la República se trabajara en muchas de las sesiones, con asesores, con diputados de esta comisión presentes y lograr este gran cometido.

Quiero decirles que por supuesto que hay algunos pendientes, pero requeríamos avanzar dándole una base legal a la Secretaría de Cultura, una base legal que le permitiera establecer con los estados, con los municipios, como hace un rato lo comentaba, bases de coordinación y colaboración.

Pero también logramos en este dictamen incluir a la sociedad civil organizada. Logramos también una reunión nacional de cultura, que incluyera, por supuesto, y que se revisara la política pública cultural, pero también con la voz de las organizaciones de la sociedad civil.

Creo que esta comisión ha logrado un gran paso: crear un sector cultural con una ley que le dé base legal. Para mí en lo particular, como presidente de la Comisión de Cultura, ha sido un honor poder establecer no solamente este gran acuerdo que hoy estoy convencido que será en una votación prácticamente unánime, porque si bien planteamos en un primer inicio una iniciativa más robusta, en la parte económica, en la parte económica, en la parte de derechos culturales, por lo menos tenemos hoy una base para seguir avanzando.

Y no es cerrar un capítulo, es abrir de una vez por todas un debate en muchos de los ordenamientos jurídicos que tenemos en nuestro país, para darle, de una vez por todas, esa importancia que a veces sólo se queda en el discurso, y que también tendrá que venir de un acompañamiento presupuestal en los próximos meses.

Pero de una u otra manera establecimos de manera clara, de manera precisa las necesidades que se estaban planteando. Y quiero decirlo también, esta ley no solamente es para los artistas o para los creadores, es para el ciudadano, para que pueda ejercer sus derechos culturales porque de una u otra manera es a él al que esta ley va dirigida.

Quiero agradecer también el acompañamiento de todos los coordinadores de los grupos parlamentarios en este proceso, porque sin duda alguna este proceso tuvo ese acompañamiento para que también en la Cámara de Senadores se lograra este cometido, para que hubiera —como lo decía desde el inicio— muchísima generosidad y poder establecer que sin duda aquí no hay ningún ganador ni ningún perdedor.

En esta primera ley que, quiero decirlo, es la primera ley de cultura en la historia de este país, vamos a poder iniciar y darle de una vez por todas también a este sector cultural en ciernes las herramientas para poder ordenar el sector cultural.

Y quiero por último, y con esto concluyo diputada presidenta, decirles que esta iniciativa que se construyó en un acuerdo de la Cámara de Diputados, logrará, estoy convencido, tener voces de acompañamiento, pero que también logrará tener voces para seguir avanzando y legislando con la misma importancia que le dio esta Cámara de Diputados al sector cultural recién creado en nuestro país.

Le quiero agradecer a todos mis compañeros integrantes de la comisión, con esta ley cerraremos un muy buen periodo ordinario de sesiones. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Santiago Taboada. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene el uso de la palabra por cinco minutos el diputado Jesús Rafael Méndez Salas.

El diputado Jesús Rafael Méndez Salas: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, estamos concluyendo este segundo periodo ordinario de sesiones de nuestro segundo año legislativo. Y qué mejor

forma de hacerlo que con la expedición de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, un instrumento jurídico que definirá el rumbo que seguirá la Secretaría de Cultura federal, la política pública en la materia, así como la garantía y el ejercicio de los derechos culturales en el país.

Este cuerpo normativo es el resultado de un arduo trabajo emprendido por el Congreso de la Unión, al incorporar desde una visión legislativa los puntos de vista, experiencias y postura de especialistas, representantes sociales, académicos, servidores públicos, trabajadores de la cultura y diversos profesionales del ámbito, quienes, en conjunto, contribuyeron a formalizar una ley que permitirá a los mexicanos beneficiarse y crecer en aras del ejercicio del derecho fundamental a la cultura.

Por ello, debemos de reconocer que fue posible llegar a los términos de esta ley gracias al diálogo, a la apertura mostrada por los diversos sectores que se dedican a promover y difundir la vasta riqueza cultural que nos identifica como mexicanos.

Hoy, la Cámara de Diputados tiene el enorme privilegio de concluir este trascendental y fructífero proceso, pues ello permite dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna, el cual garantiza, en su párrafo décimo segundo, el derecho de los mexicanos al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

En cumplimiento con lo anterior y dada la vastedad y diversidad de temas que abarca el ámbito cultural, se buscó crear un cuerpo normativo integral que no solo plasme los derechos de acceso y ejercicio de los derechos culturales, sino que establezca el derecho de la política pública en la materia, fomentando los mecanismos de articulación institucional para la consecución de sus objetivos.

Uno de los aspectos que debe de resaltar es su orientación para fortalecer la interculturalidad nacional, atendiendo así a la diversidad que nos caracteriza, lo que incluye los elementos materiales e inmateriales que conforman la historia, el arte y las tradiciones de las diferentes comunidades que forman parte de nuestro país.

También esta ley establece que la política cultural del Estado atienda los principios de respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales, la igualdad de las culturas, el reconocimiento de la diversidad cultural del país, así

como de la identidad y dignidad de las personas, la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas y la equidad de género.

Nos congratulamos con lo anterior, pues todos estos principios son congruentes con los valores que Nueva Alianza defiende e impulsa respecto al derecho que tienen las y los mexicanos de participar libremente en la vida cultural de la nación.

Un aspecto valioso en esta ley es el reconocimiento de las enormes desigualdades en el país, motivo por el cual las instituciones culturales buscarán desarrollar programas especiales para quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, violencia, o en situación migrante.

Las y los diputados del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza apoyamos la aprobación de este decreto, el cual incorpora aspectos medulares para nuestra bancada y el magisterio nacional, así como la profesionalización de la educación artística y la coordinación que debe existir entre la Secretaría de Cultura y las autoridades culturales en los estados y municipios, reflejando así nuestra posición, pues sabemos que la cultura es un instrumento esencial para el desarrollo humano, la movilidad social y un camino para acabar con la brecha de desigualdad. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Rafael Méndez Salas. Para fijar la postura del Partido Encuentro Social, tiene el uso de la palabra la diputada Norma Edith Martínez Guzmán.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: Muy buenas tardes, compañeros legisladores. Para los diputados federales que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social resulta de suma importancia garantizar el derecho que tenemos todos los mexicanos para acceder a la cultura y a sus beneficios.

Prueba de lo anterior fue nuestro apoyo a la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal, para la creación de la Secretaría de Cultura.

Con la aprobación del presente dictamen que expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, se dota de un mejor marco jurídico al sector cultural en su conjunto y se garantiza de manera puntual que cada uno de los derechos culturales que deberían gozar los mexicanos estén en su realidad.

Asimismo, la Secretaría de Cultura y las autoridades culturales estatales y municipales, contarán con un ordenamiento jurídico moderno, que además de proporcionarles certeza jurídica en su actuar, servirá de eje rector para la suma de esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno en la materia justamente que nos ocupa.

La ley se encarga de garantizar los siguientes derechos culturales: el acceso a la cultura y disfrute de los bienes culturales; el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial; la elección de identidades culturales; la pertenencia a comunidades culturales; la participación activa y creativa en la cultura; el disfrute también de las manifestaciones culturales; la comunicación en lengua o idioma predilecto; la protección de los derechos de propiedad intelectual; y la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Además, se reconocen los derechos culturales de los mexicanos; además de que esto ocurre a partir de esta nueva legislación, se establecen los mecanismos de acceso y participación a la cultura en sus diferentes manifestaciones. De igual manera, se delinear los ejes de la política cultural de nuestro país.

A fin de encaminar los esfuerzos de la comunidad y el sector cultural del país, en la ley se regula la participación y la coordinación del sector público social y privado, con la intención de establecer y delinear acciones y objetivos de los programas institucionales para contribuir al desarrollo cultural de la población en general.

También para garantizar el resguardo del patrimonio cultural del país, que es una riqueza que nos enorgullece como mexicanos y para apoyar el desarrollo de las instituciones culturales.

Se crea el sistema nacional de información cultural como instrumento de política, que tendrá como objeto el documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, así como las expresiones y manifestaciones de carácter cultural.

Se instaure la reunión nacional de cultura como mecanismo de coordinación, análisis y evaluación de las políticas públicas.

Igualmente, dentro de la ley se contempla la promoción, protección y la divulgación de la riqueza cultural de nuestro país, particularmente de esas tradiciones y ex-

presiones artísticas y culturales que tienen nuestras comunidades indígenas.

Resulta de suma importancia señalar que dentro de la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2018 tendremos que contemplar los recursos necesarios para que esta Secretaría de Cultura, de reciente creación, y el resto de los organismos estatales y municipales cuenten con los recursos financieros suficientes que les permitan dar cumplimiento pleno a estos nuevos ordenamientos que seguramente aprobaremos.

Por las razones antes expuestas, nuestro grupo parlamentario habrá de votar en favor del presente dictamen, toda vez que consideramos necesario el que se puedan garantizar en realidad los derechos culturales de los mexicanos en beneficio del desarrollo de todos nuestros conciudadanos.

La riqueza que tenemos como país en el tema de la cultura deberá necesariamente empujarse profundamente a partir de este ordenamiento. ¿Será un ordenamiento perfecto? Seguramente tendremos que irlo revisando, habrá voces y hoy mismo hay voces que se han levantado para llamar la atención con respecto a algunos puntos. Sin embargo, creemos que este es un muy buen principio que podrá irse mejorando, por supuesto, con la práctica. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Norma Edith Martínez Guzmán. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el diputado Jorge Álvarez Maynez.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Con su permiso, presidenta. Creo que esta ley es una muy buena noticia para el pueblo de México por las razones que aquí ya se han expuesto y porque demuestra que el Poder Legislativo, cuando se toma en serio a sí mismo, puede construir muchas cosas.

¿Qué hay de sustento en esta ley que a mí me parece que no podemos dejar de rescatar? Una definición, de entrada, desde el nombre mismo de la ley, de lo que se busca, una ley de derechos culturales que traduce una reforma constitucional en materia de derechos humanos, un artículo que le da acceso a la cultura, a los ciudadanos, en un mecanismo, en un instrumento de exigibilidad absoluta para los ciudadanos.

Lo que dijo aquí Santiago Taboada me parece lo más importante: más allá de ser una ley pensada en función de intereses de grupos o de gente que está en un interés de trabajar por la cultura, está pensada en las personas, en los seres humanos, en los ciudadanos que pueden acceder a este catálogo de derechos culturales.

Después de este catálogo de derechos culturales que viene dentro del mismo nombre de la ley y que retoma lo que se estableció en 2007 en la Declaración de Friburgo, tenemos una definición de política cultural que es muy importante porque le da sustento no solamente a las actividades de la Secretaría de Cultura, sino a la política cultural que se debe hacer en los municipios, en los estados, en el gobierno de la República, con principios.

Es una ley que incluso impulsa el carácter plurinacional del país, que toma en cuenta a todas las comunidades y que parte de la liberación de los mexicanos para pertenecer a una comunidad cultural o a varias, y que desmitifica tonterías que se dicen alrededor de la cultura que no dejan de decir las autoridades. Como el hecho de decir: vamos a llevar la cultura a todas partes, cuando la cultura es una experiencia, es una creación humana que sucede en todas partes, que no hay que llevarla a ningún lugar; que hay que ir a su encuentro y que hay que ir fortaleciendo esa interacción entre seres humanos, que al final del día es lo que es la cultura.

Hay quienes creen que no se lograron algunas cosas en el dictamen, pues no se lograron cosas que pretendían atar de manos a los órganos encargados de la política cultural. Yo, con todo que he sido un firme opositor del gobierno del presidente Peña Nieto en esta tribuna, creo que no le corresponde al Legislativo definir lo que debe ser la acción de gobierno.

Creo que lo que no se logró es perfectamente entendible que no se haya logrado, que logramos mucho más de lo que al principio de esta discusión imaginábamos que se iba a lograr; pero que nosotros no le podemos decir ni a este gobierno ni a ninguno desde el Legislativo cómo gobernar.

Esa es la razón por la que sí estoy absolutamente a favor de este dictamen, aun con lo que en el camino no se pudo lograr. Porque para la reforma que muchos quisiéramos que amplificara más, que le diera muchos más dientes, muchos más mecanismos de política cultural al Estado mexicano, para eso primero tendríamos que ganar las elecciones de 2018, ser una mayoría social. Después, ser una mayoría po-

lítica y entonces gobernar bajo los principios de política cultural en los que creemos.

Pero el marco normativo al que se va a tener que sujetar no solamente este gobierno sino todas las instituciones del Estado mexicano es un marco normativo extraordinario, de vanguardia y que se pudo imponer gracias a un trabajo constante, a un trabajo generoso y a la integración de cientos, de miles de opiniones para construir esta Ley General de Cultura y de Derechos Culturales.

Felicito muy especialmente el trabajo del presidente, de Santiago Taboada, el presidente de la Comisión de Cultura y Cinematografía.

Y quiero aprovechar el tiempo que me queda, para desde aquí rendirle tributo a un mexicano excepcional, a un servidor público de Estado, de los que merecerían tener otra categoría en este país, con el que se podía tener diferencias o no, y las tuvimos, pero que dignificó la política y el servicio público que es la vocación que nosotros escogimos y que elegimos quienes estamos aquí, y hablo de Rafael Tovar y de Teresa.

Porque él fue uno de los más incansables promotores de esta política cultural, de esta idea, de esta resignificación de la cultura en el país, de los últimos defensores de la excepción cultural en el Estado mexicano y creo que esta ley debe de honrar, como lo hace, la memoria de Rafael Tovar y de Teresa. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Álvarez Maynez. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Morena, tiene el uso de la palabra la diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés.

La diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés: Con su venia, señora presidenta. Dentro del Grupo Parlamentario de Morena estamos plenamente conscientes de que el dictamen recién votado ayer en la Cámara de Senadores es perfectible.

Sabemos que muchos critican, y quizá con justa razón, el manoseo a la iniciativa de ley emanada originalmente de esta Cámara, avalamos, respetamos y compartimos ese sentir; sin embargo, también consideramos que frente a la recién creada Secretaría de Cultura y la bien sabida ausencia de una normatividad clara en materia cultural, es necesaria y urgente la creación de una ley, no hay tiempo de espera.

Para el Grupo Parlamentario al que pertenezco, la cultura representa ahora mismo y en el futuro próximo, uno de los pilares de la agenda nacional. La cultura es un derecho de cada miembro de la República Mexicana y un elemento fundamental para el desarrollo social, espiritual y comunitario de todo el país.

La defensa del derecho a la cultura es todavía más importante en el contexto en que vivimos, en el cual el pensamiento tecnócrata que intenta incluir absolutamente todo a las reglas del mercado, olvida que por encima del mercado está la palabra mercado; y por encima de la palabra mercado está el grupo de personas que a través de la cultura, a través del tiempo fue capaz de decir y entender comunitariamente la palabra mercado.

La cultura no depende del mercado, es al revés. La noción básica del mercado no existiría sin una cultura que fue capaz de crear y convertir esa palabra en un código social compartido.

La gran tradición cultural que heredamos de nuestros antepasados, pues, es historia que ha sido macerada, adobada, serenada, aromatizada por millones de personas. Todos han intervenido, todos le han puesto su propio sazón, su propio picor.

En la Comisión de Cultura llevamos más de un año trabajando intensamente, escuchando, incluyendo, atendiendo a académicos, investigadores, legisladores, artistas y trabajadores de la cultura. En verdad se logró redactar un documento del que estamos orgullosos.

Si se me permite hacer un símil con la cocina, es como si todos hubiéramos encontrado la fórmula correcta para elaborar un platillo adecuado que pudiera satisfacer el gusto de todos los paladares, desde el más refinado hasta el más simple, pero no por ello menos importante.

Sin embargo, en el Senado se consideraron otras propuestas, otras iniciativas, intervinieron otros cocineros y la receta original se alteró. La fórmula secreta que reflejaba los anhelos de muchos de los que estamos aquí fue adulterada, fue salpimentada por unos y otros. En ella se mezclaron los nopales con la flor de jamaica y el mole, cosa que no suena descabellada para un pueblo que tradicionalmente goza de una enorme creatividad gastronómica, pero para aceptar un platillo así hay que tomarle el gusto.

El Grupo de Morena irá a favor de este dictamen, aunque la aprobación de esta Ley General de Cultura nos deje un sabor agridulce en la boca. Definitivamente no es lo que deseábamos; pero no hay que desesperarnos, sabemos que se trata de una ley transitable. El caldero sigue encendido, queridos compañeros; podemos perfeccionar y mejorar la tan manoseada receta, pues aún tenemos el suspiro de miel que nos dejó nuestra propia iniciativa en los labios y en el corazón. Es cuanto.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Laura Esquivel. Para fijar la postura del Partido Verde Ecologista de México, tiene el uso de la palabra por cinco minutos, el diputado Mario Machuca Sánchez.

El diputado Mario Machuca Sánchez: Con la venia de la presidencia; diputadas y diputados, buenas tardes. Los pueblos se identifican con su historia, por su patrimonio cultural, por sus expresiones sociales y su creatividad permanente.

La cultura proporciona cohesión social y moldea la construcción del presente y del futuro. Asimismo, genera múltiples beneficios sociales, aporta espacios y elementos de esparcimiento y produce ganancias económicas para la población y su comunidad.

Derivado de lo antes señalado y en el más amplio sentido, la cultura es un valor supremo que hace libre a los hombres y a las sociedades. La cultura es reconocida como un conjunto de valores, costumbres, creencias y prácticas que construyen la forma de vida de las sociedades. Asimismo, la cultura brinda al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo, y esta, la manera de nosotros como seres especialmente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 27 que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente de la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él se resulten, de tal suerte que los Estados deben tomar las medidas necesarias para alcanzar este objetivo.

En este orden de ideas, el 30 de abril del año 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional en la cual se reconoce que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en esta materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

El Estado promoverá los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con el pleno respeto a la libertad y creatividad.

La ley establecerá los mecanismos para el acceso y la participación a cualquier manifestación cultural. Lo anterior reconoce el acceso a la cultura como un derecho fundamental del hombre y en este sentido es obligación del Estado proteger, promover, respaldar y garantizar sus manifestaciones.

Para ello es necesario legislar a favor de una normativa que garantice el cumplimiento de este derecho cultural. La creación de una legislación en materia cultural es de vital importancia ya que habilitará a la ciudadanía con un marco legal que defina claramente y regule con claridad las potestades de intervención del Estado en materia cultural, así como sus competencias para garantizar los derechos culturales de las personas.

Las ofertas y accesos a la cultura son un medio valioso e imprescindible para consolidar la educación integral. Una sociedad culturalmente desarrollada contará con una mayor capacidad para entender su entorno y estará mejor capacitada para identificarse oportunamente de lo que detone el desarrollo de ese mismo entorno.

Es innegable que en un país conviene un mosaico heterogéneo de cultura, lenguas, tenemos lenguas indígenas, pueblos con rasgos, costumbres únicas que están asentados en todo nuestro territorio nacional. Todo ello es una fuente de nuestra identidad como nación y nos distingue como un pueblo de tradiciones milenarias y costumbres arraigadas, como un legado histórico que trasciende a nuestras fronteras.

Derivado de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, nos pronunciamos a favor de contar con una legislación que proteja y garantice el acceso a la cultura a toda la población; asimismo, que regule la actuación del Estado a fin de fomentar, difundir y proteger la cultura en toda nuestra nación. Es cuanto, compañeras diputadas y diputados. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Mario Machuca. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del PRD tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, la diputada Cristina Gaytán Hernández.

La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández: Con su venia, señora presidenta. Como ya lo expresé el día de ayer en esta Cámara de Diputados, estamos hoy ante el dictamen enviado del Senado de la República, un dictamen que es el resultado de la iniciativa enviada por la Presidencia de la República, por la propia Consejería Jurídica, 48 horas antes de su aprobación y que nunca fue del conocimiento de los integrantes de las comisiones. Este sexto dictamen es el dictamen de la Consejería Jurídica de Presidencia.

Existían cinco dictámenes: uno de esta Cámara de Diputados, que tuve el honor de presentar ante todos ustedes; y cuatro más de los senadores. Esas cinco iniciativas fueron desechadas y se nos presentó una nueva versión con lo que era permisible por parte del presidente de la República.

No creo, y es mi convicción, que los derechos deban regatearse, concederse e incluso benévolamente negociarse a cambio de satisfacer egos e intereses particulares. Me comprometí en esta tribuna, construí y trabajé para ganar, no votaciones, que eso parece ser más fácil, sino lo que es cada vez más difícil y espera la ciudadanía de nosotros: la confianza.

Hoy se vota en esta Cámara de Diputados un producto legislativo que lleva el título de Ley de Cultura y Derechos Culturales. Va al record de la legislatura, de cada diputado, de la responsabilidad de que cada quien asuma el conocimiento o no de este producto, la responsabilidad también que cada quien asuma con esta causa y con este motor del país, que es la cultura.

El Grupo Parlamentario del PRD votará de manera individual, dependiendo del conocimiento que cada legislador tenga de esta iniciativa y la responsabilidad que cada uno de nosotros también asumamos por acompañarla o no.

Este documento enuncia y solo enuncia en la mínima expresión posible, algunos de los conceptos que por su naturaleza son creaciones colectivas, nos despoja del valor creativo, ideológico y libertario de una visión cultural para volverlos letras técnicas, legales, huecas.

Para nosotros como PRD, qué sigue, por qué vamos. Vamos por la cultura, vamos por ese derecho humano que es nuestra causa, causa que elevaremos y lucharemos por seguir elevando a derecho y que ya formaba parte de las iniciativas ignoradas, burladas y desechadas en este dictamen.

Desechadas e ignoradas, y hago directamente responsable a la Presidencia de la República, porque fue la Consejería Jurídica el interlocutor que se nos planteó, de haber restringido, limitado y anulado la posibilidad histórica de hacer la transformación y la reforma cultural más importante de estos tiempos.

Tenemos la responsabilidad y el reto ahora, compañeras diputadas y diputados, y también los senadores, de reconocer plenamente los derechos culturales. Tenemos el reto de reconocerlos como derechos humanos y hacer su referencia en la ley, referencia que se buscó eliminar en todos y cada uno de los 42 artículos. No existe la referencia de los derechos culturales como derechos humanos. No basta con violarlos sistemáticamente, sino que pidieron invisibilizarlos en esta ley.

El criterio interpretativo pro persona, es necesario ampliar el catálogo enunciativo y no limitativo de derechos culturales, que pasó de la propuesta de 39 a solamente nueve. Dejar claramente la definición de una política cultural nacional de la que obviamente este gobierno ha carecido y que es importante plasmarla. Plasmar las garantías que el Estado debe procurarnos a los ciudadanos y las responsabilidades de todas las autoridades de garantizar, proteger, promover los derechos humanos, particularmente los derechos culturales.

Vamos, como PRD, por reformar este primer paso, con uno, con cien, con mil pasos para llegar a esa Ley General de Cultura y Derechos Culturales que sí nos merecemos las y los mexicanos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Cristina Gaytán. Tiene el uso de la palabra, para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, la diputada Brenda Velázquez Valdez.

La diputada Brenda Velázquez Valdez: Con su venia, diputada presidenta. En esta legislatura hemos aprobado la creación de la Secretaría de Cultura y estamos por dar un gran paso, que es la aprobación de una Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Estamos ante la aprobación de un dictamen que creará la primera ley de cultura del país, que se enmarca en el reconocimiento y promoción de la diversidad cultural, de la libertad creativa y del reconocimiento e impulso de los derechos culturales.

Este dictamen es el resultado de un largo proceso de discusiones académicas, foros ciudadanos, análisis temáticos y debates políticos.

Gracias a todos los que hicieron posible lo necesario, a mis compañeros de la Comisión de Cultura y Cinematografía, al Consejo Redactor y a todos los miembros de la comunidad cultural de nuestro país.

Para Acción Nacional la cultura es el rostro del bien común, tiene como vocación la posibilidad del desarrollo permanente y constante de todos los seres humanos. Nosotros creemos que la cultura es pensamiento, pero también es acción, es más que arte, ciencia, o buenas costumbres, es entraña y sueños.

La cultura son talentos personales puestos en acción con trascendencia en el tiempo y el espacio. En la cultura de cada persona está la de los demás.

Por ello, la cultura mexicana expresa la grandeza y la pluralidad de la nación. Estamos claros que el Estado debe asegurar, a todos por igual, el acceso a la cultura y debe promover la libertad en la creación, garantizando el respeto a la libertad de expresión y al bien común.

Por todo esto, el Partido Acción Nacional votará a favor del presente dictamen. Es cuanto.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Brenda Velázquez. Para fijar la postura del Partido Revolucionario Institucional tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, la diputada María Angélica Mondragón Orozco.

La diputada María Angélica Mondragón Orozco: Si nadie te garantiza el mañana, el hoy se vuelve inmenso, Carlos Monsiváis.

Saludo cordialmente a nuestra compañera diputada presidenta, con la misma atención a mis compañeras diputadas y compañeros diputados, a los medios de comunicación presentes en cumplimiento de su encomienda, así como a todo el sector cultural que nos escucha.

La cultura es un acto gratuito, un acontecimiento libre, se nos regala al nacer, herencia de México para los mexicanos, en el cotidiano la seguimos creando aun sin saberlo. Para mí, la cultura es un estandarte de ser mexicana.

¿Quién no se llena de orgullo con los primeros acordes del himno nacional? ¿Cuántas veces hemos presumido Xochimilco, Teotihuacán, Palenque o Chichén Itzá, un cuadro de Frida o un poema de Sabines? Todos conocemos la letra del Cielito lindo, es nuestra diversidad, nuestro patrimonio y también nuestro derecho.

Uno de los temas legislativos de mayor trascendencia, aprobados con el consenso de las distintas fuerzas parlamentarias constituidas en este órgano de representación nacional, ha sido en diciembre de 2015, la aprobación de la Secretaría de Cultura, como la institución encargada de conducir la política cultural de este país.

Propuesta originada por el titular del Poder Ejecutivo federal, nuestro presidente Enrique Peña Nieto, quien con una amplia visión de Estado encaminó la creación de dicha secretaría, acorde a las nuevas circunstancias, necesidades y transformaciones culturales de nuestra nación.

Con gran responsabilidad, hoy los legisladores estamos avalando la expedición de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, emanada de las diversas iniciativas presentadas por las distintas ideologías y atendiendo al mandato superior constitucional para legislar en materia de cultura, de conformidad con la fracción XXIX, inciso e), y en el artículo 73, y con apego en lo plasmado en el artículo 4o. constitucional, que estipula el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. Respetando la diversidad cultural en cualquiera de sus manifestaciones. Reconociendo el documento orientador creado por un consejo de expertos, así como las iniciativas presentadas ante el Senado de la República y el esfuerzo de todos aquellos que con gran responsabilidad cívica participaron en ella.

Esta no es una iniciativa del Ejecutivo federal. Debo destacar con mucho honor y reconocimiento que esta ley fue construida escuchando las acertadas voces de mujeres y hombres conocedores del sector cultural, de sus necesidades, protección y promoción de la cultura.

Fue así como, a través de audiencias públicas, foros y mesas de trabajo promovidos por la Comisión de Cultura celebrados en distintas partes del país como Michoacán, Puebla, Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Yucatán, Estado de México, Chihuahua, Zacatecas, la fuerza de estas voces ha dejado huella plasmada en esta noble y generosa ley.

La cultura no tiene color, por ello esta iniciativa es una respuesta del Congreso de la Unión a la sociedad. Es la suma de las voluntades de las y los diputados, los senadores de las distintas ideologías en un verdadero ejercicio parlamentario. Es una ley de la sociedad y de los actores participantes en este rico y fructuoso proyecto. Como toda creación humana es perfectible, podemos estar seguros que evolucionará al mismo ritmo de la sociedad, al mismo ritmo de México.

Es una ley general que tiene por objeto fundamental: reconocer los derechos culturales de las personas; establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales, así como a los sectores social y privado; establecer las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural; promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones; promover ante la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento de nuestro patrimonio cultural.

Todo ello a través de seis principios fundamentales: respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales, la igualdad de las culturas, el reconocimiento de la diversidad cultural de este país, el reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas, la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades e igualdad de género, que darán dirección a las políticas públicas que en materia de cultura emanen de las dependencias, las entidades y municipios.

Destaco el trabajo de todos los integrantes de esta comisión y quiero destacar el trabajo del diputado presidente de esta comisión, el diputado Santiago Taboada.

Agradezco con admiración y respeto al coordinador de mi bancada, al doctor César Camacho Quiroz. Gracias por su guía y liderazgo. Y por supuesto al senador Emilio Gamboa. Muchas gracias a todos, a cada una de las personas que fueron participantes de esta gran iniciativa.

Y quiero cerrar diciendo que México merece esta historia, merece este capítulo y aquí el día de hoy estamos cerrando con este gran momento de hacer una ley para este país, que bien lo merece. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Angélica Mondragón Orozco.

Se informa a la asamblea que con esta intervención concluyó el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión. Está a discusión en lo general. Agotada la lista de oradores consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Suficientemente discutido en lo general.

Esta Presidencia informa que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos: artículo 24, fracción I y artículo 26 del dictamen de Ley General de Cultura y Derechos Culturales, a cargo del diputado Jorge Álvarez Maynez, de Movimiento Ciudadano.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto, diputado. Se encuentra abierto el sistema, diputado. Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 366 votos a favor, 1 abstención y 2 en contra, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular en los artículos no reservados, por 366 votos.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra por tres minutos, el diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar modificaciones al dictamen en los artículos 24, fracción I y 26.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Una de las cosas más importantes que tenía el proyecto que aquí nos presentó un consejo redactor integrado por miembros de la sociedad civil, por expertos culturales, desde muy distintos ámbitos, es el asunto del presupuesto.

En la ley se había planteado la obligatoriedad de ir incrementando gradualmente el presupuesto, de sostener un incremento presupuestal que está en otro tipo de dispositivos como algunas leyes de ciencia y tecnología que ya se han aprobado incluso constitucionalmente, para el tema de la educación que no tendríamos por qué no reconocerle esa categoría, que como lo he dicho ya varias veces aquí, define la excepción cultural del Estado mexicano en términos de lo que declaró Gabriel Said.

¿Por qué creo que lo del Presupuesto sí es un asunto que debemos de cuidar —aunque no seamos el Ejecutivo— con especial vehemencia? Porque en este país se aprobó absurdamente en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria una prerrogativa para el Ejecutivo que le permite, con este instrumento que le denominan reconducción presupuestal, sin tomar en cuenta al Legislativo, estar haciendo recortes permanentes y porque el cultural es el sector que más recortes presupuestales ha sufrido en lo que va del presente sexenio.

Cuando inició el gobierno del presidente Peña Nieto el presupuesto de cultura era en términos reales más de 40 por ciento mayor al que es hoy el presupuesto del sector cultural.

Por eso creo que es una reserva que no podíamos dejar pasar en la que pediríamos sobre todo a los diputados que han planteado este tema del presupuesto y de la reconducción presupuestal que nos apoyen y que además no ataría de manos al gobierno porque partiríamos de lo que hay hoy, que es un presupuesto muy bajo en el sector cultural que no es ni siquiera el presupuesto de inicios del sexenio, que es un 40 por ciento menos del de inicios del sexenio y que lo me-

nos que podríamos hacer para entregarles este catálogo de derechos culturales a los mexicanos, sería agregarles también una obligatoriedad del Estado a invertir en la cultura. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Álvarez Maynez. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en los términos del dictamen.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos 24 y 26, en los términos del dictamen.

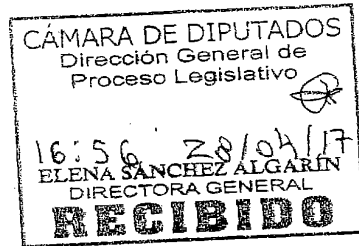
La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos 24 y 26 en términos del dictamen.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto. Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto. Está abierto el sistema, diputado. Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto. El sistema aún se encuentra abierto. Círrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 327 votos a favor, 0 abstenciones y 30 en contra, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobados los artículos 24 y 26 en términos del dictamen por 327 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cultura y Derechos Culturales. Pase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Reserva al dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.



1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2017

Dip. María Guadalupe Mucúa Gutiérrez
 Presidenta de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
PRESENTE



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

28 ABR 2017



Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto en relación con diversas Iniciativas sobre el ejercicio de los Derechos Culturales**, por el que se expide la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**.

Se propone **modificar** la fracción I del artículo 24; y, **adicionar** un párrafo tercero y un párrafo cuarto al artículo 26, ambos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

*Algo A.
 28 Abr A
 16:31*

Texto del Dictamen	Propuesta de redacción
<p>Artículo 24.- Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:</p> <p>I. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos</p>	<p>Artículo 24.- Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:</p> <p>I. Hasta el máximo de los recursos públicos disponibles, aprobados para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



<p>que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables; II. ... III.</p>	<p>que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables; II. ... III.</p>
<p>Artículo 26.- [...].</p>	<p>Artículo 26.- [...].</p> <p>La Secretaría garantizará que el ejercicio del presupuesto del sector cultura se sujete a las disposiciones del Título IV y el Artículo 134 de la Constitución, y en apego a lo aprobado por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, a fin de garantizar su aplicación eficaz, responsable y transparente. En caso de requerirse adecuaciones presupuestarias, estas deberán estar justificadas de manera técnica con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, y deberán ser evaluadas y analizadas por la Cámara de Diputados, quien deberá emitir un dictamen que valore su viabilidad y, en su caso, su aprobación.</p> <p>La Secretaría de Cultura, en colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fomentará</p>



	<p>la puntual transferencia de los recursos que se programen dentro del presupuesto de egresos de la federación del ejercicio de que se trate, para los estados, municipios y organizaciones de la sociedad civil beneficiadas de fondos federales.</p>
--	---

ATENTAMENTE



DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Un momentito, por favor. Sonido, por favor, en la curul de la diputada Cecilia Soto. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde la curul): Una solicitud para usted, señora presidenta, para que use las facultades y el peso de la Presidencia de la Mesa Directiva para urgir a las secretarías de Estado, a las que han recibido puntos de acuerdo de esta legisladora desde diciembre y junio del año pasado, Semarnat, sobre el caso del derrame de la mina de Cananea, y el caso de la recategorización de Ajos-Bavispe para que sea actualizada su condición de zona de reserva ecológica. La Secretaría, la Semarnat, no ha respondido a exhortos que le ha hecho esta Cámara de Diputados.

Le quisiera pedir, presidenta, que usara la fuerza de la Mesa Directiva para exigir una respuesta pronta a estos problemas muy graves que hay en el caso de Sonora.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Queda asentada su expresión diputada Cecilia Soto, y se atiende.

Proceda la Secretaría a dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se reemplaza al integrante titular del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión que funciona durante el segundo receso del segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 78 de la Constitu-

ción Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

Considerando

I. Que el 27 de abril de 2017 fue aprobado por el Pleno el acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se nombran los diputados integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, correspondiente al segundo receso del segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura;

II. Que en sesión de trabajo celebrada el 28 de abril de 2017, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México informó a la Junta de Coordinación Política su intención de reemplazar a quien se ha desempeñado como integrante titular ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión;

III. Que la modificación antes referida no altera la composición plural y proporcional que definió la Junta de Coordinación Política y ratificó el Pleno de la Cámara de Diputados, el pasado 27 de abril de 2017.

IV. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados aprueba reemplazar al integrante titular del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión que funciona durante el segundo receso del segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura, conforme a lo siguiente:

- Que el diputado Jesús Sesma Juárez cause baja como integrante titular del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Que la diputada Lia Limón García cause alta como integrante titular en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Segundo. La elección se llevará a cabo mediante el sistema electrónico de votación.

Tercero. Comuníquese a las instancias correspondientes y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2017.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación del acuerdo.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación del acuerdo.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado falta por emitir su voto? Está abierto el sistema. ¿Alguna diputada o diputado falta? ¿No funciona su curul? Está abierto el sistema. De viva voz, diputada María García Pérez.

La diputada María García Pérez (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Continúa abierto el sistema. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Presenta, se emitieron 332 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado. Comuníquese.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del acuerdo por el que se propone el proceso y la convocatoria para la designación de los titulares de los órganos internos de control, de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acuerdo de la Junta.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone al Pleno el proceso y la convocatoria para la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 74 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto por los artículos 33, 34 numeral 1 incisos a) y b), 57 Bis, 57 Ter y 57 Quáter de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

Considerando

I. Que conforme a lo dispuesto por el *decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2015, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión posee la facultad constitucional exclusiva de designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Consti-

tución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, la cual se establece en el artículo 74 fracción VIII de dicha norma fundamental;

II. Que para este efecto, el 27 de enero del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*;

III. Que el primer párrafo del artículo segundo transitorio del referido decreto establece que:

La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este decreto, iniciará los procesos de designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejerzan recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación previstos en este decreto.

IV. Que a partir de la publicación del decreto mencionado, el plazo previsto de 180 días siguientes a su publicación fenece el 27 de julio del presente año, fecha que resulta ser, por tanto, el límite del plazo legal para que esta soberanía inicie los procesos de designación materia del presente acuerdo;

V. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 57 Bis, 57 Ter y 57 Quáter de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos el procedimiento legal a seguir para las designaciones correspondientes es el siguiente:

Artículo 57 Bis.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Cámara de Diputados designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los órganos inter-

nos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 57 Ter.

1. La designación de los titulares de los órganos internos de control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del titular del órgano interno de control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

c) Para ser titular del órgano interno de control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos autónomos;

d) La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del órgano interno de control, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en la página web de dicha Cámara y, preferentemente, en periódicos de circulación nacional;

e) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere el inciso a) del numeral 1, del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el

cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;

f) En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;

g) Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación elaborarán un acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y en la página web de dicha Cámara y contendrá lo siguiente:

I. El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;

II. El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desecheda, para recoger su documentación y fecha límite para ello;

III. El día y hora en donde tendrán verificativo las comparencias ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;

h) Una vez que se hayan desahogado las comparencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por la Cámara, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;

i) Los grupos parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federa-

ción, la propuesta del nombre del candidato a titular del órgano interno de control que corresponda;

j) En la sesión correspondiente de la Cámara de Diputados, se dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere el inciso anterior, y se procederá a su discusión y votación en los términos que establezca la presente ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados;

k) Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde el Presidente, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno de la Cámara de Diputados en la misma sesión.

VI. Que los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación y cuyos titulares de los respectivos órganos internos de control deben ser designados por esta soberanía, conforme al respectivo fundamento constitucional y legal, son los siguientes:

Organismo constitucional autónomo	Fundamento constitucional y legal de su independencia
1. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.	Conforme a lo señalado por el Artículo 3o. , Párrafo tercero, Fracción IX de la Constitución y el artículo 22 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
2. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Conforme a lo señalado por el Artículo 6o. , Apartado A, Fracción VIII de la Constitución y el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	Conforme a lo señalado por el Artículo 26 , Apartado B, Párrafo segundo de la Constitución y el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
4. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.	Conforme a lo señalado por el Artículo 26 , Apartado C, Párrafo primero de la Constitución.
5. Comisión Federal de Competencia Económica.	Conforme a lo señalado por el Artículo 28 , Párrafo décimo cuarto de la Constitución y el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica.
6. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	Conforme a lo señalado por el Artículo 28 , Párrafo décimo quinto de la Constitución y el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
7. Instituto Nacional Electoral.	Conforme a lo señalado por el Artículo 41 , Párrafo segundo, Fracción V, Apartado A, Párrafo primero de la Constitución y el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Conforme a lo señalado por el Artículo 102 , Apartado B, Párrafo cuarto de la Constitución y el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

VII. Que en relación con la designación del titular del órgano interno de control del Instituto Nacional Electoral, esta Cámara de Diputados llevó a cabo en sesión extraordinaria celebrada el 14 de mayo de 2014, el proceso de reelección por un segundo período de seis años del ciudadano Gregorio Guerrero Pozas, quien ejercerá dicho cargo hasta el año 2020;

VIII. Que por todo ello es de concluirse que los titulares de los órganos constitucionales que procede designar a partir de la convocatoria que por razón de este acuerdo se expide, son los que corresponden al:

1. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
2. Comisión Federal de Competencia Económica.
3. Instituto Federal de Telecomunicaciones.

IX. Que es interés de los grupos parlamentarios representados ante el Pleno de la Cámara de Diputados, así como de los diputados independiente y sin partido que integran esta soberanía, llevar a cabo un proceso de designación de funcionarios responsables de verificar el funcionamiento interno de los organismos constitucionales autónomos que ejercen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, que en un marco de absoluta y certeza seguridad jurídica, se apege estrictamente a los principios esenciales de ética, honestidad y honorabilidad en el servicio público;

X. Que en razón de la relevancia e interés público que tiene el proceso de designación materia del presente acuerdo, y en apego a los principios de parlamento abierto, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión ratifica su propósito de llevarlo a cabo con apego a los principios de transparencia y máxima publicidad en su actuación, en el marco de lo dispuesto por las normas aplicables;

En tal virtud, se somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba el proceso para la selección y designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación siguientes:

1. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
2. Comisión Federal de Competencia Económica.
3. Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo. Se aprueba la convocatoria pública abierta para el proceso de designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos señalados en el resolutive primero del presente acuerdo, así como las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos, al tenor de lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión

Con fundamento en el artículo 74 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto por los artículos 33, 34 numeral 1, incisos a) y b), 57 Bis, 57 Ter y 57 Quáter de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en lo relativo por la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es por lo que:

Convoca

Al proceso de elección de las ciudadanas y los ciudadanos que ocuparán los cargos de titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación señalados en el primer resolutive del presente acuerdo.

Procedimiento, fechas límites y plazos improrrogables

El procedimiento de elección de las ciudadanas y los ciudadanos que ocuparán los cargos de titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reco-

nocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, señalados en el primer resolutivo del presente acuerdo, se desarrollará en las etapas siguientes:

Apartado I. Del registro de los aspirantes.

1. Las y los aspirantes de esta convocatoria deberán cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- c) Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- d) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- e) Contar con reconocida solvencia moral;
- f) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al organismo para el que se esté concursando, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo al que se aspira, en lo individual durante ese periodo;
- g) No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- h) No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, senador, diputado federal, gobernador de algún estado

o jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

2. Las y los aspirantes a ocupar la titularidad de los órganos internos de control de los organismos constitucionales materia del presente acuerdo, dentro del plazo comprendido del 17 al 19 de mayo del 2017, con horario de las 10:00 a las 13:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, deberán acudir personalmente o a través de un tercero con carta poder notariada, a entregar a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, en las instalaciones ubicadas en el salón de protocolo del edificio "C" del Palacio Legislativo de San Lázaro, previa cita al teléfono 50-36-02-46 la documentación siguiente por duplicado:

- a) Carta de solicitud de inscripción con firma autógrafa (conforme al formato publicado en el portal de Internet de la Cámara de Diputados www.diputados.gob.mx);
- b) Exposición de motivos de su aspiración;
- c) Currículum vitae con fotografía reciente, firmado por el o la aspirante (conforme al formato publicado en el portal de Internet de la Cámara de Diputados www.diputados.gob.mx);
- d) Copia certificada del acta de nacimiento;
- e) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía;
- f) Copia certificada del título profesional o de la cédula profesional;
- g) Carta con firma autógrafa (conforme al formato publicado en el portal de Internet de la Cámara de Diputados www.diputados.gob.mx) en la que él o la aspirante manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
 - Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores;
- No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años;
- No haberse desempeñado como Secretario de Estado, ni Procurador General de la República, subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o sus equivalentes en alguna entidad federativa; jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni gobernador, ni secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, durante los cuatro años previos;
- Que toda la información que con motivo del procedimiento de elección a que se refiere la presente convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica.

h) Carta con firma autógrafa de aceptación de las bases, procedimientos, deliberaciones y resoluciones de la presente convocatoria (conforme al formato publicado en el portal de Internet de la Cámara de Diputados www.diputados.gob.mx);

i) Copia de uno o varios textos publicados de la autoría exclusiva del aspirante, o un ensayo de autoría propia, publicado o inédito, en un máximo de diez cuartillas, en relación con el proceso de creación del Sistema Nacional Anticorrupción y sus efectos en el sistema político mexicano. Dicho ensayo deberá entregarse en versión electrónica e impresa en dos tantos. (Fuente Arial, doce puntos; márgenes de 2.5 centímetros y espacio de interlineado de 1.5);

3. Al momento de la entrega de la documentación, el personal que la reciba realizará lo siguiente:

- a) Recibirá de manera inmediata la documentación que él o la aspirante entregue;
- b) Proporcionará un comprobante general de recepción de dicha documentación y el aviso de privacidad para el

manejo de datos personales y, en su caso, el de consentimiento para la publicación de los ensayos, artículos u obras inéditas entregadas;

c) Este comprobante tendrá como único propósito acreditar la entrega de documentación para su posterior verificación, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria.

4. Concluido el plazo señalado en el numeral 2 anterior, la Mesa Directiva remitirá los expedientes correspondientes a cada aspirante con la documentación presentada, a las presidencias de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, las cuales por conducto de sus juntas directivas sesionarán de manera conjunta en las fechas del 23 de mayo al 2 de junio de 2017 para realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes.

5. En el supuesto que él o la aspirante no presente alguno de los documentos referidos en el numeral 2 anterior, las juntas directivas de las comisiones unidas referidas en el numeral anterior, prevendrán al aspirante mediante publicación en la página de Internet de la Cámara de Diputados, a efecto de que solvete la falta observada. Únicamente los aspirantes que hayan entregado su documentación dentro del plazo previsto en el mismo numeral 2, de la presente convocatoria y que hayan sido prevenidos de falta de documentación, podrán entregarla a las presidencias de las comisiones unidas, del 5 al 7 de junio, con horario de las 10:00 a las 15:00 horas.

6. De no solventarse la falta de documentación observada en el plazo señalado en el numeral anterior, la solicitud de registro se tendrá por no admitida.

7. En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederán a desecharla solicitud.

8. El 9 de junio de 2017, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación elaborarán un acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Ga-

ceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y en la página web de dicha Cámara y contendrá lo siguiente:

1. El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;
2. El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desechada, para recoger su documentación y fecha límite para ello;
3. El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las comisiones unidas ya referidas, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;

Apartado II.- De la comparecencia de las y los aspirantes

1. Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación analizarán la información y documentación presentada por las y los aspirantes y realizarán las comparecencias referidas en el numeral 8 inciso 3 del apartado anterior, a fin de:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria;
- b) Integrar una lista de candidatos aptos para ocupar los cargos de titulares de los órganos internos de control, materia del presente acuerdo.

Las comparecencias que se realicen deberán llevarse a cabo en sesión conjunta de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; serán públicas y deberán ser grabadas y transmitidas por el Canal del Congreso.

Apartado III. De la selección de las y los aspirantes que integrarán las listas de candidatos y su remisión a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.

1. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos pa-

ra ser votados por la Cámara, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política.

2. El 28 de junio de 2017, las comisiones unidas remitirán a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados el dictamen con la lista de candidatos aptos, el cual se deberá acompañar de los expedientes de los mismos.

3. Una vez entregado el mencionado dictamen a la Junta de Coordinación Política, cesará toda responsabilidad y competencia de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación en el proceso materia del presente acuerdo, por lo que deberán remitir, en la fecha señalada en el numeral anterior, a la Junta de Coordinación Política, de manera separada a la documentación referida en el numeral anterior, los expedientes de los candidatos no incluidos en su dictamen, así como toda la documentación que hayan recibido o hayan generado y que, en general, obre en su poder, en relación con el proceso de designación materia del presente acuerdo.

4. La Junta de Coordinación Política publicará el dictamen de las comisiones unidas referido en el numeral 2 anterior, con la lista de candidatos aptos en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados (www.diputados.gob.mx) el 29 de junio de 2017.

5. La Junta de Coordinación Política será responsable de publicar la información a que se refiere la presente convocatoria o, en su caso, de clasificar y proteger la información que considere confidencial, en los términos previstos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Apartado IV. De la elección de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, materia del presente acuerdo.

1. Recibido el dictamen antes referido la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados impulsará y privilegiará la construcción de acuerdos entre los grupos parlamentarios para seleccionar, por el mayor consenso posible, a los candidatos aptos para ocupar los cargos de titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejer-

zan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, materia del presente acuerdo.

2. El 6 de julio de 2017, la Junta de Coordinación Política notificará a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, su acuerdo para la designación de los cargos referidos en el numeral anterior.

3. A más tardar el 12 de septiembre de 2017 el Pleno de la Cámara de Diputados deberá aprobar por la mayoría calificada de sus miembros presentes a quienes han de ocupar la titularidad de los órganos internos de control, materia del presente acuerdo.

4. En caso de que para la fecha señalada en el numeral anterior, las propuestas presentadas al Pleno no alcanzaran la mayoría calificada, serán devueltas a la Junta de Coordinación Política a efecto de que genere los consensos necesarios para que el Pleno de la Cámara pueda resolver lo conducente.

Tercero. Las acciones previstas en el presente acuerdo se llevarán a cabo en las fechas que se indican a continuación:

ETAPA	FECHA
Inscripción y registro de aspirantes.	Del 17 al 19 de mayo de 2017
Mesa Directiva remite expedientes de aspirantes registrados a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.	22 de mayo de 2017
Revisión de expedientes por parte de las Comisiones Unidas antes referidas.	Del 23 de mayo al 2 de junio de 2017
Previsiones a aspirantes	Del 5 al 7 de junio de 2017
Publicación del Acuerdo de las Comisiones Unidas con el listado de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes; el plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desechada, para recoger su documentación y fecha límite para ello y el día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias de los aspirantes	9 de junio de 2017
Comparecencias de aspirantes ante las Comisiones Unidas.	Del 12 al 23 de junio de 2017
Aprobación y remisión por parte de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de del dictamen con la lista de candidatos aptos, a la Junta de Coordinación Política.	28 de junio de 2017

Votación de las propuestas de candidatos por parte de la Junta de Coordinación Política.	5 de julio de 2017
Notificación, por parte de la Junta de Coordinación Política, a la Mesa Directiva del Acuerdo	6 de julio de 2017
Votación por el Pleno de la Cámara de Diputados y protesta de los titulares designados.	A más tardar el 12 de septiembre de 2017

Cuarto. Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Junta de Coordinación Política.

Quinto. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Pleno.

Sexto. Se instruye a la Secretaría General, a la Coordinación de Comunicación Social y al Canal del Congreso, a dar la mayor difusión y publicidad a la presente convocatoria.

Séptimo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el salón de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados a los 28 días del mes de abril de 2017.- Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se omite la lectura y se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación del acuerdo.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación del acuerdo.

(Votación)

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Concluida esta votación, vamos a pasar a la votación de dictámenes con dispensa de trámite a los que hoy se les dio lectura. Son votación de diversos dictámenes cada tres minutos, por lo que se les solicita no salir del salón de pleno. Con el propósito de agilizar el desarrollo del orden del día, una vez que esté cerrado el tablero electrónico de votación, no se tomará votación de viva voz.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Está abierto el sistema. ¿Alguien falta? Cierre el sistema de votación electrónico. Presidenta, se emitieron 335 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado. Comuníquese.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Pasamos a la votación de dictámenes con dispensa de trámites. En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad de los dictámenes de las comisiones de Pesca, de Educación Pública y Servicios Educativos, de Igualdad de Género, de Salud, de Atención a Grupos Vulnerables, de Población, y de Justicia, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza se sometan a discusión y votación de inmediato.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si autoriza que los dictámenes se sometan a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se autoriza.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para instituir el Premio a la Pesca y a la Acuicultura Sustentables. *El dictamen mencionado se encuentra en la página 71 de este Diario.*

En virtud de no haberse registrado orador, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto. Menos de tres minutos el sistema tiene problemas, tienen que ser tres minutos.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

Cierre el sistema de votación electrónico. Se emitieron 310 votos a favor, 3 abstenciones y 1 en contra.

**Presidencia de la diputada
Gloria Himelda Félix Niebla**

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Aprobado en lo general y en lo particular, por 310 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para instituir el Premio a la Pesca y Acuicultura Sustentables. Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Dictamen de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXI, del artículo 4 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables. *El dictamen mencionado se encuentra en la página 82 de este Diario.*

En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 340 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, señora presidenta.

La diputada María Bárbara Botello Santibáñez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul de la diputada Bárbara Botello. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada María Bárbara Botello Santibáñez (desde la curul): A favor, por favor, presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Aprobado en lo general y en lo particular por 341 votos el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 4 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales correspondientes.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 19 de la Ley General de Educación. *El dictamen mencionado se encuentra en la página 91 de este Diario.*

En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del decreto.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Proceda, secretario.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Ciérrese el sistema de votación electrónico, se emitieron 341 votos a favor y 1 en contra.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 19 de la Ley General de Educación. Pasa al Senado para los efectos constitucionales correspondientes.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *El dictamen mencionado se encuentra en la página 134 de este Diario.*

En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación,

por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Presidenta, se emitieron 336 votos a favor, 0 en contra.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Aprobado en lo general y en lo particular por 336 votos el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

LEY GENERAL DE SALUD

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de violencia obstétrica y que contiene modificaciones propuestas por la comisión. *El dictamen mencionado se encuentra en la página 153 de este Diario.*

En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto con las modificaciones propuestas a nombre de la comisión.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 342 votos a favor, 0 en contra.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Aprobado en lo general y en lo particular por 342 votos el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de violencia obstétrica. Pasa al Senado para los efectos constitucionales correspondientes.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. *El dictamen mencionado se encuentra en la página 185 de este Diario.*

En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto con las modificaciones presentadas por la comisión.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto con las modificaciones propuestas a nombre de la comisión.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 342 votos a favor, 0 en contra.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Aprobado en lo general y en lo particular por 342 votos el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Pasa al Senado para los efectos constitucionales correspondientes.

 LEY GENERAL DE SALUD

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de vacunación. *El dictamen mencionado se encuentra en la página 197 de este Diario.*

En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 339 votos a favor, 0 en contra.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: **Aprobado en lo general y en lo particular por 339 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de vacunación. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.**

 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Dictamen de la Comisión de Población, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de subsistemas nacionales de información. *El dictamen mencionado se encuentra en la página 224 de este Diario.*

En virtud de que no hay registrado orador alguno, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico. Se emitieron 334 votos a favor, cero en contra.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: **Aprobado en lo general y en lo particular por 334 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de subsistemas nacionales de información. Pasa al Senado para los efectos constitucionales correspondientes.**

 CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal. *El dictamen mencionado se encuentra en la página 242 de este Diario.*

En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 278 votos a favor, 45 abstenciones, 0 en contra.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: **Aprobado en lo general y en lo particular por 278 votos**

el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal. Pasa al Senado, para los efectos constitucionales correspondientes.

LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11 y 19 de la Ley General de Infraestructura Física, Educativa y que contiene modificaciones propuestas por la comisión. *El dictamen mencionado se encuentra en la página 264 de este Diario.*

En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto con las modificaciones propuestas a nombre de la comisión.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 319 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra, señora presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: **Aprobado en lo general y en lo particular por 319 votos el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11 y 19 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa. Pasa al Senado para los efectos constitucionales correspondientes.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Se recibió dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.



Comisión de Puntos Constitucionales 11

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los art. 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 39, numerales 1 y 2, fracciones XLI y LXIV; 3º y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comentario, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la minuta que motiva el presente dictamen.

II. En el apartado **Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de la referida minuta, en la que se resume sus teleologías, motivos y alcances, así como los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas que motivaron a aquella y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.

*Declaración de Publicidad.
Abril 28 de 2017.*



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Mínuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

III. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo, mismo que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de justicia cotidiana, referida a la solución de fondo del conflicto y a la competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del 28 de abril de 2016, el Ejecutivo Federal, a través de su representante, el **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto**, presentó ante la Cámara de Senadores, como Cámara de Origen, la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **resolución de fondo de conflicto**.

SEGUNDO. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondientes.

TERCERO. El 28 de abril de 2016, el Ejecutivo Federal, a través de su representante, el **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos**, Enrique Peña Nieto, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con objeto de otorgar al Congreso de la Unión la **facultad para expedir la legislación única nacional en materia procesal civil y familiar**.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

CUARTO. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondientes.

QUINTO. En la sesión ordinaria del 8 de noviembre de 2016, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, y adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana** (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

SEXTO. En la sesión del 13 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio ~~XXXX~~, mediante el cual el Senado de la República remitió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, y adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana**.

En la misma data, la Mesa Directiva turnó la Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales mediante oficio ~~XXXX~~, y quedó registrada con el número CPC-M-007-16 del índice de esta Comisión.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Para efectos de emitir el presente Dictamen, se transcriben las consideraciones del Dictamen aprobado por el Senado de la República, en los siguientes términos:

Primera. En términos de lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 71 y la fracción H del artículo 72, en relación con lo previsto por el artículo 135, todos de la Constitución General de la República, quien formula las tres iniciativas de Decreto que nos ocupan se encuentra plenamente legitimado para su



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

presentación, y este Senado de la República es competente para actuar como Cámara de origen.

Por otro lado, como se expresó en el apartado de los Antecedentes del presente dictamen, con base en lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 183 del Reglamento Interior del Senado la República, quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos pertinente considerar en un sólo documento las dos iniciativas sobre las que se ha dado cuenta de su contenido y objeto, en virtud de tratarse de propuestas que abordan, con elementos complementarios, la cuestión de la Justicia Cotidiana, dentro del gran ámbito de la materia del derecho de acceso a la justicia.

Segunda. Este Senado de la República ha tenido información y conocimiento puntual de las reflexiones formuladas públicamente por el Presidente de la República el 27 de noviembre de 2015, particularmente con relación a diversos aspectos de seguridad y justicia para el desarrollo del país. De hecho, una parte relevante de esas expresiones condujeron a la presentación de la iniciativa del Ejecutivo Federal y de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional en ambas Cámaras del Partido de la Revolución Democrática en ambas Cámaras y del Partido del Trabajo en este Senado para introducir modificaciones a la Ley Fundamental de la República en materia de seguridad pública.

Un elemento relevante de esas reflexiones se relacionó específicamente con el acceso a la justicia en los ámbitos familiar, comunitario o vecinal, de relaciones individuales de trabajo y en los planteles educativos; lo que se comprendió en la expresión de la Justicia Cotidiana o aquellas vertientes del acceso a la justicia que de manera más frecuente se presentan en la vida diaria de las personas, sin que en muchas ocasiones puedan encontrar canales y espacios adecuados para que se conozca y se resuelva la cuestión no el conflicto que les afecta.

A partir de la consulta que el Presidente la República encomendó al CIDE, la presentación del Informe Correspondiente y sus recomendaciones, así como de la celebración de los "Diálogos por la Justicia Cotidiana", el propio Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión ocho iniciativas de reformas constitucionales que abarcan distintos aspectos de la denominada Justicia Cotidiana. En este Senado se actúa como Cámara de origen en las iniciativas que abarcan este dictamen, la relativa a la justicia cotidiana laboral -que fue



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

aprobada con modificaciones el 13 de octubre último-, y la relativa al Sistema Nacional de Impartición de Justicia y el fortalecimiento de los Poderes Judiciales de las entidades federativas; en tanto que en la Cámara de Diputados se actúa en esa misma condición con relación a las iniciativas en materia de mejora regulatoria, de justicia cívica e itinerante, de mecanismos alternativos de solución de controversias no penales y de registros civiles.

En ese sentido, sin dejar de considerar de manera particular y específica las dos iniciativas que se han acumulado para efectos de su análisis y dictamen, existe una perspectiva más amplia de un conjunto de aspectos que en este contexto se están planteando para hacer más eficiente el derecho de acceso a la justicia. Por ello, quienes integramos estas Comisiones Unidas, apreciamos y valoramos el conjunto de las propuestas para facilitar a toda persona que requiere de una solución a los problemas y conflictos legales que enfrenta, un eficaz y eficiente acceso a los órganos de impartición de justicia, los cuales deben contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de su función.

Tercera. Estas Comisiones Unidas desean enfatizar la coincidencia que encuentran con la propuesta de establecer en el texto de nuestra Ley Fundamental una norma nítida para que los órganos de impartición de justicia otorguen la atención prioritaria y primordial a la cuestión de fondo que ha sido planteada por quienes tengan la calidad de demandante o de demandado, o en calidad de quejoso o de tercero perjudicado, o en calidad de actor o de tercero interesado, más allá de las situaciones o cuestiones de las formalidades procesales.

No se ignora que en un procedimiento judicial o en un procedimiento seguido en forma de juicio, deben garantizarse los derechos de las partes, particularmente el de igualdad o estricto equilibrio para conocer, actuar y probar, sobre la base del principio constitucional del debido proceso. Sin embargo, las previsiones legales de carácter técnico sobre las cuestiones de forma y las formalidades del procedimiento no deben constituirse en obstáculos a que el juzgador desentraña de y se pronuncie sobre la resolución de la cuestión efectivamente planteada por quienes accionan ante el Tribunal u órgano de impartición de justicia.

En otras palabras, se plantea el establecimiento en la Norma Suprema de un principio aplicable a todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

para que el órgano de impartición de justicia se aboque a la atención de la solución del conflicto, más allá de eventuales inconsistencias o insuficiencias de forma que no contravengan el debido proceso, la igualdad entre las partes o los derechos de las mismas. Cabe señalar que la propuesta de ubicación de lo anterior como un nuevo párrafo tercero del artículo 17 constitucional resulta consistente con el contenido de ese precepto, pues ahí se establece -en su primer párrafo- y la prohibición de la pretensión de hacer justicia por propia mano; el derecho de toda persona de acceder a la justicia en forma expedita, completa, imparcial y gratuita -párrafo segundo-.

Por otro lado, el planteamiento de incorporar al primer párrafo del artículo 16 constitucional el postulado de que en tratándose de juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio que deban desarrollarse en forma oral, será suficiente que quede constancia de lo actuado en cualquier medio cierto de su contenido y de que a través de esa actuación no se han generado actos de molestia ni acciones de autoridad sin competencia o sin fundamento ni motivación.

Este planteamiento, estimamos, busca fortalecer la oralidad en los procedimientos judiciales, como una norma que fortalezca la transparencia y la diligencia que la oralidad brinda al desahogo de la función de dictar resoluciones en los conflictos de que conocen las autoridades judiciales o las autoridades administrativas que resuelven mediante procedimientos seguidos en forma de juicio.

Por un lado se fomenta la oralidad en el desahogo de los juicios y por otro lado se privilegia la atención y solución de la cuestión planteada ante el órgano de impartición de justicia, más allá de los tecnicismos procesales y los formalismos.

Cuarta. A la luz de la determinación histórica de la Nación Mexicana por constituirse y afirmarse como una Estado federal, un componente esencial de esa determinación es la distribución de competencias entre el ente conformado por los Estados de la Unión -la Federación- y lo que corresponde a las partes de dicho ente -las entidades federativas-. Se trata de la esencia misma de la forma federal de gobierno.

En ese sentido, algunas materias han sido y son, por tradición, del orden federal por tratarse de funciones que atañen a la Nación o que requieren



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

consideraciones y criterios homólogos para todo el país; esto es muy claro en materia de relaciones internacionales, de defensa y seguridad nacional y de disposición y de administración, aprovechamiento y disposición de bienes nacionales. A su vez, otras materias se han establecido, también con antecedente histórico, como propias de las partes integrantes de la Federación, como los asuntos civiles, familiares y de reconocimiento de estudios profesionales.

Nuestra Constitución, recogiendo una secuencia de sus antecedentes federalistas de 1824 y de 1857, estableció la competencia de los Estados -en términos de lo dispuesto por el artículo 124 constitucional y la teoría de las facultades residuales para los Estados de la Federación- para legislar en materia familiar y civil, al no conferirse esas facultades al Congreso de la Unión.

No se desconoce que en su momento y con base en la previsión del artículo 104 constitucional en materia de competencia de los tribunales de la Federación para conocer y resolver de controversias del orden civil, en términos de las facultades implícitas previstas en la fracción XXX del artículo 73 constitucional, se expidió la legislación sustantiva y la legislación adjetiva en materia civil. También, debemos registrar que hasta la reforma política del Distrito Federal 1996, el Congreso de la Unión ejercía la facultad legislativa para el Distrito Federal y en tal virtud expidió en su momento los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

De conformidad con esa trayectoria de nuestras normas constitucionales, se asignó a las entidades federativas la facultad de legislar en torno a los procedimientos de los asuntos civiles, que en atención al desarrollo de las instituciones relacionadas con las personas y la familia en el Derecho Civil, también comprendió los procedimientos de los asuntos familiares.

En razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia.

Ante esta circunstancia, en México se han adoptado dos determinaciones relevantes en nuestra historia para que sin demérito de la actuación de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

órganos locales en la resolución del fondo de los asuntos, se homologuen en todo el país las normas procedimentales para los fueros federal y local. Cabe recordar el caso, aunque aquí con base en una legislación sustantiva federal, de las normas procedimentales para el conocimiento y resolución de los conflictos laborales. Una sola legislación que para las relaciones de trabajo regidas por el apartado A del artículo 123 constitucional aplican las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje. Se trata de una solución adoptada desde la década de los años cuarenta.

En forma reciente, en el contexto de las reformas constitucionales para el establecimiento del sistema acusatorio para la impartición de la justicia penal, se llevaron a cabo importantes modificaciones en la competencia legislativa sobre los procedimientos penales. En ese sentido, el texto vigente del inciso e) de la fracción XXI el artículo 73 constitucional reservó para el Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procedimental penal. Como es sabido, el criterio de una legislación nacional única, también está presente para el funcionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias de carácter penal, para la ejecución de las penas y en materia de impartición de justicia penal para los adolescentes.

Cabe destacar que la competencia del Poder Legislativo en materia procedimental penal no incide de ninguna manera en la competencia para que las entidades federativas establezcan y determinen las conductas que tienen carácter de delito y sus sanciones, salvo en materia electoral y tratándose de los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En ese sentido y de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, la reforma busca la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, por lo que no comprende ni abarca la competencia propia y exclusiva de las Legislaturas de las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares. Las disposiciones legales en materia de las personas y la familia, de su patrimonio y la disposición del mismo en caso de fallecimiento, de obligaciones reales y personales y de celebración de contratos, por referir aquí el contenido más genérico de lo que comprende el



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

derecho familiar y el derecho civil, permanecen como materia cuya competencia corresponde a las entidades federativas; el contenido sustantivo de las materias civil y familiar permanece inalterable en la esfera de facultades de las legislaturas de las entidades federativas.

Estas Comisiones Unidas, con base en los antecedentes de la evolución de nuestro sistema de distribución de competencias legislativas en materia procesal, coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal para que a través del Congreso de la Unión se homologuen en todo el país las normas de los procedimientos civiles y familiares. Para ello se requiere que al Congreso de la Unión corresponda la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Sexta. Como se observará en el proyecto de Decreto que culmina este dictamen, en virtud de la propuesta para adicionar una nueva fracción al artículo 73 constitucional, y debiéndose recapitular que también en el tema de la justicia cotidiana existe una Minuta con proyecto de Decreto aprobada por la H. Cámara de Diputados y sujeta a la consideración de este Senado de la República, en la cual se adicionan sendas fracciones XXIX-Y y XXIX-Z, que de aprobarse las adiciones planteadas en las dos iniciativas del titular del Poder Ejecutivo Federal que nos ocupan, se habría agotado la posibilidad del uso de literales en la fracción XXIX de ese precepto, en una vertiente que inició en 1967.

Se recordará que con la reciente adición a la fracción XXIX-X al artículo 73 en materia de la facultad legislativa del Congreso de la Unión para expedir la legislación general sobre derechos de las víctimas, la secuencia de las literales en esa fracción solo dejaba como restantes la letra "Y" y la letra "Z". En virtud de la Minuta con proyecto de Decreto referida y sobre la cual estas mismas Comisiones Unidas plantean la aprobación de un dictamen favorable, estaríamos en el supuesto del agotamiento del uso integral de las letras del abecedario para la ordenación de las fracciones en el artículo que nos ocupa.

En tal virtud, estas Comisiones Unidas se ven ante la disyuntiva de ordenación de las fracciones del artículo 73 constitucional, sobre la base de utilizar literales dobles, verbigracia, fracciones XXIX-AA y XXIX-BB, o establecer un nuevo contenido para la fracción XXX y proponer una nueva fracción XXXI con el contenido del actual fracción XXX. Tenemos clara la tradición de los estudiosos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

y comentaristas de nuestro derecho constitucional que, a partir del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 1942 se han ubicado en la fracción XXX del artículo 73 constitucional las llamadas facultades implícitas del Congreso, que en el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aparecían como fracción XXXI del precepto.

Ante la disyuntiva referida, estimamos que a reserva de hacer un replanteamiento integral del ordenamiento de los contenidos de las fracciones del artículo 73 de nuestra Ley Fundamental, resultaría inapropiado y continuaría la tendencia del uso de literales en la fracción XXIX, permitir el uso de las dobles literales, como se refirió anteriormente. Es por ello que consideramos que la opción adecuada es la segunda de las planteadas; es decir, que lo relativo a las facultades del Congreso de la Unión para expedir la legislación nacional única en materia procesal civil y familiar, es ubicarla en la fracción XXX y recorrer a la fracción XXXI el texto de las denominadas facultades implícitas.

En ese sentido, deseamos plantear la reflexión para que en caso de llegarse al extremo de la aprobación de distintos Decretos de adiciones al artículo 73 constitucional, las Mesas Directivas de las Cámaras o de la Comisión Permanente tengan a su cargo la realización de las adecuaciones que sean necesarias al momento de la formulación de las eventuales declaratorias de que ha sido modificada la Constitución General de la República.

Además, es menester realizar, como ya se mencionó, un ejercicio integral de revisión —como lo planteó el Sen. Manuel Bartlett Díaz a los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, y en razón de lo cual se formó un grupo de trabajo para atender la cuestión— del contenido de las vigentes 54 fracciones del artículo 73 constitucional para plantear las reubicaciones y el reordenamiento general que demanda por razones esenciales de técnica legislativa.

Séptima. En el conjunto de disposiciones transitorias del proyecto de Decreto que se propone, se atiende lo relativo a la entrada en vigor de las disposiciones modificadas al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo en lo relativo a la reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17, en que se proponen que



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

entren en vigor a los 180 días naturales posteriores a dicha publicación. Se establece ese periodo para que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas adecuen las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas en los casos que así se requiera.

Por otro lado, se establece un plazo general de 180 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto de reformas y adiciones constitucionales para que las legislaturas de las entidades federativas lleven a cabo las reformas a sus Constituciones para adecuarlas al contenido de las modificaciones que nos ocupan.

A su vez, se dispone que el Congreso de la Unión expedirá la ley procedimental única en materia civil y familiar, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de las reformas planteadas.

Adicionalmente, se prevé que continúe vigente la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas hasta en tanto entren en vigor la legislación a que se refiere la propuesta de adición de la facultad del Congreso de la Unión para emitir la legislación única en la materia, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. También se propone que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación adjetiva federal y local civil y familiar deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Octava. Estas Comisiones Unidas están convencidas de que la reforma planteada requiere que, a la luz de su aprobación y entrada en vigor, el ejercicio de la facultad legislativa que se conferiría al Congreso de la Unión tendría que ejercerse con la consideración de dos elementos inherentes a nuestro federalismo: a) abrir espacios de diálogo y consulta con las legislaturas locales, que tendrían la facultad sustantiva en materia civil y familia, a fin de que la legislación procedimental correspondiente incorpore la información sustantiva, y b) prever en las disposiciones transitorias de la legislación nacional que se expida la pertinencia de revisar periódicamente, con la participación de las legislaturas locales, su funcionamiento.

Para efecto de emitir el presente dictamen, esta Comisión considera que, dada la relevancia del tema resulta necesario llevar a cabo una



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

comparación de los artículos constitucionales vigentes y la propuesta de modificación de los mismos.

Cuadro Comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>[The content of this table is extremely faint and illegible due to low contrast and image quality. It appears to be a side-by-side comparison of constitutional text.]</p>	<p>[The content of this table is extremely faint and illegible due to low contrast and image quality. It appears to be a side-by-side comparison of constitutional text.]</p>

Comisión de Puntos Constitucionales



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.



TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Artículo 16.-</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 16.-</p> <p>Siempre que no afecte la jurisdicción entre las partes, el debido proceso, ni otros derechos de los sujetos de los procedimientos sancionados en la materia, las autoridades judiciales podrán promover la solución del conflicto sobre los hechos y fundamentos probados.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Artículo 73.-</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>Artículo 73.-</p> <p>El Poder Judicial de la Federación podrá ejercer la competencia de los tribunales federales en materia de procedimientos sancionados en la materia, cuando sus competencias se refieran a hechos y fundamentos probados.</p>	<p>Artículo 73.-</p> <p>El Poder Judicial de la Federación podrá ejercer la competencia de los tribunales federales en materia de procedimientos sancionados en la materia, cuando sus competencias se refieran a hechos y fundamentos probados.</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.



Según puede apreciarse del apartado de antecedentes legislativos, el Ejecutivo Federal presentó dos iniciativas que fueron turnadas a la colegisladora en un solo acto. Si bien es cierto que se trata de iniciativas diversas en materias distintas, el Senado de la República estimó oportuno dictaminarlas de manera conjunta pues tienen como objetivo común acercar la llamada Justicia Cotidiana a las personas.

Al respecto, esta comisión dictaminadora estima conveniente hacer referencia a la parte expositiva de las iniciativas, en las que se señala lo siguiente:

A. Resolución del Fondo del Conflicto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tiene toda persona «a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.»

Por su parte, el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que el Estado mexicano es Parte, reconoce el derecho de toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados a «interponer un recurso efectivo.»

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es Parte, reconoce en el artículo 25.1 el derecho de toda persona «a



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales.»

Para hacer efectivo este derecho no basta con garantizar el acceso formal a un recurso, ni que en el proceso se produzca una decisión judicial definitiva. Un recurso sólo se considera efectivo si es idóneo para proteger una situación jurídica infringida y da resultados o respuestas.

Sin embargo, en México predomina la percepción de que la justicia funciona mal, y dos de los mayores problemas que se perciben son la injusticia y la desigualdad.

Hoy se confunde la aplicación de normas con la impartición de justicia. Esto causa insatisfacción y frustración en las personas, y convierte al sistema de impartición de justicia en un sistema que genera injusticias.

En noviembre de 2015, el Gobierno de la República, en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, convocó a representantes de todos los sectores a los «Diálogos por la Justicia Cotidiana».

En este ejercicio de diálogo amplio y plural, se diagnosticaron los principales problemas de acceso a la justicia y se construyeron soluciones. Una de las conclusiones fue que en la impartición de justicia en todas las materias y en el ejercicio de la abogacía y defensa legal en nuestro país prevalece una cultura procesalista. Esto genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado y, por lo tanto, sin resolver, la controversia efectivamente planteada.

Asimismo, se identificaron dos categorías de obstáculos de acceso a la justicia: i) excesivas formalidades previstas en la legislación y ii) la inadecuada interpretación y aplicación de las normas por los operadores del sistema de justicia.

Esta conclusión es consistente con lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 1080/2014, en el sentido de que la obligación del Estado de desarrollar la posibilidad del recurso judicial es dual, por un lado, la ley no debe imponer límites, salvo las formalidades esenciales para su trámite y resolución; por otro



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

lado, los órganos que imparten justicia deben asumir una actitud de facilitadores para ese fin.

Puesto en los términos empleados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado tiene la responsabilidad de establecer normativamente un recurso eficaz, pero también la de asegurar la debida aplicación de ese recurso por parte de las autoridades judiciales.

Las normas vulneran el derecho a la tutela judicial si imponen requisitos que impiden u obstaculizan el acceso a la justicia, cuando éstos resultan innecesarios, excesivos o carecen de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que legítimamente puede perseguir el legislador. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno ha establecido que la potestad del legislador derivada del artículo 17 de la Constitución Federal para fijar los plazos y términos conforme a los cuales se administrará justicia, no es ilimitada, los presupuestos procesales deben sustentarse en los principios y derechos contenidos en la propia Constitución.

Por ello, en los «Diálogos por la Justicia Cotidiana» se indicó que el aspecto normativo de este problema requiere de una revisión profunda del orden jurídico en todos los niveles para identificar y ajustar aquellas disposiciones contenidas en las leyes generales, federales y de las entidades federativas que per se impiden el acceso a la justicia o que fomentan que se atiendan aspectos formales o de proceso en detrimento de la resolución de la controversia.

En cuanto al aspecto interpretativo y de aplicación de la norma, se encontró que en la impartición de justicia en todos los niveles y materias, las leyes se aplican de forma tajante o irreflexiva, y no se valora si en la situación particular cabe una ponderación que permita favorecer la aplicación del derecho sustantivo por encima del derecho adjetivo para resolver la controversia, desde luego sin dejar de aplicar este último arbitrariamente.

Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encauzar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia en pro del formalismo. También la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los tribunales deben resolver los conflictos que se les plantean evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo. Los juzgadores al interpretar los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

requisitos y formalidades procesales que prevén las leyes, deben tener presente *la ratio* de la norma y los principios *pro homine* e *in dubio pro actione* para evitar que aquéllos impidan un enjuiciamiento de fondo.

Diversas constituciones de Estados latinoamericanos consagran esa garantía de forma expresa. La Constitución de la República de Ecuador prevé en su artículo 169 que «El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.»

En el mismo sentido, el artículo 212 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que «Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán entre otros, en los siguientes principios: 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos. 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos designados en la Ley sustancial.»

Por su parte, la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 228 que «Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado.»

Una disposición de ese carácter permite recordar que el proceso es un medio para facilitar y preservar, mediante la adecuada actualización de las normas, el reconocimiento de los derechos sustantivos de las personas.

Las resoluciones favorables a los justiciables para el efecto de purgar vicios formales o procesales intrascendentes al sentido del fallo son inconsistentes con el principio de justicia pronta, pues sólo postergan la solución final del asunto.

Ello también impacta en la eficacia del sistema jurisdiccional porque las controversias que pueden decidirse de una sola vez son sucesivamente planteadas cuando las violaciones formales o de procedimiento son reparadas, circunstancia que refleja que los gobernados no han obtenido solución definitiva sobre las pretensiones originalmente planteadas. Esto incumple con el principio de justicia completa porque se evita un pronunciamiento de fondo respecto de las cuestiones debatidas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

Para hacer frente a este aspecto de la problemática, en los «Diálogos por la Justicia Cotidiana» se recomendó llevar a cabo una reforma que eleve a rango constitucional el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto.

Este deber exige también un cambio en la mentalidad de las autoridades para que en el despacho de los asuntos no se opte por la resolución más sencilla o rápida, sino por el estudio que clausure efectivamente la controversia y la aplicación del derecho sustancial.

La incorporación explícita de este principio en la Constitución Federal busca que éste permee el sistema de justicia a nivel nacional, es decir, que todas las autoridades judiciales y con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país, se vean sometidas a su imperio, pero más allá de su obligatoriedad, reconozcan la razón y principio moral que subyacen a la adición al artículo 17 constitucional.

La incorporación de esta prevención evitará que en un juicio o procedimiento seguido en forma de juicio se impongan obstáculos entre la acción de las autoridades y las pretensiones de los justiciables, o bien, límites a las funciones de las autoridades en la decisión de fondo del conflicto.

Con esta reforma de ninguna manera se busca obviar el cumplimiento de la ley. La efectividad del derecho de acceso a la justicia no implica pasar por alto el mandato del párrafo segundo del artículo 17 constitucional de impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes. Permitir que los tribunales dejen de observar los principios constitucionales y legales que rigen la función jurisdiccional, daría lugar a un estado de incertidumbre en los destinatarios de esa función, pues se desconocería la forma de proceder de esos órganos.

En efecto, los juzgadores deben apegarse a los principios que rigen la función judicial, como el de debido proceso y el de equidad procesal, y que garantizan la seguridad jurídica y credibilidad en los órganos que administran justicia. Lo que pretende esta Iniciativa no es la eliminación de toda formalidad, ni soslayar disposiciones legales, en cambio, se busca eliminar formalismos que sean obstáculos para hacer justicia.

Finalmente, a efecto de otorgar eficacia a los procesos jurisdiccionales y a los procedimientos seguidos en forma de juicio en las materias en las que rige el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

principio de oralidad, se prevé que los actos de autoridad podrán emitirse verbalmente siempre que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y de su fundamentación y motivación.

Como puede advertirse, derivado de las conclusiones de los foros en materia de Justicia Cotidiana llevados a cabo por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), se propuso al Ejecutivo Federal que, a través de una instancia de diálogo, se identificaran los problemas de acceso a la justicia de las personas y se propusieran soluciones concretas.

Así, a través de los *Diálogos por la Justicia Cotidiana* convocados por el Gobierno de la República, el CIDE y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, escucharon las voces de diversos actores de la sociedad civil, académicos, especialistas y autoridades de los tres Poderes de la Unión.

Una de las conclusiones más importantes a las que se llegó en los referidos Diálogos es que la impartición de justicia no resuelve los problemas de las personas. Existe una percepción generalizada de que los conflictos que son resueltos por las autoridades privilegian los formalismos procesales en lugar de dar una solución a la controversia planteada.

La gran cantidad de formalismos procesales ha permitido que las autoridades distraigan su atención sobre éstos y que la *litis* efectivamente planteada no se resuelva. Hoy los operadores del sistema jurídico en México se preocupan más por encontrar alguna deficiencia en los aspectos procesales que impartir efectivamente justicia a las personas. De ahí que se tenga poca confianza en las instituciones que se encargan de impartir justicia.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

Estos formalismos procesales han generado que la justicia sea lenta y que no deje satisfecho a nadie. Por ello, la reforma que esta dictaminadora propone a consideración de esta Soberanía cambiará de fondo el actual modelo de administrar justicia, pues obligará a todas las autoridades a estudiar los conflictos que le son planteados, no solo desde una óptica procesal, sino con la finalidad de resolver los problemas planteados por las personas.

En suma, esta reforma acerca la justicia a las personas, responde a la imperiosa necesidad de resolver de fondo los conflictos, privilegiar la impartición de justicia y hacer efectivo el derecho que tenemos todos de que se nos administre justicia de forma pronta y expedita.

La Justicia Cotidiana precisamente tiene como objetivo acercar la justicia a las personas, resolver los problemas del día a día, y poner en el centro de la discusión la resolución de las controversias por encima de otros aspectos que puedan entorpecer la efectiva administración de justicia.

Para lograr lo anterior, el Congreso de la Unión y los congresos locales deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas que permitan cumplir con lo que será un nuevo mandato constitucional. Identificar aquellas normas que impiden el acceso a la justicia, eliminar los procesos excesivos e innecesarios y, en consecuencia, permitir a las autoridades que centren su atención en estudiar los problemas planteados, darles una solución y resolverlos en beneficio de las personas.

B. Legislación Procesal Única Civil y Familiar

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la consigna constitucional de actuar como ente mediador y pacificador de conflictos suscitados entre particulares, entre otros, a través de tribunales que garanticen el acceso a la impartición de justicia pronta, completa

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

e imparcial, con el fin de lograr una sana convivencia social, en un marco de legalidad e igualdad y respetando los derechos fundamentales de las personas.

Derivado de que el Estado mexicano está compuesto por entidades federativas, las cuales son libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior, éstas cuentan con atribuciones constitucionales para expedir sus propias reglas para dirimir las controversias del orden civil y familiar ante sus tribunales, es decir, su propia legislación procesal y familiar.

Esta diversidad de contenidos en las normas procesales del país, ha generado diversos obstáculos para que las personas puedan acceder a una justicia expedita en la materia civil y familiar debido a la existencia de reglas, plazos, términos, criterios y sentencias distintas y a veces contradictorias entre sí, en relación a un mismo procedimiento. Lo anterior, provoca en el ciudadano un estado de incertidumbre respecto a la aplicación y sentido de la justicia.

Las relaciones civiles y familiares son los cimientos para una convivencia armónica y pacífica en nuestra sociedad, es decir, son las relaciones que las personas perciben en el día a día, en la cotidianeidad. Por ello, resulta indispensable establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar este tipo de justicia en todo el país, y darle a las personas una mayor seguridad y certidumbre jurídica en los procedimientos del orden civil y familiar.

En ese orden de ideas, se requiere de procedimientos homologados en todo el territorio nacional para dirimir las controversias entre particulares, por ello se propone con esta reforma constitucional habilitar al Congreso de la Unión para que expida la legislación única en materia procesal civil y familiar, la cual permitirá prever procedimientos expeditos y uniformes en toda la República; minimizar las formalidades en las actuaciones judiciales y eliminar la diversidad de criterios judiciales sobre una misma institución procesal.

En virtud de lo anterior, estas nuevas reglas deberán atender a los más altos estándares internacionales en materia de acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permitan efficientar y agilizar el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar.

Esta reforma no debe ser interpretada con el fin de unificar las reglas sustantivas de cada entidad federativa, pues ése es un aspecto que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

corresponde únicamente a aquéllas. Sin embargo, no existe justificación técnica alguna para que los procedimientos en materia civil y familiar sean distintos entre las mismas, máxime que es indispensable para la vida jurídica de la Nación, que, independientemente de la entidad en la que se encuentren, los justiciables tengan acceso a la impartición de una justicia expedita, completa e imparcial.

Asimismo, con la adición al artículo 73 de la Constitución Política que se propone, se podrán establecer políticas públicas para mejorar de manera transversal la administración e impartición de justicia civil y familiar, detectar las áreas de oportunidad e identificar e implementar las buenas prácticas en esta materia, a fin de que las personas obtengan soluciones efectivas a sus problemas cotidianos.

Es importante señalar que la presente Iniciativa forma parte de las soluciones propuestas para mejorar el acceso a la justicia en México por las mesas de trabajo de los «Diálogos por la Justicia Cotidiana», en las que participaron diversos representantes de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, colegios de abogados, organismos constitucionales autónomos y representantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, del ámbito federal como locales. Dichas mesas de trabajo concluyeron, de manera general, que ante los ojos de la ciudadanía el sistema de justicia civil y familiar es lento, incierto, discriminatorio, complicado y costoso.

En suma, contar con procedimientos homologados en todo el país reducirá costos para los particulares, acelerará la solución de los conflictos y evitará disparidades en los criterios judiciales entre los distintos tribunales del país, lo que favorece a la seguridad jurídica.

La justicia cotidiana está justamente encaminada a resolver los conflictos del día a día, atender los problemas más frecuentes de las personas y, en general, hacer que la justicia sea más sencilla, pronta y cercana. Esto se logrará con instituciones fortalecidas, con procedimientos homologados y con criterios uniformes.

Como puede observarse, el Ejecutivo Federal tuvo como propósito establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios

Comisión de Puntos Constitucionales



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país.

Hoy, podemos encontrar distintos sistemas procesales a lo largo del país que regulan los procedimientos civiles y familiares. Esto genera no solo una marcada disparidad en los tiempos y requisitos para acceder a la justicia, sino que, en algunos casos, la justicia pareciera estar marcadamente más lejana de las personas en una entidad federativa que en otra.

La forma de administrar justicia en México ha ido evolucionando. Ahora tenemos reglas más claras, procedimientos más expeditos en distintas materias y en muchos casos, como el penal o el mercantil, la justicia oral permite que los tiempos procesales se reduzcan considerablemente.

Es importante destacar que la justicia civil representa el 30% de los asuntos que se resuelven en los tribunales locales del país, mientras que la justicia familiar representa el 35% del total de los asuntos que conocen dichos tribunales.

Es por ello, que esta dictaminadora coincide con la colegisladora en el sentido de que «en razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas —federal y local— trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica —correctamente— como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia».

Asimismo, es de suma importancia resaltar que esta reforma no pretende eliminar las facultades que tienen las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, éstas



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

permanecen como materia reservada a aquéllas. Se trata, por el contrario, de establecer estándares homogéneos que permitan articular políticas transversales en la administración de justicia.

En otras palabras, esta reforma facultaría al Congreso de la Unión para unificar en todo el país las normas adjetivas, pero respetando la facultad inherente a las entidades federativas —incluso la de la federación— de disponer la regulación de las normas sustantivas, de acuerdo a la realidad que opera en cada una de ellas y atendiendo a sus propios principios históricos y contexto social.

Este nuevo mandato constitucional otorgado al Congreso de la Unión para expedir la legislación procesal única deberá tener como finalidad que las personas puedan tener acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permitan hacer eficiente y ágil el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora coincide con los argumentos expresados por la Colegisladora y estima que estas normas servirán para contar con una legislación que homologue en todo el país el acceso a la justicia de las personas y resuelva de fondo los conflictos que son planteados a las autoridades.

III. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de justicia cotidiana



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

(Solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)

ÚNICO.- Se REFORMA el primero párrafo del artículo 16; y se ADICIONAN un nuevo párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. **En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.**

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 17. ...

...
Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
...
...
...
...
...
...
...



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Notifíquese a la Mesa Directiva para efectos de su programación legislativa.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de abril de 2017.



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	01	NAVARRIT	(GPPRD)			
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
 SECRETARIO	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	04	QUERÉTARO	(GPPAN)			









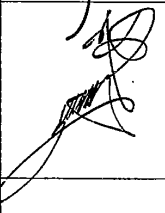

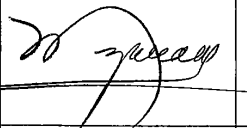


Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	NUEVO LEÓN	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA						
 INTEGRANTE	12	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
DIP. EDGAR ROMO GARCÍA						
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO						
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			
DIP. MARTHA SOFÍA TAMAYO MORALES						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPRI)			
DIP. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBAÑEZ						
 INTEGRANTE	05	SONORA	(GPPRI)			
DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS						
 INTEGRANTE	04	COAHUILA	(GPPRI)			
DIP. ARMANDO LUNA CANALES						



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
DIP. KARINA PADILLA AVILA						
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)			
DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ						
 INTEGRANTE	04	D.F.	(GPPAN)			
DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA						
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	(GPPRD)			
DIP. AGUSTÍN BASAVE BENÍTEZ						
 INTEGRANTE	09	D.F.	(GPPRD)			
EVELYN PARRA ÁLVAREZ						
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
DIP. RODRIGO ABDALA DARTIGUES						








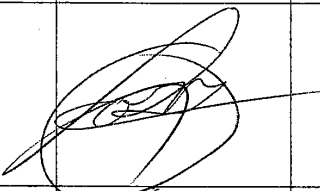


Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	10	MICHOACÁN (PVEM)				
 INTEGRANTE	04	SAN LUIS POTOSÍ (PVEM)				
 INTEGRANTE	04	CIUDAD DE MÉXICO (PES)				

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Consulte la Secretaría a la asamblea si se autoriza modificar el orden del día, para la inclusión del proyecto de decreto y se someta a discusión y votación de inmediato.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: En votación económica, se consulta si se autoriza su inclusión en el orden del día y que se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidente, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se autoriza.

Y en consecuencia el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores inscritos se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular. Corrigiendo, por tres minutos.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Compañeras y compañeros, quiero comentarles que esto es una reforma constitucional, por eso esta Presidencia había considerado la posibilidad de abrir un poco más, pero debido a que la asamblea tiene la última palabra se abre por tres minutos.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 324 votos a favor y en contra 1.

**Presidencia de la diputada
María Guadalupe Murguía Gutiérrez**

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular, por 324 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia cotidiana. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional.



LXIII LEGISLATURA